



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-002-A) MIA Particular sin actividad altamente riesgosa. - Oficio No. SGPA/03-0823/22, Bitácora 28/MP-0041/04/22, Clave de Proyecto 28TM2022HD009

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII en la sesión celebrada el 15 de julio del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recibí Jorge Guillermo
Fernández Wilburn
29 de Junio de 2022

Oficio N° SGPA/03-0823/22

Bitácora 28/MP-0041/04/22

Clave de Proyecto 28TM2022HD009

Número de Folios: 000977, TAMPS/2022-0000342, 0001061

Cd Victoria, Tamaulipas a 28 de junio del 2022

C.P. JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ WILBURN REPRESENTANTE LEGAL PUERTOS INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

BAHÍA ADAIR N° 614

COL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, C.P. 89603

ALTAMIRA, TAMAULIPAS

P R E S E N T E . -

PROYECTO: "PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN"

PROMOVENTE: C.P. JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ WILBURN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PUERTOS INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Acuerdo de la **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, correspondiente al día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Presentación de la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (MIA-P). Por escrito recibido en esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, a continuación, **Delegación**, el **C.P. JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ WILBURN** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **PUERTOS INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, a continuación **Promovente**, presentó la Manifestación de Impacto Modalidad Particular, (**MIA-P**), del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**", en lo sucesivo **Solicitud** y **Proyecto**, respectivamente.

SEGUNDO. - Trámite. Una vez recibida la **Solicitud**, esta **Delegación** asignó a la misma los números de Bitácora **28/MP-0041/04/22**, Folio No. **00977** y de **Proyecto 28TM2022HD009**.

TERCERO. - Que en cumplimiento en lo establecido en los Artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en la **Separata número DGIRA/018/22** en el cual se encuentra incluida la fecha de ingreso del presente **Proyecto**.

QUINTO. - Publicación del Extracto del Proyecto en un Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas. Por escrito recibido en esta **Delegación**, mismo al que se le asignó el Número de Folio **TAMPS/2022-0000342**, referencia N° **0001061**, se entregó el extracto del **Proyecto** publicado en el Expreso La Razón, con fecha de publicación martes 12 de abril del 2022, para cumplir con los artículos 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

En efecto, de forma preliminar así como enunciativa más no limitativa, aquí se señala que el extracto del **Proyecto** que se publicó en un diario de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas, es de suma importancia, pues con la publicación cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de un **Proyecto** a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

Esto es, se deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto en comento siguiendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En otras palabras, la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional (artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana); así como en lo establecido medularmente en los artículos 1(a), 1(d), 1(g), 1(h), 1(i), 1(j), 4(1), 4(2)(a), 4(2)(b), 5(1)(b), 5(1)(e), 5(1)(g), 5(1)(i), 5(1)(l), 6(1), 6(2), 6(3), del Acuerdo de cooperación ambiental de América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América [Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte], respecto al acceso adecuado al procedimiento de evaluación del impacto ambiental para que las personas pidan a las autoridades competentes que se tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente.

QUINTO. - Integración del Expediente y Puesto a Disposición del Público. Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se integró el expediente del **Proyecto** mismo que, a efecto de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación**, ubicado en el 2º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y Fundamento. Esta **Delegación**, es competente para conocer y resolver la **Solicitud** del **Promoviente** respecto al **Proyecto**, competencia de esta **Delegación** y fundamento de esta resolución de acuerdo, además de las normas que se señalan en la misma, con los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 9o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, 27, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2 y 13.3., 15, 16.1., 16.2., 19, 21, 23.1. a), 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 18.1., primera parte, 19, 21, 22, 24.1., 25 a) y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2., incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones XI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones I, III, IV, V Bis, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, 4, 5, fracciones, I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XIX, XXI y XXII, 6, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX, 28 fracciones I, II, IX, X y XIII, 30, 34, 35, 35 BIS, 35 BIS 1, 35 BIS 3, 146, 147, 147 BIS y 176, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEIPA**); 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 5º incisos A), fracción VI, K), párrafos primero, fracciones II y IV, y segundo, Q) y R), 10, 11, 12, 21, 26, 28, 35, 36, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 50 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEIPA**); 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c, y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recursos Naturales; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VIII, IX y X, 35, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003.

Lo anterior, toda vez que se trata de una manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, sin estudio de riesgo, que no es promovida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

SEGUNDO. Competencia Federal del Proyecto. Debido a la descripción, características y ubicación del **Proyecto**, éste es de competencia federal, por tratarse de obras y actividades a que hace referencia el artículo 28 fracciones I, II, IX, X y XIII de la **LGEEPA**, y 5º incisos A), fracción VI, K), párrafos primero, fracciones II y IV, y segundo, Q) y R) del **RLGEEPAEIA**.

TERCERO. Procedimiento de Evaluación en Materia del Impacto Ambiental. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, según lo establece el artículo 28 de la **LGEEPA**. Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, modalidad que se estima procedente dado que no encuadra en alguna de las fracciones que establece el artículo 11 del **RLGEEPAEIA**.

CUARTO. Solicitud de Consulta Pública, Propuestas de Medidas de Prevención y Mitigación Adicionales, así como Observaciones, Quejas, Denuncias o Manifestaciones. Teniendo presente lo señalado en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y NOVENO**, relativos a las publicaciones en la Gaceta Ecológica y en el Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas, así como la Integración del Expediente y Puesto éste a Disposición del Público; a la fecha de esta resolución, esta **Delegación** no recibió alguna solicitud de consulta pública, ni propuestas de establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, tampoco observaciones, quejas, denuncias o manifestaciones por parte de personas físicas, instituciones académicas, centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales u otros organismos de carácter social o privado, en general, de ninguna persona física o moral distinta del **Promoviente**, todo ello respecto al **Proyecto**.

QUINTO. Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Esta **Delegación**, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada por el **Promoviente** la Manifestación de Impacto Ambiental, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la **Solicitud** se ajustará a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente, esta **Delegación** debe ajustarse a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deben evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **Delegación** procede a iniciar la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** presentada por el **Promoviente**, considerando en su oportunidad tanto la opinión técnica recibida así como la información, datos, documentación y aclaraciones respecto al **Proyecto**.

SEXTO. Información que debe tener la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Atendiendo a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

I. Datos generales del Proyecto, del Promoviente y del responsable del estudio de impacto ambiental. En la Manifestación de Impacto Ambiental que nos ocupa, se presentan los datos generales del **Proyecto**, del **Promoviente** y del responsable del estudio, haciéndose la declaración bajo protesta de decir verdad que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, según lo que establecen los artículos 35 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

y la Protección al Ambiente, 12, fracción I, 36, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Descripción del Proyecto. Una vez analizado lo presentado y manifestado por el **Promoviente**, conforme al artículo 12, fracción II del **REIA** para el **Proyecto**, éste consiste en obras y/o actividades que se llevarán a cabo en las etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento, así como de abandono de sitio, principalmente de una planta de manufactura de componentes pesados para exportación, con una producción estimada de más de 1,000 (mil) palas para aerogeneradores al año. Medularmente, las obras y/o actividades del **Proyecto** estarán en predios con una superficie aproximada de 25 hectáreas (*Predio Almacenamiento a Cielo Abierto: 111,000 m² donde estarán Almacén a Cielo Abierto con su Patio de Maniobras, la Subestación y Líneas de Conexión de Electricidad; y 141,465.541 m² (Predio Manufactura en el que se instalarán la nave y demás componentes del Proyecto)* con los componentes Nave; Almacén de Materiales, Unidades, Maquinaria y Equipo; Subestación Eléctrica; Planta Potabilizadora de Agua Cruda; Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Sanitarias); Estacionamiento; Tanque Contra incendios; Edificio Administrativo/Comedor/Seguridad; Almacén Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos (*espacios separados para evitar la mezcla de corrientes de distintos tipos de residuos inclusive para realizar Economía Circular de Residuos*); Caseta de Vigilancia 1; Caseta de Vigilancia 2; Líneas de Conexión de Electricidad; Líneas de Alimentación Eléctrica; Líneas de Entrada de Agua; Líneas de Alimentación de Agua; Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias); Líneas de Salida de Agua; Patios de Maniobras; Almacenes a Cielo Abierto; Planta de Emergencia de Generación de Electricidad. Las dimensiones del Proyecto son las siguientes:

Tabla 1. Dimensiones del Proyecto

Concepto	Superficie (m ²)	AeP Correspondiente	Predios
AeP Predio Manufactura (a)	141,465.541	100%	56.03%
Nave	48,755.56	34.46%	19.31%
Almacén de Materiales, Unidades, Maquinaria y Equipo	6,042.23	4.27%	2.39%
Planta Potabilizadora de Agua Cruda	600.00	0.42%	0.24%
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Sanitarias)	600.00	0.42%	0.24%
Estacionamiento	8,795.99	6.22%	3.48%
Torre Contra incendios	144.00	0.10%	0.06%
Edificio Administrativo/Comedor/Seguridad	1,578.24	1.12%	0.63%
Almacén Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos (Separación para cada Tipo de Residuos para Fomentar la Economía Circular)	1,125.00	0.80%	0.45%
Caseta de Vigilancia 1	14.76	0.01%	0.01%
Caseta de Vigilancia 2	14.76	0.01%	0.01%
Almacén a Cielo Abierto, Patio de Maniobras y Otros	73,795.00	52.16%	29.23%
AeP Predio Almacenamiento a Cielo Abierto (b)	111,000.00	100%	43.97%
Almacén a Cielo Abierto y Patio de Maniobras	109,620.00	98.76	43.42%
Subestación Eléctrica	1,380.00	1.24	0.55%
Total de Superficie [c=(a)+(b)] (Predio Metalmeccánica: 141,465.541 m ²) + (Predio Terreno D: 111,000.00 m ²)	252,465.541	-	100%

El proyecto se ubica en Altamira, Tamaulipas, donde para ingresar al Área de Establecimiento del Proyecto, AeP, se transita por el Boulevard de los Ríos hasta llegar a la calle Río Barberena donde de manera previa se tiene acceso al Puerto Industrial de Altamira por medio de la Carita Venado; en lo que respecta a la distribución de superficies conforme las dimensiones del proyecto, éste se ubica en las coordenadas U.T.M. siguientes:

Tabla 1. Coordenadas del Predio Manufactura

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,096.4151	2,488,778.0170
2	613,096.4151	2,488,784.1480
3	613,096.4151	2,488,905.1070
4	613,116.4151	2,488,925.1070
5	613,724.7232	2,488,925.1070
6	613,792.9559	2,488,935.3040
7	613,813.5212	2,488,784.1480
8	613,833.4032	2,488,638.0170
9	613,559.1232	2,488,638.0170
10	613,559.1232	2,488,778.0200

Tabla 2. Coordenadas del Predio Almacenamiento a Cielo Abierto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	612,813.2500	2,489,184.5800
2	613,658.1200	2,489,184.5800
3	613,675.9600	2,489,053.4800
4	613,651.1800	2,489,025.1100
5	613,096.4200	2,489,025.1100
6	613,096.4200	2,489,114.3900
7	613,036.4200	2,489,114.3900
8	612,813.2500	2,489,114.3900

Tabla 3. Coordenadas de Nave

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,196.7925	2,488,907.3165
2	613,200.4537	2,488,916.1554
3	613,209.2925	2,488,919.8165
4	613,560.1925	2,488,919.8165
5	613,561.2532	2,488,919.3772
6	613,561.6925	2,488,918.3165
7	613,561.6925	2,488,787.5166
8	613,561.2532	2,488,786.4559
9	613,560.1925	2,488,786.0166
10	613,209.2925	2,488,786.0166
11	613,200.4537	2,488,789.6778
12	613,196.7925	2,488,798.5166

Tabla 4. Coordenadas de Almacén de Materiales, Unidades, Maquinaria y Equipo

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,567.6232	2,488,744.9063
2	613,656.2232	2,488,744.9063
3	613,656.2232	2,488,756.8063
4	613,670.3232	2,488,756.8063
5	613,670.3232	2,488,687.7063
6	613,567.6232	2,488,687.7063

Tabla 5. Coordenadas de Subestación Eléctrica

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	612,823.2464	2,489,124.3896
2	612,823.2464	2,489,154.3896
3	612,869.2464	2,489,154.3896
4	612,869.2464	2,489,124.3896

Tabla 6. Coordenadas de Planta Potabilizadora de Agua Cruda

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,226.2217	2,488,916.1074
2	613,285.3232	2,488,916.1074
3	613,285.3232	2,488,906.6184
4	613,226.2217	2,488,906.6184

Tabla 7. Coordenadas de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Sanitarias)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,610.2232	2,488,651.0149
2	613,670.2232	2,488,651.0149
3	613,670.2232	2,488,641.0149
4	613,610.2232	2,488,641.0149

Tabla 8. Coordenadas de Estacionamiento

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,102.7824	2,488,919.7151
2	613,189.4791	2,488,919.7151
3	613,189.4732	2,488,823.7166
4	613,110.9678	2,488,823.7166
5	613,110.9678	2,488,830.7166
6	613,099.4151	2,488,830.7166
7	613,097.2937	2,488,831.5953
8	613,096.4151	2,488,833.7166
9	613,096.4151	2,488,905.1074
10	613,098.0946	2,488,913.1298

Tabla 9. Coordenadas de Tanque Contraincendios

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,569.6232	2,488,653.0149
2	613,581.6232	2,488,653.0149
3	613,581.6232	2,488,641.0149
4	613,569.6232	2,488,641.0149

Tabla 10. Coordenadas Edificio Administrativo/Comedor/Seguridad

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,106.7881	2,488,793.5166
2	613,106.7881	2,488,803.7166
3	613,112.7881	2,488,803.7166
4	613,112.7881	2,488,818.7166
5	613,172.9881	2,488,818.7166
6	613,172.9881	2,488,793.5166

Tabla 11. Coordenadas de Almacén Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos (Separación para cada Tipo de Residuos incluso para Fomentar Economía Circular de Residuos)

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,625.2232	2,488,676.0149
2	613,670.2232	2,488,676.0149
3	613,670.2232	2,488,651.0149
4	613,625.2232	2,488,651.0149

Tabla 12. Coordenadas de Caseta de Vigilancia 1

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,097.9200	2,488,792.0700
2	613,100.3600	2,488,792.0600
3	613,100.3600	2,488,786.0100
4	613,097.9200	2,488,786.0200





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tabla 13. Coordenadas de Caseta de Vigilancia 2

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,749.0500	2,488,927.2300
2	613,755.0400	2,488,928.1200
3	613,755.3900	2,488,925.7100
4	613,749.4100	2,488,924.8100

Tabla 14. Coordenadas de Línea de Conexión Eléctrica

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	612,830.6610	2,489,122.3020
2	613,104.5750	2,489,122.3020
3	613,104.5750	2,488,919.6280
4	613,137.4400	2,488,919.6280

Tabla 15. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 1, Tramo 1

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,137.4269	2,488,919.6070
2	613,341.8687	2,488,919.6070
3	613,341.8687	2,488,888.7750

Tabla 16. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 1, Tramo 2

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,341.8687	2,488,919.6070
2	613,481.1408	2,488,919.6070
3	613,481.1408	2,488,888.7750

Tabla 17. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 1

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,127.4269	2,488,919.6074
2	613,124.6142	2,488,919.6074
3	613,124.6141	2,488,787.3239
4	613,341.8687	2,488,787.3239
5	613,481.1408	2,488,787.3239
6	613,566.3305	2,488,787.3239
7	613,637.7088	2,488,787.3239
8	613,637.7088	2,488,658.4453

Tabla 18. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 2

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,124.6142	2,488,879.6141
2	613,120.9972	2,488,879.6141

Tabla 19. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 3

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,128.2312	2,488,854.5702
2	613,124.6142	2,488,854.5702



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tabla 20. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 4

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,124.6142	2,488,829.3641
2	613,120.9972	2,488,829.3641

Tabla 21. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 5

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,124.6142	2,488,787.3239
2	613,100.2551	2,488,787.3239

Tabla 22. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 6

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,341.8687	2,488,819.8675
2	613,341.8687	2,488,787.3239

Tabla 23. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 7

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,481.1408	2,488,819.8680
2	613,481.1408	2,488,787.3240

Tabla 24. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 8

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,588.3305	2,488,787.3239
2	613,588.3305	2,488,757.9080

Tabla 25. Coordenadas de Línea de Entrada de Agua

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,255.7725	2,488,936.2295
2	613,255.7725	2,488,916.1074

Tabla 26. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 1, Tramo 1

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,259.6575	2,488,916.1074
2	613,259.6575	2,488,920.7558
3	613,315.4660	2,488,920.7558
4	613,315.4660	2,488,916.1074

Tabla 27. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 1, Tramo 2

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,315.4660	2,488,920.7560
2	613,518.1087	2,488,920.7560
3	613,518.1087	2,488,916.1070





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tabla 28. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 1

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,226,2217	2,488,911,3629
2	613,123,2357	2,488,911,3629
3	613,123,2357	2,488,788,9208
4	613,315,4660	2,488,788,9208
5	613,518,1087	2,488,788,9208
6	613,601,7529	2,488,788,9208
7	613,622,8701	2,488,788,9208
8	613,622,8701	2,488,658,4453

Tabla 29. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 2

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,123,2357	2,488,893,8287
2	613,120,9972	2,488,893,8287

Tabla 30. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 3

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,123,2357	2,488,846,5153
2	613,120,9972	2,488,846,5153

Tabla 31. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 4

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,123,2357	2,488,788,9208
2	613,100,3551	2,488,788,9208

Tabla 32. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 5

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,315,4660	2,488,788,9208
2	613,315,4660	2,488,790,3854

Tabla 33. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 6

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,518,1087	2,488,788,9208
2	613,518,1087	2,488,790,3854

Tabla 34. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 7

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,601,7529	2,488,788,9208
2	613,601,7529	2,488,757,9080





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tabla 35. Coordenadas de Línea de Salida de Agua Tratada

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,263.7588	2,488,916.1074
2	613,263.7588	2,488,922.1074
3	613,725.0947	2,488,922.1074
4	613,793.6948	2,488,932.3584
5	614,269.0342	2,489,003.3888

En lo que respecta al Programa general y el Programa Específico de trabajo, son los descritos en las tablas siguientes, teniendo para la Etapa de Preparación del Sitio un periodo de 2 (dos) años, para la Etapa de Construcción e Instalación un periodo de 2 (dos) años y para el periodo de Operación y Mantenimiento de 50 (cincuenta) años y para la Etapa de Abandono del Sitio un periodo de 1 (uno) año.

Tabla 37. Programa General de Trabajo.

Etapa	Año 1-2	Año 3-4	Años 5-54	Año 55-56
Preparación de Sitio				
Construcción e instalación				
Operación y Mantenimiento				
Abandono del sitio				

Tabla 38. Programa Específico de Trabajo.

Etapa	Año 1-2	Año 3-4	Años 5-54	Año 55-56
Preparación de Sitio				
Instrumentación de medidas en materia de impacto ambiental				
Etapa	Año 1-2	Año 3-4	Años 5-54	Año 55-56
Estudios topográficos y mecánica de suelos				
Limpieza del sitio				
Instalación de obras provisionales				
Arribo de maquinaria, equipo, insumos y personal				
Movimiento de tierras				
Relleno				
Compactación				
Nivelación				
Cercado Perimetral				
Construcción e instalación				
Instrumentación de medidas en materia de impacto ambiental				
Cimentación				
Construcción/ Instalación sanitaria/drenajes/				
Instalación de Maquinaria/Equipos/ Sistemas				
Construcción de Infraestructura (obra civil: edificaciones)				
Instalaciones eléctricas/contraincendio/descarga aguas tratadas				
Retiro de maquinaria, equipo y obras provisionales				
Limpieza de sitio				
Pruebas				
Puesta en marcha				
Operación y Mantenimiento				
Instrumentación de medidas de salud y seguridad en el trabajo				





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Etapa	Año 1-2	Año 3-4	Años 5-54	Año 55-56
Instrumentación de medidas en materia de impacto ambiental				
Fabricación de palas para aerogeneradores				
Mantenimiento a maquinaria y equipo instalado				
Mantenimiento de infraestructura				
Inspección y vigilancia de funcionalidad				
Obras y/o actividades preventivas y correctivas para la óptima operación				
Abandono del sitio				
Instrumentación de medidas en materia de impacto ambiental				
Desmantelamiento de maquinaria y equipo				
Desmantelamiento de infraestructura				

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.
De acuerdo con el artículo 12, fracción III, del REIA así como lo manifestado por el **Promovente**, el Proyecto se vincula con los siguientes instrumentos descritos en las tablas siguientes:

Tabla 1. Vinculación del Proyecto con la Constitución General de la República.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>[...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>El Promovente en su deber de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a este,² que conlleva a respetar el derecho humano a un medio ambiente sano de todas las personas, mediante esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se establecen medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, que no se cause o pueda causar desequilibrio ecológico, ni que se rebasen los límites y condiciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables al Proyecto.</p> <p>En general, junto con las medidas que establezca la autoridad en materia de impacto ambiental para el desarrollo del Proyecto, las [medidas] que forman parte de esta MIA, tenderán a: i) Respetar y proteger la preservación del ambiente en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos, por la importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta también merecedores de protección en sí mismos (dimensión objetiva o ecologista); y ii) Respetar y proteger el derecho humano a un medio ambiente sano el cual es una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos humanos reconocidos a favor de todas las personas (dimensión subjetiva o antropocéntrica).³</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Art. 4o.- ... [...]</p> <p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. [...]</p> <p>Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el</p>	<p>Si bien el derecho humano a un medio ambiente requiere que todas las personas accedan a un medio ambiente de calidad con el que puedan llevar una vida digna y gozar de bienestar, también es cierto que las personas tenemos la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y venideras.</p> <p>Teniendo en consideración lo anterior, de manera previa a la realización del Proyecto se somete a consideración de la autoridad esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, identificando, describiendo y evaluando los impactos ambientales de las obras y/o actividades del Proyecto, con acciones de prevención y mitigación de los impactos ambientales, así como pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, a favor de los derechos humanos a la salud, al medio ambiente sano, al de acceso al agua en calidad y cantidad así como la información medioambiental, incluso del fomento del desarrollo integral y sustentable del país.</p> <p>Esto es, si se toman en cuenta el principio de prevención y el de precaución, donde el primero se fundamenta en el conocimiento sobre que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras el principio de precaución opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto, y que un concepto total del principio de precaución es el riesgo ambiental, donde una evaluación ambiental, o en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico, una manifestación de impacto ambiental, no es más que una valoración de riesgo para el medio ambiente a</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]	partir de la cual se admite o rechaza un proyecto, es decir, la manifestación de impacto ambiental parte de la premisa precautoria de que, previo al desarrollo de cualquier proyecto, es necesario que la autoridad competente determine si existen riesgos para el medio ambiente, y de ser así, cuáles son las medidas a tomar conforme a la normatividad aplicable para evitar un daño ambiental.
--	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
Art. 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	En esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se realiza la vinculación del Proyecto con diversos tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, principalmente en materia de medio ambiente, los cuales atienden el principio de no regresividad.
Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.	El Proyecto a realizar por el Promovente contribuirá con el desarrollo integral y sustentable del país, toda vez que, se fabricarán paílas para aerogeneradores protegiendo el medio ambiente así como la salud y seguridad en el trabajo; paílas que se utilizarán para generar electricidad por medio de la energía renovable viento, evitándose la emisión de gases de efecto invernadero lo que acontece al utilizar combustibles en la generación de electricidad. Asimismo, con el Proyecto se generarán empleos y derrama económica, al mismo tiempo de instrumentar medidas a favor del medio ambiente y de las personas en la etapa previa al inicio de las obras o actividades como en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, y abandono de sitio.
Art. 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.	El Promovente respecto del Proyecto se sujetará a las modalidades impuestas a la propiedad privada que dicte el interés público así como el de la regulación, en beneficio social, del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, y por ende, a las medidas necesarias que ordenen los asentamientos humanos, las provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, las de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y las que eviten la destrucción de los elementos naturales.
[...]	
Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.	Esto es, como más abajo se presenta, el Proyecto se ajusta a los planes o programas de desarrollo urbano, y de ordenamiento ecológico regional aplicable, donde los primeros de los mencionados deben tomar en cuenta los lineamientos y estrategias establecidas en los programas de ordenamiento ecológico.
La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.	Respecto del derecho humano a la propiedad, la presente Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, realiza la vinculación con diversas disposiciones jurídicas aplicables a efecto no sólo cumplir con las mismas, sino también para respetar los derechos humanos a la vida, a la integridad de las personas, a la salud, al medio ambiente sano, así como a la propiedad privada.
	Para la realización del Proyecto, el Promovente tramitará y obtendrá todos los acuerdos, anuencias, autorizaciones, comunicaciones, determinaciones, concesiones, licencias, permisos, resoluciones, resolutivos y demás actos administrativos que se requieran, de autoridades, dependencias, entidades de los distintos órdenes de gobierno en los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla 2. Vinculación del Proyecto con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.</p> <p>2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 23. Derechos Políticos</p> <p>1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:</p> <p>a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</p>	<p>Esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se presenta previamente a la realización del Proyecto, identificando, describiendo y evaluando los impactos ambientales de las obras y/o actividades del Proyecto, con acciones de prevención y mitigación de los impactos ambientales, así como pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, a favor de los derechos humanos a la salud, al medio ambiente sano, al de acceso al agua en calidad y cantidad así como la información medioambiental, incluso del fomento del desarrollo integral y sustentable del país.</p> <p>Teniendo en cuenta que el derecho humano a un medio ambiente sano debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana, debido a que bajo dicha norma se encuentran protegidos aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA, en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (en la medida en que ésta última "contiene y define aquellos derechos humanos esenciales a los que la Carta se refiere") y los que se derivan de una interpretación de la Convención acorde con los criterios establecidos en el artículo 29 de la misma,⁷ de manera previa al inicio de las obras y/o actividades del Proyecto, así como en sus etapas respectivas, se implementarán acciones anticipadas para: evitar el deterioro del ambiente, que no se cause o pueda causar desequilibrio ecológico, ni que se rebasen los límites y condiciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Esto, debido al deber del Promovente de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a este, lo que conduce a respetar, sin discriminación alguna, el derecho humano a un medio ambiente sano de las personas.</p>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>[...]</p> <p>Artículo 24. Igualdad ante la Ley</p> <p>Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.</p> <p>Artículo 26. Desarrollo Progresivo</p> <p>Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.</p> <p>Artículo 29. Normas de Interpretación</p> <p>Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:</p> <p>a) permitir a alguno de los Estados Parte, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;</p> <p>b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;</p> <p>c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; y</p> <p>d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.</p>	<p>Asimismo, en cuanto al respeto de los derechos a la información medioambiental y a la participación en los asuntos públicos por parte del Promovente en cuanto al Proyecto:</p> <p>-Esta MIA se presenta con las copias correspondientes tanto de manera impresa como electrónica, para que esté a disposición de las personas.</p> <p>-El Promovente publicará un extracto del Proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo.</p>

Tabla 3. Vinculación del Proyecto con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador."

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo 10</p> <p>Derecho a la salud</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 11</p> <p>Derecho a un medio ambiente sano</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.</p> <p>2. Los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.</p>	<p>Respecto de la ejecución de las obras y/o actividades del Proyecto, incluso de manera previa a éstas según corresponda, se implementarán acciones de prevención y mitigación de los impactos ambientales, así como pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, a favor de los derechos humanos a la salud y al medio ambiente sano, como cumplimiento de la obligación del Promovente de proteger y mejorar el medio ambiente para las actuales y futuras generaciones.</p> <p>Esto es, se presenta esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, respecto de las obras y/o actividades del Proyecto debido a que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el ambiente y aquellas están sujetas a la decisión de una autoridad competente, puesto que al determinarse que una actividad implica un riesgo de daño significativo, es obligatorio la realización de un estudio de impacto ambiental. Dicha determinación inicial, puede hacerse,</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

por ejemplo, mediante un estudio inicial de impacto ambiental o porque la legislación interna o alguna otra norma precise actividades que obligatoriamente requieran la realización de un estudio de impacto ambiental. En cualquier caso, la obligación de realizar un estudio de impacto ambiental cuando hay riesgo de daño significativo es independiente de si se trate de un proyecto realizado directamente por el Estado o por personas privadas.

Tabla 4. Vinculación del Proyecto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo II</p> <p>1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.</p> <p>[...]</p>	<p>Considerando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales; a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él y que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,¹⁰ se propone la instrumentación de medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y en la salud negativos, así como acciones para ampliar los impactos ambientales positivos.</p> <p>Igualmente, mediante esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se informa el impacto ambiental, que generaría el Proyecto, con acciones para evitarlo o atenuarlo en el caso de que sea negativo.</p> <p>De esta forma, mediante ese EIA -Estudio Previo de Impacto Ambiental- la autoridad competente evaluará, además de los efectos ambientales, las consecuencias para los derechos humanos cuya aprobación y aplicación repercutan en el medio urbano, puesto que se debe realizar estudio de impacto ambiental.</p>

Tabla 5. Vinculación del Proyecto con el Convenio sobre la Diversidad Biológica

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo 7. Identificación y seguimiento</p> <p>Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:</p> <p>a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo i;</p> <p>[...]</p>	<p>El Proyecto no se inserta en algún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.</p> <p>Las Áreas Naturales Protegidas, ANP, de carácter federal más cercanas al AeP están a una distancia considerable: ANP estatal denominada Bernal de Horcasitas o Cerro de Bernal y una local del municipio de Tampico denominada La Vega Escondida. Asimismo, se encuentra un Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) llamada "Reserva Bio Ventura" también a una distancia considerable (60 km) del AeP.</p>
<p>Artículo 8. Conservación in situ</p> <p>Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:</p> <p>a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;</p> <p>b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;</p> <p>c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;</p> <p>d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;</p> <p>e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;</p> <p>f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes y otras estrategias de ordenación</p> <p>g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como</p>	<p>El Proyecto no utilizará ni liberará algún organismo vivo que haya adquirido una combinación genética novedosa generada a través del uso específico de la biotecnología, es decir, organismos genéticamente modificados.</p> <p>El Proyecto no se traslapa con algún humedal RAMSAR. El más cercano el denominado Playa Tortiguera Rancho Nuevo al norte del SA y a aproximadamente 73 km del AeP.</p> <p>Respecto del Inventario Nacional de Humedales de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, el Proyecto está cercano al humedal identificado como RH25Aa_HUM_P_3997 que es el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira.</p> <p>Al respecto, es de precisarse que con el Proyecto no se desecará el humedal RH25Aa_HUM_P_3997.</p>

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana; h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies;</p> <p>i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;</p> <p>j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los</p>	<p>Durante las distintas etapas del Proyecto, se cumplirá con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes en la Ley General de Vida Silvestre así como en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2010 y 14 de noviembre de 2019 para efectos de la NOM-059-SEMARNAT-2010).</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;</p> <p>k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;</p> <p>l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y</p> <p>m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.</p>	<p>La presente Manifestación de Impacto Ambiental propone medidas para evitar o minimizar el impacto ambiental por las obras y/o actividades del Proyecto durante las etapas de Preparación de Sitio y Construcción, Operación y Mantenimiento, y Abandono de Sitio.</p>
---	--

Tabla 6. Vinculación del Proyecto con la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS	Vinculación
<p>Disposiciones Jurídicas</p> <p>ARTICULO 1</p> <p>1. En el sentido de la presente Convención, los humedales (sic) son extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancado o corriente, dulce, salobre o salado, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.</p> <p>[...]</p> <p>ARTICULO 3</p> <p>1. Las partes contratantes deberán elaborar y aplicar sus planes de gestión de forma que favorezcan la conservación de las zonas húmedas inscritas en la Lista y, siempre que ello sea posible la explotación racional de los humedales de su territorio.</p> <p>2. Cada parte contratante tomará las medidas para ser informada, lo antes posible, de las modificaciones de las condiciones ecológicas de las zonas húmedas situadas en su territorio e inscritas en la Lista, que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia de las evoluciones tecnológicas, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin pérdida de tiempo a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificada en el artículo 8.</p> <p>ARTICULO 4</p> <p>1. Cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adecuada su manejo y cuidado.</p> <p>[...]</p>	<p>El Proyecto no se inserta en algún humedal como los denominados en la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.</p> <p>Mediante esta Manifestación de Impacto Ambiental de las obras y/o actividades del Proyecto, se informa que no se realizarán obras y/o actividades dentro/en/sobre de algún humedal RAMSAR, que no se desecará algún humedal RAMSAR, tampoco se modificará condición ecológica de algún humedal RAMSAR, ni se prevé que se produzcan modificaciones de condiciones ecológicas de algún humedal RAMSAR derivado de las obras y/o actividades del Proyecto.</p> <p>Ahora bien, respecto de la obligación internacional de conservar las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales <i>añy cuando no estén inscritos en la lista</i>, se tiene que de acuerdo con el Inventario Nacional de Humedales de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, el Proyecto está cercano al humedal identificado como RH25Aa_HUM_P_3997 que es el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira. Al respecto, es de precisarse que con el Proyecto no se desecará el humedal RH25Aa_HUM_P_3997. De igual manera, durante las distintas etapas del Proyecto, se cumplirá con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes en la Ley General de Vida Silvestre así como en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2010 y 14 de noviembre de 2019 para efectos de la NOM-059-SEMARNAT-2010).</p>

Tabla 7. Vinculación del Proyecto con el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)

ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ACUERDO DE ESCAZÚ)	Vinculación
<p>Disposiciones Jurídicas</p> <p>Artículo 1</p> <p>Objetivo</p> <p>El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.</p> <p>Artículo 2</p> <p>Definiciones</p> <p>A los efectos del presente Acuerdo:</p> <p>a) por "derechos de acceso" se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;</p> <p>b) por "autoridad competente" se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes</p>	<p>Relacionado con el Acuerdo de Escazú, el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, PEIA, de competencia de la Federación, según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, establece mecanismos para fomentar los derechos a la información medioambiental y de participación en los asuntos públicos:</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, publicará en la Gaceta Ecológica la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto respectivo.</p> <p>El promovente publicará a su costa un extracto del proyecto que corresponda en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el mismo, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, a la SEMARNAT.</p> <p>Una vez publicado el extracto del proyecto que se trate en los términos apuntados, inicia el plazo de diez días para solicitar a la SEMARNAT que se ponga a disposición del público en la parte integrante de la Federación que corresponda.</p> <p>Es decir, la consulta puede solicitarse dentro de los diez días siguientes de cuando se haya publicado el extracto del</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que	proyecto correspondiente en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente. Cualquier persona, dentro del plazo de veinte días contados a partir de la referida disposición al público de la MIA por parte de la SEMARNAT, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes.
--	---

ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ACUERDO DE ESCAZÚ)	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados;	La SEMARNAT agregará al expediente respectivo las observaciones realizadas por las personas consignando, en el resolutivo que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que se hayan formulado por escrito.
c) por "información ambiental" se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;	Lo anterior teniendo en consideración que, también de acuerdo con la LGEEPA, se debe garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine la LGEEPA y otros ordenamientos aplicables tales como los tratados internacionales que en ejercicio de su soberanía el Estado Mexicano ha suscrito.
d) por "público" se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos reconocidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte;	En este sentido, para el Proyecto le son aplicables las disposiciones jurídicas establecidas en la LGEEPA en materia de impacto ambiental en correlación con los derechos a la información medioambiental y de participación en los asuntos públicos que establece el Acuerdo de Escazú.
e) por "personas o grupos en situación de vulnerabilidad" se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.	Esto es, la presente Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se presenta en original, así como en copia tanto en formato impreso como electrónico para que se ponga a disposición del público y la misma pueda ser consultada por cualquier persona. Concatenado con el párrafo anterior, la copia de la MIA en ambos formatos tendrá el testado correspondientes. Dentro del plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se presente esta MIA a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Promoviente publicará a su costa un extracto del Proyecto en
Artículo 3 [...] Artículo 7	

ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ACUERDO DE ESCAZÚ)	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
c) principio de no regresión y principio de progresividad;	un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende realizar el Proyecto .
d) principio de buena fe;	De esta forma, el Promoviente impulsará el respeto al derecho a la información medioambiental y al derecho a la participación en los asuntos públicos (<i>derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales</i>), toda vez que las personas conocerán que se ha ingresado a la SEMARNAT para evaluación de impacto ambiental el Proyecto , cuya MIA puede ser consultada una vez que esa dependencia federal integre el expediente y la ponga a disposición del público (<i>Art. 34, párrafo primero, de la LGEEPA</i>), y/o en su caso, podrá seguir el trámite de solicitud de consulta, de propuesta de medidas adicionales así como de observaciones que estime pertinentes las cuales se agregarán al expediente respectivo, y se señalará en la resolución que expida el proceso de consulta pública que se realizó y los resultados de esas propuestas y observaciones que por escrito se hayan formulado (<i>Art. 34, párrafo tercero, de la LGEEPA</i>).
e) principio preventivo;	
f) principio precautorio;	
g) principio de equidad intergeneracional;	
h) principio de máxima publicidad;	
i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;	
j) principio de igualdad soberana de los Estados; y k) principio pro-persona.	
Artículo 4	
Disposiciones generales	
1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.	
2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.	

Tabla 8. Vinculación del Proyecto con el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
Artículo 24.2: Ámbito de Aplicación y Objetivos	
1. Las Partes reconocen que un medio ambiente sano es un elemento integral del desarrollo sostenible y reconocen la contribución que el comercio hace al desarrollo sostenible.	Mediante esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, previamente a la ejecución del Proyecto se identifican, describen y evalúan los potenciales impactos ambientales del Proyecto , proponiéndose medidas de prevención y mitigación a favor de un medio ambiente sano por medio de su protección y conservación, así como el uso sustentable de los recursos naturales, al mismo tiempo de impulsar el desarrollo integral y sustentable del país.
2. Los objetivos de este Capítulo son promover políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente; promover altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambientales; y mejorar las capacidades de las Partes para abordar asuntos ambientales relacionados con el comercio, incluso mediante la cooperación, en fomento al desarrollo sostenible.	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>3. Teniendo en cuenta sus respectivas prioridades y circunstancias nacionales, las Partes reconocen que una mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente y el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales trae beneficios que pueden contribuir al desarrollo sostenible, a fortalecer su gobernanza ambiental, a apoyar la implementación de los acuerdos internacionales ambientales de los que son parte y a complementar los objetivos de este Tratado.</p> <p>4. Las Partes reconocen que el medio ambiente desempeña un papel importante en el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, y reconocen la importancia de relacionarse con estos grupos en la conservación a largo plazo del medio ambiente.</p> <p>[...]</p>	
<p>Artículo 24.5: Información y Participación Públicas</p> <p>1. Cada Parte promoverá la conciencia pública de sus leyes y políticas ambientales, incluyendo los procedimientos de aplicación y cumplimiento, asegurando que la información pertinente esté disponible al público.</p> <p>2. Cada Parte dispondrá la recepción y consideración de preguntas o comentarios escritos de personas de esa Parte referentes a la implementación de este Capítulo. Cada Parte responderá oportunamente a esas preguntas o comentarios por escrito y de conformidad con sus procedimientos internos, y pondrá a disposición del público las preguntas o comentarios y las respuestas, por ejemplo, mediante su publicación en un sitio web público apropiado.</p> <p>3. Cada Parte hará uso de mecanismos consultivos existentes o establecerá nuevos mecanismos, por ejemplo, comités asesores nacionales, para buscar opiniones sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo. Estos mecanismos podrán incluir personas con experiencia relevante, según sea apropiado, incluyendo experiencia en negocios, conservación y manejo de recursos naturales u otros asuntos ambientales.</p>	<p>Relacionado con el Artículo 24.7 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, T-MEC, el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, PEIA, de competencia de la Federación, según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, establece mecanismos para fomentar los derechos a la información medioambiental y de participación en los asuntos públicos:</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, publicará en la Gaceta Ecológica la solicitud de autorización de impacto ambiental para el proyecto respectivo.</p> <p>El promovente publicará a su costa un extracto del proyecto que corresponda en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el mismo, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, a la SEMARNAT.</p> <p>Una vez publicado el extracto del proyecto que se trate en los términos apuntados, inicia el plazo de diez días para solicitar a la SEMARNAT</p>

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>[...]</p> <p>Artículo 24.6: Asuntos Procesales</p> <p>[...]</p> <p>7. Cada Parte dispondrá sanciones o recursos apropiados por violaciones a sus leyes ambientales y se asegurará de tomar en consideración los factores pertinentes en el establecimiento de sanciones o recursos, los cuales podrán incluir la naturaleza y gravedad de la violación, el daño al medio ambiente y cualquier beneficio económico obtenido por el infractor.</p>	<p>que se ponga la MIA a disposición del público en la parte integrante de la Federación que corresponda.</p> <p>o Es decir, la consulta puede solicitarse dentro de los diez días siguientes de cuando se haya publicado el extracto del proyecto correspondiente en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente.</p> <p>• Cualquier persona, dentro del plazo de veinte días contados a partir de la referida disposición al público de la MIA por parte de la SEMARNAT, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes.</p> <p>• La SEMARNAT agregará al expediente respectivo las observaciones realizadas por las personas consignando, en el resolutorio que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que se hayan formulado por escrito.</p> <p>Lo anterior teniendo en consideración que, también de acuerdo con la LGEEPA: se debe garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine la LGEEPA y otros ordenamientos aplicables tales como los tratados internacionales que en ejercicio de su soberanía el Estado Mexicano ha suscrito.</p> <p>En este sentido, para el Proyecto le son aplicables las disposiciones jurídicas establecidas en la LGEEPA en materia de impacto ambiental en correlación con los derechos a la información medioambiental y de participación en los asuntos públicos.</p>
<p>[...]</p> <p>Se instrumentarán medidas para, por una parte, evitar el deterioro del ambiente, que no se cause o pueda causar desequilibrio ecológico, ni que se rebasen los límites y condiciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables al Proyecto, y por la otra parte, en tiempo y forma se cumplirán los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental.</p> <p>Habrá personal con capacidad técnica suficiente auxiliado por profesionales y técnicos para cumplir y hacer cumplir los términos y</p>	

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>[...]</p>	<p>condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las anuencias, acuerdos, comunicaciones, determinaciones, licencias, permisos, resoluciones, resolutorios y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	Lo anterior, para evitar daño al ambiente entendido éste, según lo establecido en el artículo 2o., fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, como la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.
<p>Artículo 24.7: Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p>1. Cada Parte mantendrá procedimientos apropiados para evaluar los impactos ambientales de proyectos propuestos que estén sujetos a una acción del nivel central del gobierno de esa Parte y que puedan causar efectos significativos sobre el medio ambiente con el fin de evitar, minimizar o mitigar efectos adversos.</p> <p>2. Cada Parte asegurará que dichos procedimientos dispongan la divulgación de información al público y, de conformidad con su ordenamiento jurídico, permitan la participación del público.</p>	<p>La presente Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, del Proyecto se ingresa a la autoridad siguiendo el principio de precaución, considerando que las obras y/o actividades del Proyecto pueden o podrían causar -no que causarán- desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, para que la autoridad establezca términos y condicionantes a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, toda vez que si el Proyecto no se evalúa en materia de impacto ambiental se transgrediría tal principio de precaución, esto teniendo como apoyo la Tesis 1a. CCXCIII/2018 (10a.), con rubro "PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL. LA FALTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES EN SU IMPLEMENTACIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN", de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Registro 2018/769, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 390.</p> <p>Relacionado con el Artículo 24.5 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, T-MEC, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, establece entre otros aspectos el principio que debe observar el Ejecutivo Federal para la conducción de la política ambiental y de los instrumentos previstos en la LGEEPA, así como el mecanismo de respeto a los derechos humanos</p>

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ

<p>Disposiciones Jurídicas</p>	<p>Vinculación</p> <p>a la información medioambiental en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, PEIA, de competencia Federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine la LGEEPA y otros ordenamientos aplicables como lo son los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en ejercicio de su Soberanía. La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto debe ser publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT en su Gaceta Ecológica. En un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo del Proyecto, su Promoviente publicará a su costa un extracto del Proyecto dentro del plazo de cinco días contados a partir de que se presente a la SEMARNAT la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, del Proyecto. <p>De esta forma, el Promoviente impulsará el respeto al derecho a la información medioambiental, toda vez que las personas conocerán que se ha ingresado a la SEMARNAT para evaluación de impacto ambiental el Proyecto, cuya MIA puede ser consultada una vez que esa dependencia federal integre el expediente y la ponga a disposición del público (Art. 34, párrafo primero, de la LGEEPA), y/o en su caso, podrá seguir el trámite de solicitud de consulta, de propuesta de medidas adicionales así como de observaciones que estime pertinentes las cuales se agregarán al expediente respectivo, y se señalará en la resolución que expida el proceso de consulta pública que se realizó y los resultados de esas propuestas y observaciones que por escrito se hayan formulado (Art. 34, párrafo tercero, de la LGEEPA).</p>
---------------------------------------	--

<p>Artículo 24.8: Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente [...]</p> <p>1. Las Partes reconocen el importante papel que los acuerdos multilaterales de medio ambiente pueden jugar en la protección del medio ambiente y como una respuesta de la comunidad internacional a los problemas ambientales globales o regionales.</p> <p>2. Cada Parte afirma su compromiso para implementar los acuerdos multilaterales de medio ambiente de los que es parte.</p>	<p>En este capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, del Proyecto se presenta la vinculación de éste con distintos tratados internacionales suscritos en ejercicio de su Soberanía por el Estado Mexicano, ya sea tratado internacional de derechos humanos, tratado internacional que aunque no se reputa de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase o tratado internacional en materia de medio ambiente, así como distintas leyes ambientales aplicables al Proyecto.</p>
--	---

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ

<p>Disposiciones Jurídicas</p> <p>3. Las Partes se comprometen a consultar y cooperar, según sea apropiado, con respecto a asuntos ambientales de interés mutuo, particularmente en asuntos relacionados con el comercio, relativos a acuerdos multilaterales de medio ambiente pertinentes. Esto incluye intercambiar información sobre la implementación de acuerdos multilaterales de medio</p>	<p>Vinculación</p>
---	---------------------------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>ambiente de los que una Parte es parte; negociaciones en curso de nuevos acuerdos multilaterales de medio ambiente; y, las respectivas opiniones de cada Parte sobre convertirse en parte de acuerdos multilaterales de medio ambiente adicionales.</p> <p>4. Cada Parte adoptará, mantendrá e implementará las leyes, regulaciones y todas las demás medidas necesarias para cumplir con sus respectivas obligaciones en virtud de los siguientes acuerdos multilaterales de medio ambiente ("acuerdos cubiertos"); [...]</p> <p>(a) la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, hecha en Washington, el 3 de marzo de 1973, con sus enmiendas;</p> <p>(b) el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, hecho en Montreal, el 16 de septiembre de 1987, con sus ajustes y enmiendas;</p> <p>(c) el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, hecho en Londres, el 17 de febrero de 1978, con sus enmiendas;</p> <p>(d) la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, hecha en Ramsar, el 2 de febrero de 1971, con sus enmiendas;</p> <p>(e) la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, hecha en Canberra, el 20 de mayo de 1980;</p> <p>(f) la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, hecha en Washington, el 2 de diciembre de 1946; y</p> <p>(g) la Convención para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, hecha en Washington el 31 de mayo de 1949.</p> <p>5. De conformidad con el Artículo 34.3 (Enmiendas), las Partes podrán acordar por escrito la modificación del párrafo 4 para incluir cualquier enmienda a un acuerdo referido en el mismo, y cualquier otro acuerdo de medio ambiente o de conservación.</p>	
<p>Artículo 24.11: Calidad del Aire</p> <p>1. Las Partes reconocen que la contaminación del aire es una grave amenaza para la salud pública, la integridad de los ecosistemas, y el desarrollo sostenible y que contribuye a otros problemas ambientales; y advierten que la reducción de ciertos contaminantes del aire puede proporcionar múltiples beneficios.</p> <p>2. Observando que la contaminación del aire puede trasladarse largas distancias e impactar la capacidad de cada Parte para lograr sus objetivos de calidad del aire, las Partes reconocen la</p>	<p>Se instrumentarán medidas para controlar y reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las personas y el equilibrio ecológico.</p> <p>Etapas de preparación de sitio y construcción, y operación y mantenimiento. Se dará mantenimiento adecuado en talleres debidamente autorizados a la maquinaria, equipo, tractocamiones y</p>

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>importancia de reducir la contaminación del aire tanto nacional como transfronteriza, y que la cooperación puede ser benéfica para alcanzar estos objetivos.</p> <p>3. Las Partes reconocen además la importancia de la participación pública y la transparencia en el desarrollo e implementación de medidas para prevenir la contaminación del aire y asegurar el acceso a datos sobre la calidad del aire. Por consiguiente, cada Parte pondrá a disposición del público los datos y la información sobre la calidad del aire relativa a sus programas y actividades asociados de conformidad con el Artículo 32.7 (Divulgación de Información), y procurará garantizar que estos datos e información sean fácilmente accesibles y comprensibles para el público.</p> <p>4. Las Partes reconocen el valor de armonizar las metodologías de monitoreo de la calidad del aire.</p> <p>5. Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos internacionales y otros esfuerzos para mejorar la calidad del aire y controlar los contaminantes del aire, incluyendo aquellos que tienen el potencial de transportarse largas distancias.</p> <p>6. Reconociendo que las Partes han realizado progresos significativos para abordar el tema de la contaminación del aire en otros foros, y de conformidad con el Artículo 24.25 (Cooperación Ambiental), las Partes cooperarán para abordar asuntos de interés mutuo con respecto a la calidad del aire. La cooperación podrá incluir el intercambio de información y experiencias en áreas relacionadas con:</p>	<p>demás unidades, exigiéndose la documentación correspondiente a los contratistas para verificar el cumplimiento y plasmarla en la bitácora ambiental del Proyecto, todo esto para que se cumpla la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera y, principalmente, para que las personas disfruten de una calidad de aire satisfactoria y a favor del medio ambiente. De igual forma, cuando corresponda, la superficie será humedecida para evitar levantamientos de polvos. Se tendrá un sistema de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC), el cual ventilará los cuartos y removerá la contaminación. En cuando a la generación de vapor de estireno principalmente por la aplicación del gelcoat, el estireno y otros compuestos volátiles (VOC) serán extraído por el sistema de ventilación. Con el sistema de aire comprimido se suministrará aire para las herramientas de corte y afilado así como a las máscaras de respiración de las personas. En el proceso de fabricación de las palas para aerogenerador, además del empleo de un sistema de enfriamiento para mantener una temperatura adecuada en la nave y para deshumidificar dicho proceso, se utilizará un sistema de extracción de polvos mediante la instalación y operación de una planta. Este sistema de extracción de polvos tiene unidades de bombas de vacío, filtros dobles para recolectar el polvo, tubería de extracción de polvo, cuadro de mando y filtros de seguridad.</p>
<p>(a) planificación de la calidad del aire ambiental;</p> <p>(b) modelado y monitoreo, incluyendo la distribución espacial de las principales fuentes y sus emisiones;</p> <p>(c) metodologías de medición e inventario para la medición de la calidad del aire de las emisiones; y</p> <p>(d) tecnologías y prácticas de reducción, control y prevención.</p>	<p>Etapa de abandono de sitio. Se proporcionará el mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipo, vehículos y demás unidades que intervengan en esta etapa, humedeciendo la superficie correspondiente del sitio del Proyecto, acatando lo establecido en el resolutivo en materia de impacto ambiental para tal etapa, además se cumplirán en su oportunidad las disposiciones jurídicas que fueren aplicables durante la etapa en comento.</p>
<p>Artículo 14.17: Responsabilidad Social Corporativa</p> <p>Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte fomente a las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción a incorporar voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o estén siendo apoyados por esa Parte, que podrán incluir las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Estos estándares, directrices y principios podrán referirse a materias tales como laboral, medio ambiente, igualdad de género, derechos humanos, derechos de pueblos indígenas y aborígenes y corrupción.</p>	<p>Se formulará, establecerá e instrumentará un Sistema de Gestión Ambiental, siguiendo directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente, con un enfoque socialmente responsable y ambientalmente compatible con el entorno en que se desarrollará el Proyecto, en un marco de respeto a los derechos humanos y de cumplimiento del Estado de Derecho, para complementar las medidas regulatorias nacionales.</p>

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
Artículo 24.13: Responsabilidad Social Corporativa y Conducta Empresarial Responsable	Se implementará un Programa de Supervisión al Sistema de Gestión





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>1. Las Partes reconocen la importancia de promover la responsabilidad social corporativa y la conducta empresarial responsable.</p> <p>2. Cada Parte alentará a las empresas organizadas o constituidas conforme a sus leyes, o que operen en su territorio, a adoptar e implementar las mejores prácticas voluntarias de responsabilidad social corporativa que estén relacionadas con el medio ambiente, tales como aquellas en directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido respaldados o son apoyados por esa Parte, para fortalecer la coherencia entre los objetivos económicos y los ambientales.</p> <p>Artículo 24.14: Mecanismos Voluntarios para Mejorar el Desempeño Ambiental</p> <p>1. Las Partes reconocen que mecanismos flexibles y voluntarios, por ejemplo, auditorías e informes voluntarios, mecanismos basados en el mercado, intercambio voluntario de información y conocimiento especializado, y asociaciones público-privadas, pueden contribuir al logro y mantenimiento de altos niveles de protección ambiental y complementar medidas regulatorias nacionales. Las Partes también reconocen que esos mecanismos deberían ser diseñados de manera que maximicen sus beneficios ambientales y eviten la creación de barreras innecesarias al comercio.</p> <p>2. Por consiguiente, de conformidad con sus leyes, reglamentos o políticas y en la medida que lo considere apropiado, cada Parte alentará:</p> <p>(a) el uso de mecanismos flexibles y voluntarios para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, tales como a través de la conservación y uso sostenible de esos recursos, en su territorio; y</p> <p>(b) a sus autoridades pertinentes, al sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a otras personas interesadas involucradas en el desarrollo de criterios usados para evaluar el desempeño ambiental, con respecto a estos mecanismos voluntarios, a continuar el desarrollo y la mejora de dichos criterios.</p> <p>3. Además, si entidades del sector privado u organizaciones no gubernamentales desarrollan mecanismos voluntarios para la promoción de productos basados en sus cualidades ambientales, cada Parte debería alentar a esas entidades y organizaciones a desarrollar mecanismos voluntarios que, entre otras cosas:</p> <p>(a) sean veraces, no induzcan a confusión y tomen en cuenta información científica y técnica pertinente;</p>	<p>Ambiental, para evaluar su desempeño y de esta forma alcanzar la mejora continua y el perfeccionamiento de las medidas para maximizar los beneficios ambientales y sociales del Proyecto.</p>
--	---

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>(b) estén basados en normas, recomendaciones, guías o mejores prácticas internacionales pertinentes, según sea apropiado;</p> <p>(c) promuevan la competencia y la innovación; y</p> <p>(d) no traten a un producto de manera menos favorable sobre la base de su origen.</p>	
Artículo 24.22: Conservación y Comercio	
<p>1. Las Partes afirman la importancia de combatir la toma [...] y el comercio ilegales de fauna y flora silvestres, y reconocen que este comercio socava los esfuerzos para conservar y manejar de manera sostenible esos recursos naturales, tiene consecuencias sociales, distorsiona el comercio legal de fauna y flora silvestres, y reduce el valor económico y ambiental de estos recursos naturales [...]</p> <p>3. Las Partes se comprometen a promover la conservación y a combatir la toma y el comercio ilegales de fauna y flora silvestres. Para tal fin, las Partes:</p> <p>(a) intercambiarán información y experiencias sobre asuntos de interés mutuo relacionados con el combate a la toma y el comercio ilegales de fauna y flora silvestres, incluyendo el combate a la tala y el comercio ilegales asociado, y la promoción del comercio legal de productos asociados;</p> <p>(b) realizarán, según sea apropiado, actividades conjuntas sobre asuntos de conservación de interés mutuo, incluso mediante foros regionales e internacionales pertinentes; y</p> <p>(c) procurarán implementar, según sea apropiado, las resoluciones CITES que tengan como objetivo proteger y conservar especies cuya supervivencia esté amenazada por el comercio internacional.</p> <p>4. Cada Parte se compromete, además, a:</p> <p>(a) tomar medidas apropiadas para proteger y conservar la fauna y flora silvestres que ha identificado en riesgo dentro de su territorio, incluyendo medidas para conservar la integridad ecológica de áreas naturales bajo protección especial, por ejemplo, los pastizales y humedales;</p> <p>(b) mantener o fortalecer la capacidad gubernamental y los marcos institucionales para promover la conservación de fauna y flora silvestres, y procurar mejorar la participación pública y la transparencia en estos marcos institucionales; y</p> <p>(c) procurar desarrollar y fortalecer la cooperación y consultas con entidades no gubernamentales interesadas y otras partes interesadas con el fin de fomentar la</p>	<p>Durante cualquier etapa del Proyecto estará prohibido el tráfico, transporte, caza, posesión, captura y/o acopio indebidos de algún ejemplar de cualquier especie de flora y fauna, incluso las que estén incluidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en los tratados internacionales que en ejercicio de su Soberanía ha suscrito el Estado Mexicano así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Se instrumentará un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, que involucrará rescate previo a la preparación de sitio, así como monitoreo de fauna silvestre durante todas las etapas del Proyecto, incluso acciones de concientización ambiental a las personas que intervengan en esas etapas.</p> <p>Con relación a áreas naturales protegidas, el Proyecto no se inserta en alguna de éstas ya sean competencia de la Federación, de la entidad federativa o del municipio.</p> <p>Asimismo, el Proyecto no se traslapa con algún humedal RAMSAR conforme al Inventario Nacional de Humedales de la Comisión Nacional del Agua., CONAGUA, el Proyecto está cercano al humedal identificado como RH25Aa_HUM_P_3997, precisándose que el Proyecto no desecará el humedal.</p> <p>Durante las distintas etapas del Proyecto, se cumplirá con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes en la Ley General de Vida Silvestre así como en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de</p>

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>implementación de medidas para combatir la tala y el comercio ilegales de fauna y flora silvestres.</p> <p>[...]</p>	<p>2010 y 14 de noviembre de 2019 para efectos de la NOM-059-SEMARNAT-2010).</p> <p>El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo de terrenos forestales.</p> <p>El Proyecto no utilizará explosivos.</p>
<p>Artículo 24.23: Gestión Forestal Sostenible y Comercio</p> <p>1. Las Partes reconocen su papel como principales consumidores, productores y comerciantes de productos forestales y la importancia de un sector forestal saludable para proporcionar sustento y oportunidades de empleo, incluso para los pueblos indígenas.</p> <p>2. Las Partes reconocen la importancia de:</p> <p>(a) la conservación y la gestión sostenible de los bosques para proporcionar beneficios económicos y sociales ambientales para las generaciones presentes y futuras;</p> <p>(b) el papel fundamental de los bosques en la provisión de numerosos servicios ecosistémicos, incluido el almacenamiento de carbono, el mantenimiento de la cantidad y la calidad del agua, la estabilización de los suelos, y la provisión de un hábitat para la fauna y flora silvestres; y</p> <p>(c) combatir la tala ilegal y el comercio asociado.</p> <p>3. Las Partes reconocen que los productos forestales, cuando son extraídos de bosques gestionados sosteniblemente, contribuyen a alcanzar objetivos ambientales globales, incluyendo el desarrollo sostenible, la conservación y el uso sostenible de los recursos, y el crecimiento verde.</p> <p>4. Por consiguiente, cada Parte se compromete a:</p> <p>(a) mantener o fortalecer la capacidad gubernamental y los marcos institucionales para promover la gestión forestal sostenible; y</p> <p>(b) promover el comercio de productos forestales obtenidos legalmente.</p> <p>[...]</p>	<p>El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.</p> <p>Asimismo, el Proyecto no consiste en algún aprovechamiento forestal y tampoco en plantación forestal.</p>
<p>Artículo 24.25: Cooperación Ambiental</p> <p>1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como un mecanismo para implementar este Capítulo, para mejorar sus beneficios, y para fortalecer las capacidades conjuntas e individuales</p>	<p>El Proyecto, al tratarse de una inversión privada, contribuye con la cooperación ambiental entre los Estados firmantes del T-MEC, es decir, apoya la participación pública, para impulsar al mismo tiempo el crecimiento económico, la protección, conservación y mejoramiento del</p>

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>de las Partes para proteger el medio ambiente, y para promover el desarrollo sostenible mientras que fortalecen sus relaciones comerciales y de inversión.</p> <p>2. Las Partes están comprometidas a ampliar su relación de cooperación en asuntos ambientales, reconociendo que esto les ayudará a lograr sus metas y objetivos ambientales comunes, incluyendo el desarrollo y la mejora de la protección, las prácticas y las tecnologías ambientales.</p> <p>3. Las Partes están comprometidas a llevar a cabo actividades de cooperación ambiental de conformidad con el Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los gobiernos de Canadá, de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América (ACA) firmado por las Partes, incluyendo actividades relacionadas con la implementación de este Capítulo. Las actividades que las Partes realicen de conformidad con el ACA serán coordinadas y revisadas por la Comisión para la Cooperación Ambiental según lo dispone el ACA [...]</p>	<p>ambiente, así como la dimensión social, mediante la aplicación de diversas medidas para que el país alcance el desarrollo integral y sustentable.</p> <p>Más abajo se presenta la vinculación del Proyecto con el Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá, ACA.</p>

Tabla 9. Vinculación del Proyecto con el Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá ACA	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo 1: Objetivos</p> <p>Los objetivos de este Acuerdo son:</p> <p>(a) buscar maneras de modernizar y mejorar la efectividad de la cooperación ambiental entre las Partes, construyendo sobre su larga historia de cooperación ambiental;</p> <p>(b) utilizar la cooperación ambiental como un medio para promover políticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente, incluyendo el apoyo a la implementación de las metas y objetivos ambientales establecidos en el T-MEC;</p> <p>(c) fortalecer la cooperación entre la Partes para conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, así como abordar los desafíos y prioridades ambientales;</p> <p>(d) promover la cooperación y la participación pública en el desarrollo de leyes, regulaciones, procedimientos, políticas y prácticas ambientales; y,</p> <p>(e) fortalecer la cooperación relacionada con el cumplimiento y aplicación de las leyes y regulaciones ambientales.</p>	<p>El Proyecto contribuye con la participación pública en el desarrollo de prácticas ambientales, de responsabilidad corporativa, conducta empresarial responsable, así como para la mejora del desempeño ambiental y social, todo esto en un marco de respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho.</p> <p>Esto es, si se toma en consideración lo establecido en el Capítulo 24 Medio Ambiente del T-MEC, en los artículos respectivos de dicho capítulo de tal tratado internacional con los que se hace la vinculación del Proyecto.</p> <p>En efecto, se cumplirán los términos y condicionantes establecidos en la autorización de impacto ambiental del Proyecto así como las disposiciones jurídicas aplicables a éste, no obstante se establecerán, instrumentarán y cumplirán medidas adicionales para complementar medidas legales y regulatorias en el país, como el Sistema de Gestión Ambiental, que tendrá directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente, sometido ese sistema a un Programa de Supervisión para evaluar el desempeño del mismo, todo esto con un enfoque socialmente responsable y ambientalmente compatible con el entorno en que se desarrollará el Proyecto, donde de manera enunciativa se atenderán aspectos:</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>Artículo 10: Programa de Trabajo</p> <p>1. El Consejo desarrollará y aprobará las prioridades estratégicas de la Comisión. El Consejo tomará en cuenta, según corresponda, los compromisos del Capítulo de Medio Ambiente del T-MEC; los resultados de cualquier informe regional sobre el estado del medio ambiente; aportaciones del público; y esfuerzos ambientales internacionales, regionales y nacionales.</p> <p>2. El Consejo definirá el Programa de Trabajo, estableciendo metas, objetivos y áreas de cooperación específicos. El Programa de Trabajo podrá incluir actividades de cooperación de corto, mediano y largo plazo en áreas tales como:</p> <p>Fortalecimiento de la gobernanza ambiental</p> <p>(a) mejorar el desempeño ambiental y la aplicación efectiva de las leyes ambientales;</p> <p>(b) abordar cuestiones de interés mutuo relacionadas con los acuerdos ambientales multilaterales;</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mejora ambiental y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales nacionales e internacionales aplicables al Proyecto, en las materias de flora, fauna, residuos, agua, aire y suelo. Presentación de información a la autoridad ambiental que, en su caso, estará disponible para las personas según lo establecido en las disposiciones jurídicas relativas a los derechos a la información, de acceso a la información pública, y de participación en los asuntos públicos, para que así puedan participar libremente en la formación de la voluntad general. Implementación y cumplimiento de medidas para: <ul style="list-style-type: none"> Evitar daño al ambiente. De prevención de contaminación y en su caso de mitigación, como internalización de los costos que se pudieran provocar por externalidades negativas en la producción de palas para aerogeneradores. Minimización de las emisiones a la atmósfera, entre otras acciones con los mantenimientos periódicos ya sean preventivos o correctivos, y llevando una bitácora
--	---

Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá	
ACA	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>(c) promover la participación pública en relación con el seguimiento, toma de decisiones, protección y aplicación de leyes relativos al medio ambiente y los recursos naturales, incluido el acceso público a la información;</p> <p>(d) el fortalecimiento de capacidades para responder a desastres naturales, emergencias ambientales y eventos meteorológicos extremos;</p> <p>(e) promover técnicas y estrategias de prevención de la contaminación y cuando resulte apropiado, la internalización de los costos ambientales y la responsabilidad por los daños ambientales;</p> <p>(f) promover el desarrollo y la implementación de leyes y políticas que prevean altos niveles de protección ambiental, incluida la consideración de enfoques regionales para los indicadores del estado del medio ambiente;</p> <p>(g) fortalecimiento de la cooperación en evaluaciones de impacto ambiental respecto de propuestas de proyectos transfronterizos;</p> <p>Reducir la contaminación y apoyar economías fuertes, de bajas emisiones y resilientes [...]</p> <p>Conservando y protegiendo la biodiversidad y los hábitats [...]</p> <p>Promoviendo la gestión y uso sustentable de los recursos naturales [...]</p> <p>Apoyando el crecimiento verde y el desarrollo sustentable [...]</p>	<p>de operación y mantenimiento al respecto, para que las personas disfruten de una calidad de aire satisfactoria y en beneficio del medio ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sin que se pierdan de vista: <ul style="list-style-type: none"> Por una parte: las circunstancias nacionales, para que así se puedan generar empleos, transferir de recursos hacia el Estado (pago de contribuciones) para la satisfacción de necesidades mediante la provisión de bienes y servicios públicos, y por supuesto para que se aporte a la expansión económica, todo esto respetando de los derechos humanos de las personas. Por otra parte, que las emisiones que se expulsarán a la atmósfera serán mínimas y sin que se rebasen los límites máximos permitidos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, debido a los mantenimientos periódicos preventivos o correctivos a maquinaria, equipo, unidades, sistema de calefacción, ventilación y aire acondicionado así como sistemas de enfriamiento y extracción de polvos. Asimismo, con el área de verde habrá mayor capacidad de captura (Almacenamiento) de carbono.

Tabla 10. Vinculación del Proyecto con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>ARTICULO 15.- [...]</p> <p>III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;</p> <p>IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p>[...]</p> <p>XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p>	<p>Esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se presenta ante la autoridad teniendo en consideración que se podría afectar <i>-no que se afectará-</i> el ambiente de manera negativa <i>-la cual no sucederá-</i>, proponiendo y cumpliéndose en su oportunidad la instrumentación de medidas para prevenir impactos que no sean acordes al desarrollo integral y sustentable, y que no haya afectación, cambio, deterioro, menoscabo, modificación o pérdida adversos y mensurables de los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, de sus condiciones biológicas, físicas o químicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos así como de los servicios ambientales que se proporcionan, incluidas medidas de minimización y mitigación, y en el remoto caso de algún daño las medidas de reparación y si ésta no fuese posible las de compensación las cuales estarán respaldadas por el instrumento de garantía correspondiente.</p> <p>Con lo anterior, el Promoviente respetará entre otros los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano, tanto de las generaciones actuales como venideras.</p> <p>Asimismo, el Promoviente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Publicará extracto del Proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se llevará a cabo el Proyecto, además de entregar esta MIA con copias impresa y electrónica para que esté a disposición de las personas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;	Así, también se contribuye con el respeto a los derechos humanos a la información medioambiental como a la participación en los asuntos públicos, puesto que las personas tendrán información sobre el Proyecto para que, si así se decide por éstas, puedan manifestarse sobre el mismo.
[...]	
ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico	Con la presentación de esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, de las obras y/o actividades del Proyecto , se cumplen con el artículo 28, fracciones

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría:	II, IX, X y XIII ¹⁵ , de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, toda vez que las obras y/o actividades correspondientes del Proyecto estarán en zona federal marítimo marítimo y en zona federal marítimo terrestre, en ecosistema costero (instalaciones de comercio y servicios en general), donde se potabilizará agua cruda y el agua sanitaria recibirá tratamiento previo a su descarga en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira instalándose para ello líneas de entrada de agua cruda, de agua potabilizada, drenaje y de aguas residuales tratadas, instalándose planta de emergencia de generación de electricidad así como una subestación eléctrica junto con sus líneas de conexión y de alimentación, donde además en el proceso de fabricación de palas para aerogenerador podría causar, no que cause o que vaya a causar, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;	
II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera del cemento y eléctrica;	
[...]	
VIII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;	El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGPA/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generará pérdida de vegetación forestal.
IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;	
X- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;	
[...]	

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
(REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)	
XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.	Esta MIA se presenta a la autoridad en aplicación del principio de precaución, teniendo en consideración que las obras y/o actividades del Proyecto pueden o podrían causar -no que causarán- desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, para que la autoridad establezca términos y condicionantes a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente. ¹⁶
El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.	
[...]	
ARTICULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.	Esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, tiene la información que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, REIA, así como descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades del Proyecto , considerando el conjunto de elementos que conforman tales ecosistemas, así como las medidas de prevención y mitigación así como las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.
[...]	
Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que	En su caso, si es que después de presentada esta MIA se llegaren a realizar modificaciones a las obras y/o actividades del Proyecto , se harán del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.	El contenido, características y modalidad de esta MIA cumple con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, y en el REIA.
Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>ARTICULO 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.</p>	<p>No se tiene noticia que respecto al sitio del Proyecto, el municipio de Altamira, Tamaulipas, o el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, haya o hayan presentado algún plan o programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio que incluyan obras y/o actividades establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras y/o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA (REFORMADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018)</p> <p>ARTICULO 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.</p>
---	--

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
	<p>(REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2013)</p> <p>ARTICULO 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)</p> <p>ARTICULO 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, podrán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.</p> <p>Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.</p> <p>La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p>	<p>Esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se presenta en original, así como en copia tanto en formato impreso como electrónico para que se ponga a disposición del público y la misma pueda ser consultada por cualquier persona.</p> <p>Concatenado con el párrafo anterior, la copia de la MIA en ambos formatos tendrá el testado correspondientes.</p> <p>Dentro del plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se presente esta MIA a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Promoviente publicará a su costa un extracto del Proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende realizar el Proyecto.</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>I. La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;</p> <p>[...]</p>	
<p>ARTICULO 35.- [...] Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.</p> <p>[...]</p>	<p>Esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, tiene la información con la cual se podrá evaluar los posibles efectos de las obras y/o actividades del Proyecto en el o los ecosistemas de que se trate, considerando tanto el conjunto de elementos que los conforman, así como los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.</p>
<p>ARTICULO 35.- [...] [...] La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.</p> <p>La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.</p>	<p>Si la autoridad ordena la presentación de instrumento de garantía, el Promoviente respecto del Proyecto presentará a la autoridad la propuesta de adquisición de instrumento de garantía sustentada en Estudio Técnico- Económico, ETE.</p> <p>Una vez acordado favorablemente la propuesta de adquisición de instrumento de garantía sustentada en ETE, se adquirirá el instrumento de garantía correspondiente, teniendo en consideración lo siguiente:</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	<p>Si se decide por otorgar fianza, ésta estará a favor de la Tesorería de la Federación, TESOFE, y a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.</p> <p>Si se opta por otorgar seguro, el beneficiario será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.</p> <p>El Promoviente otorgaría el instrumento de garantía que haya decidido u optado para la etapa del Proyecto que se trate. <i>Artículo 52, párrafo segundo, del</i></p>
--	---

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
	<p><i>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, REIA.</i></p> <p>El monto propuesto para el instrumento de garantía que se adquirirá, sustentado en ETE, tomará en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> Costo de cumplimiento para la etapa correspondiente de los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, DGIRA; y Valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento en la etapa correspondiente de los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, DGIRA. <i>Artículo 52, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, REIA.</i> <p>El Promoviente respecto del Proyecto cumplirá con el resolutivo de impacto ambiental que expida la autoridad que se referirá a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades del Proyecto.</p>
ARTICULO 35 BIS 1.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.	En el Capítulo I de esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se presenta la declaratoria bajo protesta de decir verdad que en la MIA se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.
ARTICULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.	El Proyecto cumplirá con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, de aplicables al mismo.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
	Más abajo se presenta la vinculación del Proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas.
ARTICULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:	El sitio del Proyecto se ubica dentro del Desarrollo Industrial y Recinto Portuario del Puerto Industrial de Altamira, el cual ya se encuentra impactado por las obras y/o actividades propias de un parque industrial.
<p>I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;</p> <p>III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> <p>IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;</p> <p>V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas; y</p> <p>VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.</p>	El Promoviente del Proyecto se sujetará a lo que se establezca el resolutivo de impacto ambiental en las etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento, así como abandono de sitio.
ARTICULO 110.- Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:	Durante las distintas etapas del Proyecto , se instrumentarán medidas para controlar y reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las personas y el equilibrio ecológico.
<p>I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y</p> <p>II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.</p>	<p>Durante la etapa de preparación de sitio y construcción, se emitirán contaminantes a la atmósfera derivados de la combustión de los tractocamiones que llegarán al sitio del Proyecto con la maquinaria y equipo, que se utilizará, las expulsadas por la combustión de éstas cuando se utilicen, así como la [combustión] de las unidades que llegarían a tal sitio con los materiales que se utilizarán en la construcción, y la [combustión] de las [unidades] que recolectarían y transportarían los residuos de manejo especial.</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
	<p>Para ello, se dará mantenimiento adecuado en talleres debidamente autorizados a la maquinaria, equipo, tractocamiones y demás unidades, exigiéndose la documentación correspondiente a los contratistas para verificar el cumplimiento y plasmarla en la bitácora ambiental del Proyecto, todo esto para que se cumpla la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera y, principalmente, para que las personas disfruten de una calidad de aire satisfactoria y a favor del medio ambiente. De igual forma, la superficie correspondiente será humedecida para evitar levantamientos de polvos.</p> <p>Para la etapa de operación y mantenimiento, las emisiones que pudiera ocasionar la maquinaria, equipo, unidades serán mínimas y sin que se rebasen los límites máximos permisibles que establecen las disposiciones jurídicas aplicables. Entre otras acciones además se dará el mantenimiento adecuado en talleres debidamente autorizados a las unidades que se utilicen durante la etapa de operación y mantenimiento, plasmándose en la bitácora ambiental la verificación del cumplimiento. Se tendrá sistema de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC), el cual ventilará los cuartos y removerá la contaminación. En cuando a la generación de vapor de estireno principalmente por la aplicación del gelcoat, el estireno y otros compuestos volátiles (VOC) serán extraído por el sistema de ventilación. Con el sistema de aire comprimido se suministrará aire para las herramientas de corte y afilado así como a las máscaras de respiración de las personas. En el proceso de fabricación de las palas para aerogenerador, además del empleo de un sistema de enfriamiento para mantener una temperatura adecuada en la nave y para deshumidificar dicho proceso, se utilizará un sistema de extracción de polvos mediante la instalación y operación de una planta. Este sistema de extracción de polvos tiene unidades de bombas de vacío, filtros dobles para recolectar el polvo, tubería de extracción de polvo, cuadro de mando y filtros de seguridad. Finalmente, durante la etapa de abandono de sitio se emitirán contaminantes a la atmósfera por la combustión de maquinaria, equipo, tractocamiones y demás unidades que se lleguen a utilizar en esa etapa, proporcionando el mantenimiento adecuado a éstos, humedeciendo la superficie correspondiente, acatando lo establecido en el resolutive en materia de impacto ambiental para tal etapa, además se cumplirán en su oportunidad las disposiciones jurídicas que fueren aplicables durante la etapa en comento.</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>ARTICULO 111 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.</p> <p>El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.</p>	<p>El Proyecto no consiste en la instalación ni operación de fuentes fijas de jurisdicción federal.</p> <p>Así, las disposiciones jurídicas señaladas, no son aplicables al Proyecto, debido a que no se trata de fuentes fijas de jurisdicción federal conforme a lo establecido en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en correlación con el artículo 11, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.</p>
<p>ARTICULO 119 BIS.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:</p> <p>I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;</p> <p>II. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;</p> <p>III. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad de la entidad federativa respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, y</p> <p>IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría.</p>	<p>Se cumplirán en materia de agua potable, así como de aguas residuales, las disposiciones jurídicas aplicables a las aguas que se consideren o no como nacionales.</p> <p>En la etapa de preparación de sitio y construcción, el agua que utilizará el Proyecto será tratada y se transportará por medio de pipas y adquirida a personas físicas y/o morales debidamente autorizadas para esos efectos.</p> <p>En la citada etapa, se generarán aguas grises de origen humano provenientes de los trabajadores, es decir, aguas residuales sanitarias, instalándose sanitarios portátiles (uno por cada veinte personas) y para lo cual se contratará a personas físicas o personas morales debidamente autorizadas para el manejo de este tipo de residuo.</p> <p>Durante la operación y mantenimiento, el recurso hídrico agua potable que utilizará el Proyecto por una parte será proporcionada mediante la infraestructura municipal (red municipal) la cual se aprovechará de manera sustentable donde el agua cruda será potabilizada mediante una planta; y por la otra parte el agua tratada de la PTAR del Proyecto se dispondrá en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira y, en su caso, se podría reutilizar e incluso para riego de áreas verdes.</p>
<p>ARTICULO 120.- Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local:</p> <p>I. Las descargas de origen industria;</p>	

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>II. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;</p> <p>[...]</p> <p>ARTICULO 121.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo de corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.</p>	<p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarán aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>ARTICULO 122.- Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas, ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltran en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir;</p> <p>I. Contaminación de los cuerpos receptores;</p> <p>II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y</p> <p>III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.</p>	<p>Por lo anterior, no se descargarán aguas residuales sin tratar a algún cuerpo de agua corriente de agua ni al suelo o subsuelo.</p>
<p>ARTICULO 137.- Queda sujeto a la autorización de los Municipios o de la Ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.</p> <p>[...]</p>	<p>Para el manejo de los residuos sólidos urbanos que se generen durante las diversas etapas del Proyecto se contratarán personas físicas o personas morales prestadores de servicios que estén debidamente autorizados para la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos en cita. En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, se cumplirá lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, LGPGIR, y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>ARTICULO 150.- Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales</p>	<p>Para el manejo de los residuos peligrosos que se podrían generar durante las diversas etapas del Proyecto se contratarán personas físicas o personas morales</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.</p> <p>[...]</p>	<p>prestadores de servicios que estén debidamente autorizados para la recolección y transporte, centro de acopio, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos en comento.</p> <p>En materia de manejo de residuos peligrosos, se cumplirá lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, LGPGIR, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLGPGR, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>ARTICULO 151.- La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó. Quienes generen, reúsen o reciclen residuos peligrosos, deberán hacer lo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>[...]</p>	<p>Se realizará la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos actualizando en su oportunidad la información de generación de residuos peligrosos.</p> <p>Las personas físicas o personas morales que se contraten para el servicio de manejo de los residuos peligrosos que se generarían durante las etapas del Proyecto deberán estar debidamente autorizadas.</p>

Tabla 11. Vinculación del Proyecto con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo 5o.- Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:</p> <p>A) HIDRÁULICAS:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:</p> <p>a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;</p> <p>b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y</p> <p>c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;</p> <p>[...]</p> <p>K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:</p> <p>[...]</p> <p>II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;</p>	<p>Las obras y/o actividades del Proyecto pudieran causar (no que causará[n]) desequilibrio ecológico, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, conforme a lo que establece el artículo 5o., incisos A), fracción VI, K), párrafos primero, fracciones II y IV, y segundo, Q) ¹⁷ y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, REIA.</p> <p>Lo anterior, toda vez que las obras y/o actividades correspondientes del Proyecto estarán en zona federal marítimo marítimo y en zona federal marítimo terrestre, en ecosistema costero (instalaciones de comercio y servicios en general), donde se potabilizará agua cruda y el agua sanitaria recibirá tratamiento previo a su descarga en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira instalándose para ello líneas de entrada de agua cruda, de agua potabilizada, drenaje y de aguas residuales tratadas, instalándose planta de emergencia de generación de electricidad así como una subestación eléctrica junto con sus líneas de conexión y de alimentación, donde además en el proceso de fabricación de palas para aerogenerador podría causar, no que cause o que vaya a causar, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.</p> <p>Entonces, debe considerarse que el principio de prevención y el de precaución, donde el primero se fundamenta en el conocimiento sobre que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras el principio de precaución opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto, y</p>

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>[...]</p>	<p>que un concepto total del principio de precaución es el riesgo ambiental, donde una <i>evaluación ambiental</i>, o en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico, una <i>manifestación de impacto ambiental</i>, no es más que una <i>valoración de riesgo para el medio ambiente a partir de la cual se admite o</i></p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.</p>	<p><i>rechaza un proyecto</i>, es decir, la manifestación de impacto ambiental parte de la <i>premisa precautoria de que, previo al desarrollo de cualquier proyecto, es necesario que la autoridad competente determine si existen riesgos para el medio ambiente, y de ser así, cuáles son las medidas a tomar conforme a la normatividad aplicable para evitar un daño ambiental</i>, por lo que de esta forma <i>en términos del principio de precaución, una evaluación de riesgos ambientales es una condición necesaria para la implementación de cualquier proyecto con impacto ambiental</i> y, consecuentemente, <i>su ausencia constituye en sí misma una vulneración a este principio</i>.¹⁸</p>
<p>Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.</p>	<p>De esta forma, es necesario señalar que sin duda se está ante la presencia del respeto de los derechos humanos principalmente al de un medio ambiente sano y a la salud, pues como se transcribió la evaluación ambiental, o en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, la manifestación de impacto ambiental, no es más que una valoración de riesgo para el medio ambiente en la que su ausencia constituye en sí misma una vulneración al principio precautorio.</p>
<p>Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:</p>	<p>En este sentido, también debe tenerse en cuenta que las disposiciones jurídicas son preceptos vivos o permanentes a las cuales los gobernados deben darles una lectura que debe ir a la par de la evolución de los tiempos</p>
<p>Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:</p>	
<p>a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato mediante la utilización de especies nativas;</p>	
<p>b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y</p>	

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.</p>	<p>las condiciones actuales de vida, lo cual va robusteciendo el respeto a los derechos humanos por parte de los gobernados.¹⁹</p>
<p>R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:</p>	<p>Entonces, de conformidad con los artículos 28, fracciones I, II, IX, X y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, So., incisos A), fracción VI, K), párrafos primero, fracciones II y IV, y segundo, Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, REIA, las obras y/o actividades del Proyecto deben ser sometidas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, PEIA, a efecto de que, por una parte, el gobernado respete el</p>
<p>I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y</p>	<p>derecho humano a un medio ambiente sano con relación a proyectos que pretenda realizar, y por la otra, la autoridad de manera previa a la realización de los proyectos determine si existen riesgos para el medio ambiente y de ser así que establezca las medidas a instrumentarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables para evitar daño ambiental.</p>
<p>N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO. (REFORMADA, D.O.F. 31 DE OCTUBRE DE 2014)</p>	<p>Bajo este entendido, se reitera, para que Promovente en su deber de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a este, que conlleva a respetar el derecho humano a un medio ambiente sano de todas las personas, es que presenta ante la autoridad esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, toda vez que el Proyecto consiste en la preparación de sitio y construcción, operación y</p>
<p>II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.</p>	<p>de sitio y construcción, operación y</p>

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:</p>	<p>mantenimiento, así como abandono de sitio, de obras y/o actividades de competencia federal.</p>
<p>[...]</p>	<p>El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17;</p>
<p>O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:</p>	<p>SGPARN/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal.</p>
<p>I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;</p>	
<p>II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más de veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y</p>	
<p>III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en</p>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas. [...]	
Artículo 9o.- Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización.	El Promoviente presenta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, esta Manifestación de Impacto Ambiental MIA, para que realice la evaluación del Proyecto respecto a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.
La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto. [...]	La presente MIA tiene información que se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del Proyecto .
Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información: I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental; II. Descripción del proyecto; III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y	Esta Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del Proyecto se presenta con las documentales impresas y electrónicas cumpliendo lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, REIA, toda vez que el Proyecto no se sitúa en alguna de las hipótesis que establece el artículo 11, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, del REIA.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.	
Artículo 17.- El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando: I. La manifestación de impacto ambiental; II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes. [...]	Esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se presenta con la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto , el resumen de la MIA, así como del comprobante de pago de derechos incluyendo el formato ES.
Artículo 18.- El estudio de riesgo a que se refiere el artículo anterior, consistirá en incorporar a la manifestación de impacto ambiental la siguiente información: I. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto; II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental. La Secretaría publicará, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica, las guías que faciliten la presentación y entrega del estudio de riesgo.	La presente Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, no incluye y tampoco incorpora el Estudio de Riesgo Ambiental, ERA, toda vez que el Proyecto no implica la realización de actividades altamente riesgosas.
Artículo 23.- Las autoridades competentes de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios podrán presentar a la Secretaría los planes o programas parciales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en los que se prevea la realización de obras o actividades de las incluidas en el artículo 5o. de este reglamento, para que ésta lleve a cabo la evaluación del impacto ambiental del conjunto de dichas obras o actividades y emita la resolución que corresponda.	No se tiene noticia que respecto al sitio del Proyecto , el municipio de Altamira, Tamaulipas, o el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, haya o hayan ("deberán") presentado algún plan o programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio que incluyan obras y/o actividades que estén establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras y/o actividades que se prevean realizar en un

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
La evaluación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse a través de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, elaborada respecto de la totalidad o de una parte de las obras o actividades contempladas en los planes y programas. Dicha manifestación será presentada por las propias autoridades locales o municipales.	área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA. Lo anterior, teniendo en consideración las modificaciones a la LGEEPA: (REFORMADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018) ARTICULO 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley. (REFORMADO, D.O.F. 20 DE MAYO DE 2013)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	<p>ARTICULO 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)</p> <p>ARTICULO 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, podrán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que</p>
--	---

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
	ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.
<p>Artículo 24.- La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera.</p> <p>Asimismo, la Secretaría podrá consultar a grupos de expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente; en este caso, notificará al promovente los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que éste, durante el procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 27.- Cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días, proceda a:</p> <p>I. Solicitar información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, cuando éstas no sean significativas, o</p> <p>II. Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud, o causar impactos acumulativos o sinérgicos.</p> <p>Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:</p>	<p>El Promovente atenderá en su oportunidad las opiniones técnicas que otorgue alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal como respuesta a la solicitud que le realice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, respecto del Proyecto.</p> <p>Asimismo, el Promovente atenderá en su oportunidad las respuestas que se otorguen por grupos de expertos, incluso del Gobierno y municipio de la entidad federativa Tamaulipas.</p> <p>El compromiso del Promovente respecto a lo manifestado en los 2 (dos) párrafos anteriores, se realizará siempre que se haya notificado en tiempo y forma al Promovente para efectos de que se respete y garantice su derecho de audiencia como persona moral gobernada, pues de lo contrario el Promovente gobernado estará impedido a atender cualquier opinión técnica, respuesta o cualquier otro aspecto en relación con el Proyecto.</p> <p>En su caso, si se llegaran a realizar modificaciones al Proyecto durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, PEIA, se harán del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.</p> <p>En el caso que el Promovente llegara a realizar modificaciones a las obras y/o actividades del Proyecto una vez otorgada la autorización en materia de impacto ambiental, aquellas se someterán a la consideración de la Secretaría</p>

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;</p> <p>II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o</p> <p>III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.</p> <p>En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.</p> <p>Artículo 44.- Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:</p> <p>I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;</p> <p>II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y</p> <p>III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p> <p>Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.</p>	<p>de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, para que determine lo correspondiente.</p> <p>La presente Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, tiene información con la cual se podrá evaluar tanto los posibles efectos de las obras y/o actividades del Proyecto a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete su integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que parte dichos recursos, por periodos indefinidos. De la misma forma, el Promovente respecto del Proyecto acatará los términos y condicionantes que establezca la autorización en materia de impacto ambiental como medidas adicionales a las que se proponen en esta MIA, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente durante las etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento, y abandono de sitio.</p> <p>El Promovente cumplirá en tiempo y forma lo que establezca la autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto, las Normas Oficiales Mexicanas, así como en las demás normas y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para la realización del Proyecto, el Promovente tramitará y obtendrá todos los acuerdos, anuencias, autorizaciones, comunicaciones, determinaciones, concesiones, licencias, permisos, resoluciones y resolutivos, de autoridades, dependencias, entidades de los distintos órdenes de gobierno en los Estados Unidos Mexicanos.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
Artículo 48.- En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono.	El Promoviente respecto del Proyecto cumplirá los términos y condicionantes que establezca la autorización en materia de impacto ambiental como medidas adicionales a las que se proponen en esta MIA, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente durante las etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento, y abandono de sitio.
Artículo 49.- Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.	En esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se señala la vida útil del Proyecto , en términos amplios, el tiempo propuesto para la preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento, así como abandono de sitio.
Asimismo, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad.	En su oportunidad, se avisará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, respecto del inicio y conclusión de la etapa del Proyecto que corresponda; así como, en su caso, del cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto .
Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:	En el caso que el Promoviente decida no ejecutar alguna obra y/o del Proyecto sujeta a autorización en materia de impacto ambiental y esto ocurra durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, PEIA, se comunicará por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, También se comunicará a la SEMARNAT lo correspondiente si la decisión en comento se llegara a tomar una vez que se haya otorgado la autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto .
I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o	
II. Dejar sin efectos la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.	
Artículo 53.- El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.	
La Secretaría, dentro de un plazo de diez días, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente.	

Tabla 12. Vinculación del Proyecto con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.	Respecto del Proyecto , se tramitará ante la Federación la inscripción en el registro como generador de residuos peligrosos; con las autoridades en la entidad federativa la inscripción en el registro correspondiente como generador de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos.
Artículo 7.- Son facultades de la Federación: [...]	De la misma forma, para las actividades de recolección y transporte durante las distintas etapas del Proyecto , de residuos peligrosos, de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos, se contratarán los servicios de prestadores de servicios (gestores) ²¹ debidamente autorizados, para que se lleve a cabo alguna de las actividades que componen el manejo de dichos residuos tales como, de manera enunciativa más no limitativa ni exclusiva y según corresponda, acopio, reciclaje, tratamiento y/o disposición final.
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: [...] III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;	
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: [...]	
V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;	
Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.	
Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus	Los residuos generados por el Proyecto durante sus distintas etapas se determinarán, clasificarán y manejarán de conformidad con lo establecido

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.	de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, LGPGIR, en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM y en las disposiciones jurídicas aplicables, es decir:
Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.	Residuos Peligrosos: Los que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR.
Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: [...]	Residuos de Manejo Especial: Los generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;</p>	<p>peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.</p>
<p>V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;</p>	<p>Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la LGPGIR como residuos de otra índole</p>
<p>VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;</p> <p>VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;</p> <p>IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente;</p> <p>X. Los neumáticos usados, y</p> <p>XI. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.</p>	<p>Teniendo en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, no determina si algún residuo es o no peligroso, durante las etapas del Proyecto el responsable ambiental con capacidad técnica suficiente junto con el o los técnicos a su cargo determinarán si el residuo que se trate es o no peligroso.</p>
<p>Artículo 22.- Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales.</p>	<p>Teniendo en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, no determina si algún residuo es o no peligroso, durante las etapas del Proyecto el responsable ambiental con capacidad técnica suficiente junto con el o los técnicos a su cargo determinarán si el residuo que se trate es o no peligroso.</p>

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p>	<p>En su caso y en su oportunidad, se formulará, presentará y cumplirá plan de manejo de residuos correspondiente, considerando entre otros aspectos los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final; las estrategias y medios que se deben realizar; los procedimientos en los que se dará a conocer las precauciones que se deberían adoptar para prevenir o reducir riesgos; los responsables y las partes que intervengan en sus formulaciones e instrumentación; se evitará que se establezcan barreras técnicas al comercio o tratos discriminatorios que afecten su comercialización.</p>
<p>II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales correspondientes;</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p>	<p>Concatenado con lo anterior, se acatará lo que establezca la dependencia de la Administración Pública correspondiente.</p>
<p>Artículo 29.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:</p>	<p>En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.</p>
<p>I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;</p> <p>II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;</p> <p>III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos, y</p> <p>IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.</p>	<p>Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:</p> <p>I. Aceites lubricantes usados;</p>

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>II. Disolventes orgánicos usados; [...]</p> <p>IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;</p> <p>VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;</p>	<p>Los residuos peligrosos que genere el Proyecto en sus etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento, así como abandono de sitio, serán identificados, clasificados, envasados, etiquetados y manejados adecuadamente conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, LGPGIR, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLGPGR, las Normas Oficiales Mexicanas, NOM, y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p>	<p>Los residuos peligrosos se mantendrán en el almacén temporal por un periodo que normalmente no excederá el [plazo] establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y cumpliendo éstas en cuanto su manejo, para que el</p>
<p>Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.</p> <p>En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.</p>	<p>Los residuos peligrosos se mantendrán en el almacén temporal por un periodo que normalmente no excederá el [plazo] establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y cumpliendo éstas en cuanto su manejo, para que el</p>
<p>Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.</p>	<p>Los residuos peligrosos se mantendrán en el almacén temporal por un periodo que normalmente no excederá el [plazo] establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y cumpliendo éstas en cuanto su manejo, para que el</p>
<p>Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores</p>	<p>Los residuos peligrosos se mantendrán en el almacén temporal por un periodo que normalmente no excederá el [plazo] establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y cumpliendo éstas en cuanto su manejo, para que el</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.</p> <p>La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por</p>	<p>prestador de servicios debidamente autorizado que se contrate lleve a cabo la recolección y transporte de los mismos y lleve a cabo el manejo que se trate, cumpliéndose al mismo tiempo lo relativo al correcto llenado del manifiesto de dichas recolección y transporte.</p>
--	--

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.</p> <p>Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.</p>	
<p>Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:</p> <p>I. Grandes generadores;</p> <p>II. Pequeños generadores, y</p> <p>III. Microgeneradores.</p>	<p>Se llevará a cabo la inscripción como generador de residuos peligrosos para la etapa de preparación de sitio y construcción, donde la generación de tales residuos para la etapa en cita se estima que no será igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total o su equivalente en otra unidad de medida.</p>
<p>Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.</p> <p>En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.</p>	<p>es decir, no se trataría de gran generador²² de residuos peligrosos. Se estima que en ninguna de las etapas del Proyecto se generarán 10 o más toneladas de residuos peligrosos por año, por lo que no existe la obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.</p> <p>No obstante, en el caso que durante la etapa de operación y mantenimiento se prevea que se generarían 10 o más toneladas de residuos peligrosos, se gestionará ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, sujetándose al procedimiento establecido para ello.</p>
<p>Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p>Respecto al registro como generador de residuos peligrosos, se cambiaría la categoría como generador de residuos peligrosos que esté inscrita teniendo en consideración lo establecido en el artículo 44, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLPGGIR, es decir, para que pueda haber cambio de categoría debieron haberse modificado las cantidades generadas durante dos años consecutivos.</p> <p>En el supuesto que se suspendan o se finalicen las obras y/o actividades del Proyecto, se dejará libre de residuos peligrosos y de contaminación las instalaciones en las que se generaron éstos.</p>
<p>Artículo 50.- Se requiere autorización de la Secretaría para:</p> <p>I. La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos;</p>	<p>Durante las diversas etapas del Proyecto se prevé que se generaran residuos peligrosos, para lo cual se contratará a prestadores de servicios</p>

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>II. La utilización de residuos peligrosos en procesos productivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de este ordenamiento;</p> <p>III. El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros;</p> <p>IV. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;</p> <p>V. La incineración de residuos peligrosos;</p> <p>VI. El transporte de residuos peligrosos;</p> <p>VII. El establecimiento de confinamientos dentro de las instalaciones en donde se manejen residuos peligrosos;</p> <p>VIII. La transferencia de autorizaciones expedidas por la Secretaría;</p> <p>IX. La utilización de tratamientos térmicos de residuos por esterilización o termólisis;</p> <p>X. La importación y exportación de residuos peligrosos, y</p> <p>XI. Las demás que establezcan la presente Ley y las normas oficiales mexicanas.</p>	<p>debidamente autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables para el manejo de residuos peligrosos.</p>
<p>Artículo 54.- Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.</p>	<p>Se evitará la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos, para que no se ponga en riesgo la salud, el ambiente, los recursos naturales o los bienes de las personas, cumpliendo lo que establezcan la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 56.- [...] Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un período mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.</p>	<p>En el almacén temporal de residuos peligrosos no se mantendrán éstos por un período mayor a seis meses, y en el remoto caso que se necesite más tiempo para el almacenamiento de los mismos se tramitará la prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.</p>

Tabla 13. Vinculación del Proyecto con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo 16.- Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:</p> <p>a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se</p>	<p>Se estima que en ninguna de las etapas del Proyecto se generarán 10 o más toneladas de residuos peligrosos por año, por lo que no se presentaría el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.</p> <p>No obstante, en el caso que durante la etapa de operación y</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o [...]</p> <p>Artículo 24.- Las personas que conforme a lo dispuesto en la Ley deban registrar ante la Secretaría los planes de manejo de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema establecido para ese efecto, la siguiente información:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal;</p> <p>b) Modalidad del plan de manejo;</p> <p>c) Residuos peligrosos objeto del plan, especificando sus características físicas, químicas o biológicas y el volumen estimado de manejo;</p> <p>d) Formas de manejo, y</p> <p>e) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo...[...]</p> <p>II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos, los siguientes documentos:</p> <p>a) Identificación oficial o documento que acredite la personalidad del representante legal;</p> <p>b) Documento que contenga el plan de manejo, y</p> <p>c) Instrumentos que hubieren celebrado en términos de lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.</p> <p>III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el plan de manejo correspondiente. En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, presentará copia de</p>	<p>mantenimiento se prevea que se generarían 10 o más toneladas de residuos peligrosos, se gestionará ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, sujetándose al procedimiento establecido para ello.</p>
--	--

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.</p> <p>Si el interesado no cuenta con los medios electrónicos para solicitar el registro a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en las oficinas de la Secretaría para cumplir con su trámite.</p> <p>El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará también cuando los interesados pretendan modificar un plan de manejo registrado. En este caso, será necesario que indiquen solamente el número de registro que les fue asignado con anterioridad.</p> <p>Artículo 25.- Los grandes generadores que conforme a lo dispuesto en la Ley deban someter a la consideración de la Secretaría un plan de manejo de residuos peligrosos, se sujetarán al procedimiento señalado en las fracciones I y II del artículo anterior.</p> <p>El sistema electrónico solamente proporcionará un acuse de recibo y la Secretaría tendrá un término de cuarenta y cinco días para emitir el número de registro correspondiente, previa evaluación del contenido del plan de manejo.</p> <p>Dentro de este mismo plazo, la Secretaría podrá formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan. El generador describirá en su informe anual la forma en que atendió a dichas recomendaciones.</p>	
<p>Artículo 36.- Las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar las características de peligrosidad de un residuo, considerarán no sólo los métodos y pruebas derivados de la evidencia científica y técnica, sino el conocimiento empírico que el generador tenga de sus propios residuos, en este caso el generador lo manifestará dentro del plan de manejo.</p>	<p>Para la determinación de un residuo como peligroso, el responsable ambiental con capacidad técnica aunado con su auxiliar o auxiliares seguirán lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;</p> <p>b) Nombre del representante legal, en su caso;</p>	<p>Se llevará a cabo la inscripción como generador de residuos peligrosos para la etapa de preparación de sitio y construcción, donde la generación de tales residuos para la citada etapa se estima que no será igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total o su equivalente en otra unidad de medida, es decir, no se tratará de un gran generador de residuos peligrosos.</p>

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>c) Fecha de inicio de operaciones;</p> <p>d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;</p> <p>e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;</p> <p>f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y</p> <p>g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;</p> <p>II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y</p> <p>III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.</p> <p>En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la</p>	<p>No obstante, en el caso que durante la etapa de operación y mantenimiento se prevea que se generarían 10 o más toneladas de residuos peligrosos, se gestionará ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, sujetándose al procedimiento establecido para ello.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.	
En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.	
Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.	En su caso y oportunidad, se modificará la categoría de generador de residuos peligrosos con la que se inscribió el Proyecto para la etapa de preparación de sitio y construcción si existiera reducción o incremento en las cantidades generadas de tales residuos, mediante el procedimiento establecido para esos efectos y cumpliendo los requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través	

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.	Asimismo, en el caso de modificación de la información previamente entregada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, se realizará ante ésta la actualización que corresponda.
La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría.	
Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos podrán actualizar la información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde generan sus residuos, mediante la incorporación de los nuevos datos en el sistema señalado en el artículo 43 del Reglamento y la Secretaría, en el momento de la incorporación, tendrá por realizada la actualización.	
Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán: I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen; II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;	Para la etapa correspondiente del Proyecto y si en alguna de éstas se generan residuos peligrosos en una cantidad anual de 10 o más toneladas, o en una cantidad anual mayor de 400 kilogramos pero menos a 10 toneladas, siendo entonces gran y pequeño generador, respectivamente, se identificarán y clasificarán los residuos peligrosos generados, manejándolos de manera separada y sin mezclarlos en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas, NOM, relativas, ni con residuos de manejo especial y tampoco con residuos sólidos urbanos; se envasarán los residuos peligrosos que se generen de acuerdo con su estado físico, en recipientes que cumplan con las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLGPGIR, las NOM así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables; marcándose o etiquetándose los envases que tengan residuos peligrosos con rótulos que especifiquen los nombres de la persona moral, el nombre del residuo peligroso, sus características de peligrosidad, la fecha de ingreso al almacén, lo que establezcan las NOM así como las disposiciones jurídicas aplicables; almacenando los residuos peligrosos en un área que reúna y cumpla las condiciones establecidas en el artículo 82 del RLGPGIR, en las NOM y en las demás disposiciones jurídicas aplicables durante el plazo
III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;	
IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;	
V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;	

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;	permitido y, en su caso, solicitando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, la prórroga para el almacenamiento para los residuos en comento; llevando el manejo de los residuos peligrosos que se generen con prestadores de servicios debidamente autorizados conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y en oportunidad se presentarían los avisos de cierre cuando las instalaciones dejen de operar o cuando en éstas no se generen residuos peligrosos.
VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;	
VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y	
IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables. [...]	
Artículo 65.- Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:	En el caso que se requiera de mayor tiempo para almacenar los residuos peligrosos, se presentará la solicitud de prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, cumpliendo los requisitos establecidos para ello.
I. Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y	En el caso que la SEMARNAT no dé respuesta a la solicitud de prórroga de almacenamiento temporal de residuos peligrosos dentro del plazo de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, parte <i>in fine</i> , de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pedirá constancia de tal circunstancia a efecto de que se establezca que ha operado la positiva ficta.
II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.	
La Secretaría dará respuesta a la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles, de no darse respuesta en dicho plazo se considerará que la prórroga ha sido autorizada.	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 68.- Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente.	En su caso, se presentará aviso por escrito de suspensión de generación de residuos o de cierre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, cumpliendo los requisitos establecidos para ello.
--	--

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso señalado en el párrafo anterior, proporcionando además la siguiente información:</p> <p>I. Los microgeneradores de residuos peligrosos indicarán solamente la fecha prevista para el cierre de sus instalaciones o suspensión de la actividad generadora de sus residuos o en su caso notificarán que han cerrado sus instalaciones, y</p> <p>II. Los pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos, proporcionarán:</p> <p>a) La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;</p> <p>b) La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;</p> <p>c) El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;</p> <p>d) El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y</p> <p>e) El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.</p> <p>Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:</p> <p>a) Nombre del residuo y cantidad generada;</p>	<p>Conforme al Plan de Supervisión Ambiental que tendrá un Programa de Manejo Integral de Residuos, se llevará la bitácora ambiental que cumplirá en materia de generación de residuos con los nombres de los residuos y la cantidad generada de éstos; las características de peligrosidad; el área o proceso donde se generaron; las fechas de</p>

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>b) Características de peligrosidad;</p> <p>c) Área o proceso donde se generó;</p> <p>d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;</p> <p>e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;</p> <p>f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y</p> <p>g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.</p> <p>La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:</p> <p>I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; II. El área de generación;</p> <p>III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;</p> <p>IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;</p> <p>VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y</p> <p>VII. Tratándose de confinamiento se describirá, además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.</p> <p>En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento,</p>	<p>ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalando la fase de manejo siguiente a la salida de tal almacén temporal, área de resguardo o transferencia de los residuos; nombres de pila y patronímicos de la persona física y/o la razón o denominación social de la persona moral así como el número de autorización del prestador de servicios debidamente autorizado contratado para el manejo de residuos; nombres de pila y patronímicos de la persona física responsable de la bitácora. La información se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal de residuos dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año si se trata de periodo regular, y de la fecha de generación de los residuos al 31 de diciembre del mismo año si es periodo irregular.</p> <p>Se estima que en ninguna de las etapas del Proyecto se generarán 10 o más toneladas de residuos peligrosos por año, por lo que no existe la obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.</p> <p>No obstante, en el caso que durante la etapa de operación y mantenimiento se prevea que se generarían 10 o más toneladas de residuos peligrosos, se gestionará ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, sujetándose al procedimiento establecido para ello.</p> <p>De la misma forma, el Proyecto no consiste en la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Proyecto no generará emisiones a la atmósfera por fuentes fija de jurisdicción federal.</p> <p>En este sentido, no existe la obligación de presentar la Cédula de Operación Anual, COA, Federal.</p> <p>Esto es: el Proyecto no tendrá fuentes fijas de jurisdicción federal debido a que no se trata de tales fuentes conforme a lo establecido en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio</p>

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.</p> <p>La información presentada en los términos señalados no exige a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación</p>	<p>Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en correlación con el artículo 11, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan. En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.</p> <p>[...]</p> <p>Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.</p>	<p>Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo (72) es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo (73).</p>
<p>Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>Las bitácoras ambientales, incluso en materia de residuos peligrosos, se conservarán durante cinco años.</p>
<p>I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;</p> <p>II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley; III. El generador debe conservar los registros de los resultados de cualquier prueba, análisis u otras determinaciones de residuos peligrosos durante cinco años, contados a partir de la fecha en que hubiere enviado los residuos al sitio de tratamiento o de disposición final, y</p> <p>[...]</p>	<p>También se conservarán durante el plazo de cinco años los documentos en los que registren las actividades de manejo de los residuos peligrosos, es decir, los manifiestos correspondientes a partir de la fecha en que los mismos se hayan suscrito.</p> <p>Asimismo, se conservarán los registros de los resultados de cualquier prueba, análisis u otras determinaciones de residuos peligrosos durante cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen enviado los residuos al sitio de tratamiento o de disposición final.</p>

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo 77.- Quien conforme a la Ley esté obligado a la presentación de un seguro y ya lo hubiere presentado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 o 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y éste se encuentre vigente, cumplirá con dicha obligación siempre que en la solicitud correspondiente el interesado haga referencia a tal circunstancia.</p>	<p>Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, ordena la presentación de instrumento de garantía, éste estará sustentado con propuesta de adquisición de instrumento de garantía y respaldada con Estudio Técnico-Económico, ETE, mismos que considerarán el manejo de residuos.</p>
<p>Tratándose del transporte de residuos peligrosos la obligación se tendrá por cumplida con la presentación de la copia de la póliza del seguro vigente que se haya presentado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>Se exigirá a los prestadores de servicios de manejo de residuos que se contraten, la autorización vigente correspondiente, así como el instrumento de garantía para dicho manejo, entre demás términos y condicionantes establecidos en la autorización de manejo de residuos que corresponda.</p>
<p>Las garantías financieras, a que se refiere la fracción I del artículo anterior, podrán presentarse en alguna de las formas siguientes:</p>	
<p>I. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;</p>	
<p>II. Fideicomisos de garantía;</p>	
<p>III. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;</p>	
<p>IV. Prenda o hipoteca, o</p>	
<p>V. Títulos valor o cartera de créditos del interesado, en caso de que se demuestre la imposibilidad de exhibir alguna otra garantía financiera, los cuales se aceptarán al valor que para cada caso fije la Secretaría conforme a los criterios establecidos en el artículo 82 de la Ley.</p>	
<p>La Secretaría vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En ningún caso se podrá dispensar el otorgamiento de la garantía. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>[...]</p>	

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.</p>	<p>De manera previa a que se entreguen los residuos peligrosos generados por el Proyecto, los mismos serán identificados, clasificados, etiquetados o marcados, así como envasados, y se suscribirá el manifiesto correspondiente bajo protesta de decir verdad.</p>
<p>La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.</p>	<p>El Promoviente podrá hacer pruebas y análisis a los residuos que genere el Proyecto, teniendo y conservando los documentos donde se registren la obtención de muestras, su transporte y entrega de éstas al laboratorio para la realización de pruebas y análisis, es decir, la cadena de custodia.</p>
<p>Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.</p>	
<p>Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las</p>	<p>Además de que se evitará que los residuos peligrosos se mezclen entre sí o con otros materiales, el almacén temporal de residuos peligrosos generados</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular: [...]	durante las etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento, abandono de sitio, tendrá las condiciones para evitar su liberación establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLGPGIR, en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 85.- Quienes presten servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos deberán cumplir con lo siguiente: [...]	Además que se solicitará al prestador de servicios que se contrate la autorización respectiva así como la evidencia del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en dicha autorización, se entregará el original del manifiesto con el volumen de residuos peligrosos a transportar.
Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera: [...]	Se entregará al prestador de servicios debidamente autorizado el manifiesto en original, firmado y dos copias de mismo, en el momento de entrega de los residuos peligrosos. Si transcurre un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que el prestador de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto firmado por el destinatario de dichos residuos, esto se informará de este hecho a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, para que ésta determine las medidas que procedan, sin perjuicio de que dentro del plazo se solicite el manifiesto original debidamente firmado.

Tabla 14. Vinculación del Proyecto con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	Vinculación
Disposiciones Jurídicas Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]	Vinculación El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGP/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal.
VI. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales; [...]	
XXXVIII Bis. Otros terrenos forestales: Terrenos cubiertos de vegetación forestal que no reúnen las características para ser considerados terrenos forestales arbolados; [...]	
LXIX. Suelo Forestal: Cuerpo natural que ocurre sobre la superficie de la corteza terrestre, compuesto de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar vida; que han evolucionado bajo una cubierta forestal y que presentan características que les confirió la vegetación forestal que en él se ha desarrollado;	
LXX. Terreno diverso al forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos definidos para los terrenos forestales;	
LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;	
LXXI Bis. Terreno forestal arbolado: Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al diez por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características;	

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	Vinculación
Disposiciones Jurídicas Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. Las autorizaciones que se ermitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos	Vinculación El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGP/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal. Debido a que el Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, no se solicitará la autorización a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, mediante el Estudio Técnico Justificativo, ETJ, que demuestre que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.
(ADICIONADO, D.O.F. 26 DE ABRIL DE 2021) Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, por lo que no necesita de manera previa la autorización en materia ambiental por CUSF mediante la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental, MIA; de la misma forma, el Proyecto no implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, y por lo mismo no requiere de manera previa la presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, del Estudio Técnico Justificativo, ETJ, para efectos de obtener autorización en materia de CUSTF. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal. Sólo en cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al existir alguna autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, previa presentación del Estudio

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
	Técnico Justificativo, ETJ, debido a que las obras y/o actividades de otros proyectos requirieron e implicaron el CUSTF y que por lo mismo se les otorgó la autorización correspondiente para el CUSTF, tampoco con el Proyecto habrá programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, ya que dicho programa fue presentado, autorizado e instrumentado para otros proyectos. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los reglamentos que de ésta se deriven, se cumplirá lo establecido en la misma, la Ley General de Vida Silvestre, las Normas Oficiales Mexicanas, NOM, los programas de ordenamiento ecológico correspondiente y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 94. Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.	El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGPA/03-3200/17; SGPARN/03-
Artículo 95. La Secretaría podrá autorizar la modificación de una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o bien, la ampliación del plazo de ejecución del cambio de uso de suelo establecido en la autorización respectiva, siempre que lo solicite el interesado, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.	041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal. Por lo anterior respecto del Proyecto : No habrá alguna autorización sujeta a inscribirse en el Registro Forestal Nacional.
Artículo 96. Los titulares de autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán presentar los informes periódicos sobre la ejecución y desarrollo del mismo, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.	No existirá solicitud de modificación de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, ni tampoco ampliación de plazo para la ejecución del CUSTF.
Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.	No se tienen que presentar informes periódicos sobre la ejecución y desarrollo del CUSTF. No fue incendiada alguna vegetación forestal en el sitio del Proyecto . No hay que realizar algún depósito al Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental (otros proyectos ya realizaron el pago a tal fondo).
Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.	

Tabla 15. Vinculación del Proyecto con el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
Artículo 138. Los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.	El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGPA/03-3200/17; SGPARN/03-
[...]	041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal.
Artículo 144.	Derivado de lo anterior, no se solicitará autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos forestales, y por lo mismo no se seguirán los términos, plazos y trámites que se requieren para obtener dicha autorización, ni se depositará el aprovechamiento al Fondo Forestal Mexicano.
[...]	

Tabla 16. Vinculación del Proyecto con la Ley General de Vida Silvestre.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
Artículo 9o.- Corresponde a la Federación:	El Proyecto no consiste en el aprovechamiento de fauna silvestre.
[...]	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>III. La identificación de las especies y poblaciones en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.</p> <p>V. La expedición de las normas oficiales mexicanas relacionadas con las materias previstas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 30.- El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.</p> <p>Artículo 56.- La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica- científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo.</p> <p>Las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.</p> <p>Artículo 58.- Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:</p> <p>a) En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.</p>	<p>El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SCPA/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal.</p> <p>Durante las distintas etapas del Proyecto, se cumplirá con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p> <p>Esto es, respecto a la norma oficial mexicana en comento, lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y 14 de noviembre de 2019.</p>
--	--

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	Vinculación
<p>Disposiciones Jurídicas</p> <p>b) Amenazadas, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.</p> <p>c) Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.</p>	<p>Durante las diferentes etapas del Proyecto se implementarán medidas de protección de fauna silvestre.</p>

Tabla 17. Vinculación del Proyecto con el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	Vinculación
<p>Disposiciones Jurídicas</p> <p>Artículo 24. Los predios e instalaciones en los que se pretendan realizar actividades de conservación o de conservación y aprovechamiento sustentable, serán registrados en el SUMA de acuerdo al tipo de manejo bajo las siguientes categorías:</p> <p>I. Manejo en vida libre, y</p> <p>II. Manejo intensivo.</p> <p>Artículo 25. Las UMA para la conservación y aprovechamiento sustentable a que se refiere el artículo anterior se clasificarán, de acuerdo al tipo de aprovechamiento, en:</p> <p>I. Extractivo;</p> <p>II. No extractivo, y</p> <p>III. Mixto.</p> <p>Artículo 29.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 46</p> <p>[...]</p>	<p>El Proyecto no aprovechará fauna silvestre.</p> <p>El Proyecto no propone el estableciendo de alguna Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, UMA.</p>

Tabla 18. Vinculación del Proyecto con la Ley de Aguas Nacionales.

LEY DE AGUAS NACIONALES	Vinculación
<p>Disposiciones Jurídicas</p> <p>ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>[...]</p> <p>VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;</p> <p>XXII. "Descarga": La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;</p>	<p>Se cumplirán en materia de agua potable, así como de aguas residuales, las disposiciones jurídicas aplicables a las aguas que se consideren o no como nacionales.</p> <p>En la etapa de preparación de sitio y construcción, el agua que utilizará el Proyecto será tratada y se transportará por medio de pipas y adquirida a personas físicas y/o morales debidamente autorizadas para esos efectos.</p> <p>En la citada etapa, se generarán aguas grises de origen humano provenientes de los trabajadores, es decir, aguas residuales sanitarias, instalándose sanitarios portátiles (uno por cada veinte personas) y para lo cual se contratará a personas físicas o personas morales debidamente autorizadas para el manejo de este tipo de residuo.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>[...]</p> <p>XXX. "Humedales": Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional, las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;</p> <p>[...]</p> <p>XL. "Permisos": Para los fines de la presente Ley, existen dos acepciones de permisos:</p> <p>a. "Permisos": Son los que otorga el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley;</p>	<p>Durante la operación y mantenimiento, el recurso hídrico agua potable que utilizará el Proyecto por una parte será proporcionada mediante la infraestructura municipal (red municipal) la cual se aprovechará de manera sustentable donde el agua cruda será potabilizada mediante una planta; y por la otra parte el agua tratada de la PTAR del Proyecto se dispondrá en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira y, en su caso, se podría reutilizar e incluso para riego de áreas verdes.</p> <p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a un prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
---	---

LEY DE AGUAS NACIONALES	Vinculación
<p>Disposiciones Jurídicas</p> <p>b. "Permisos de Descarga": Título que otorga el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, a las personas físicas o morales de carácter público y privado;</p>	<p>Por lo anterior, no se descargarán aguas residuales sin tratar a algún cuerpo de agua o corriente de agua ni al suelo o subsuelo.</p>
<p>[...]</p> <p>XLVII. "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;</p> <p>[...]</p> <p>LXI. "Vaso de lago, laguna o estero": El depósito natural de aguas nacionales delimitado por la cota de la creciente máxima ordinaria;</p> <p>[...]</p>	<p>Para la realización del Proyecto, el Promoviente tramitará y obtendrá todos los acuerdos, anuencias, autorizaciones, comunicaciones, determinaciones, concesiones, licencias, permisos, resoluciones y resolutivos, de autoridades, dependencias, entidades de los distintos órdenes de gobierno en los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>ARTÍCULO 86 BIS 1.- Para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales, "la Comisión" actuará por medio de los Organismos de Cuenca, o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que quedan reservados para la actuación directa de "la Comisión". Para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>De acuerdo con el Inventario Nacional de Humedales de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, el Proyecto se inserta en el humedal identificado como RH25Aa_HUM_P_3997.</p> <p>Al respecto, es de precisarse que con el Proyecto no se desecará el humedal identificado como RH25Aa_HUM_P_3997.</p>
<p>I. Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquéllos inundados por aguas nacionales;</p>	<p>En otras palabras, en la situación con Proyecto no se desecará el multicitado humedal identificado como HUM_P_3997.</p>
<p>ARTÍCULO 86 BIS 1.- Para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales, "la Comisión" actuará por medio de los Organismos de Cuenca, o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que quedan reservados para la actuación directa de "la Comisión". Para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>De acuerdo con el Inventario Nacional de Humedales de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, el Proyecto se inserta en el humedal identificado como RH25Aa_HUM_P_3997.</p> <p>Al respecto, es de precisarse que con el Proyecto no se desecará el humedal identificado como RH25Aa_HUM_P_3997.</p>
<p>I. Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquéllos inundados por aguas nacionales;</p>	<p>En otras palabras, en la situación con Proyecto no se desecará el multicitado humedal identificado como HUM_P_3997.</p>
<p>II. Promover en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, las reservas de aguas nacionales o la reserva ecológica conforme a la ley de la materia, para la preservación de los humedales;</p> <p>III. Proponer las Normas Oficiales Mexicanas para preservar, proteger y, en su caso, restaurar los humedales, las aguas nacionales que los alimenten, y los ecosistemas acuáticos e hidrológicos que forman parte de los mismos;</p>	<p>De igual manera, durante las distintas etapas del Proyecto, se cumplirá con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes en la Ley General de Vida Silvestre así como en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2010 y 14 de noviembre de 2019 para efectos de la NOM-059-SEMARNAT-2010).</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

IV. Promover y, en su caso, realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar sus condiciones hidrológicas y el ecosistema, y	Para la realización del Proyecto , el Promoviente tramitará y obtendrá todos los acuerdos, anuencias, autorizaciones, comunicaciones, determinaciones, concesiones, licencias, permisos, resoluciones y resolutivos, de autoridades, dependencias, entidades de los distintos órdenes de gobierno en los Estados Unidos Mexicanos.
V. Otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a su cargo, con fines de protección o para prevenir daños a la salud pública, cuando no competan a otra dependencia.	
Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el presente Artículo, "la Comisión" y los Organismos de Cuenca se coordinarán con las demás autoridades que deban intervenir o participar en el ámbito de su competencia.	

Tabla 19. Vinculación del Proyecto con el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

REGLAMENTO DE LEY DE AGUAS NACIONALES	Vinculación
Disposiciones Jurídicas	
ARTICULO 20.- Para los efectos de este "Reglamento", se entiende por:	Se cumplirán en materia de agua potable, así como de aguas residuales, las disposiciones jurídicas aplicables a las aguas que se consideren o no como nacionales.
I. Aguas continentales: las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, en la parte continental del territorio nacional;	En la etapa de preparación de sitio y construcción, el agua que utilizará el Proyecto será tratada y se transportará por medio de pipas y adquirida a personas físicas y/o morales debidamente autorizadas para esos efectos.
II. Aguas residuales: las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos y en general de cualquier otro uso;	En la citada etapa, se generarán aguas grises de origen humano provenientes de los trabajadores, es decir, aguas residuales sanitarias, instalándose sanitarios portátiles (uno por cada veinte o veinticinco personas) y para lo cual se contratará a personas físicas o personas morales debidamente autorizadas para el manejo de este tipo de residuo.
[...]	
VII. Cuerpo receptor: la corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos;	Durante la operación y mantenimiento, el recurso hídrico agua potable que utilizará el Proyecto por una parte será proporcionada mediante la infraestructura municipal (red municipal) la cual se aprovechará de manera sustentable donde el agua cruda será potabilizada mediante una planta; y por la otra parte el agua tratada de la PTAR del Proyecto se dispondrá en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira y, en su caso, se podría reutilizar e incluso para riego de áreas verdes.
[...]	
XI. Descarga: la acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;	Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.
XII. Humedales: las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional, las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres de suelos permanentemente húmedos, originadas por la descarga natural de acuíferos;	Por lo anterior, no se descargarán aguas residuales sin tratar a algún cuerpo de agua o corriente de agua ni al suelo o subsuelo.
[...]	
ARTICULO 29.- Las solicitudes de concesiones o asignaciones podrán ser presentadas tanto por personas físicas como por personas morales, debiendo acreditar estas últimas su existencia legal, así como la personalidad jurídica del Promoviente.	Para la realización del Proyecto , el Promoviente tramitará y obtendrá todos los acuerdos, anuencias, autorizaciones, comunicaciones, determinaciones, concesiones, licencias, permisos, resoluciones y resolutivos, de autoridades, dependencias, entidades de los distintos órdenes de gobierno en los Estados Unidos Mexicanos.
ARTICULO 134.- Las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en los términos de ley, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.	

REGLAMENTO DE LEY DE AGUAS NACIONALES	Vinculación
Disposiciones Jurídicas	
ARTICULO 155.- Para la preservación de los humedales, que se vean afectados por los regímenes de las corrientes de aguas nacionales, "La Comisión" tendrá las siguientes atribuciones:	De acuerdo con el Inventario Nacional de Humedales de la Comisión Nacional del Agua, CONACUA, el Proyecto se inserta en el humedal identificado como RH25Aa_HUM_P_3997.
I. Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquéllos inundados por aguas nacionales, cuando tal característica los convierta en un ecosistema acuático o hidrológico que conforme a la "Ley", requiere de su preservación;	Al respecto, es de precisarse que con el Proyecto no se desecará el humedal identificado como RH25Aa_HUM_P_3997.
II. Promover, en los términos de "Ley" y del artículo 78, fracción IV, del presente "Reglamento", las reservas de aguas nacionales o la reserva ecológica conforme a la ley de la materia, que en su caso requiera la preservación de los humedales;	En otras palabras, en la situación con Proyecto no se desecará el multicitado humedal identificado como HUM_P_3997.
III. Expedir las condiciones particulares obligatorias para preservar, proteger y, en su caso, restaurar los humedales y no afectar la calidad de las aguas nacionales que los alimenten, ni el ecosistema acuático o hidrológico o los panoramas escénicos, turísticos y recreativos que forman parte de los mismos;	De igual manera, durante las distintas etapas del Proyecto , se cumplirá con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes en la Ley General de Vida Silvestre así como en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2010 y 14 de noviembre de 2019 para efectos de la NOM-059-SEMARNAT- 2010).
IV. Promover y, en su caso, realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar las condiciones hidrológicas y el ecosistema, y	Para la realización del Proyecto , el Promoviente tramitará y obtendrá todos los acuerdos, anuencias, autorizaciones, comunicaciones, determinaciones, concesiones, licencias, permisos, resoluciones y resolutivos, de autoridades,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

v. Otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a cargo de "La Comisión", con fines de protección o para prevenir daños a la salud pública, cuando no competan a otra dependencia.	dependencias, entidades de los distintos órdenes de gobierno en los Estados Unidos Mexicanos.
Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el presente artículo, "La Comisión" se coordinará con las demás autoridades que deban intervenir o participar en el ámbito de su competencia.	

Tabla 20. Vinculación del Proyecto con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	Vinculación
Disposiciones Jurídicas	
Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:	Durante las distintas etapas del Proyecto se establecerán medidas para evitar el deterioro del ambiente, que no se cause o pueda causar desequilibrio ecológico, ni que se rebasen los límites y condiciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables al Proyecto .
I. Actividades consideradas como altamente riesgosas: Las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;	De la misma forma, se cumplirán en tiempo y formas los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental.
III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 60. de esta Ley;	Lo manifestado en los dos párrafos anteriores, a efecto de evitar la <i>pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.</i>
Artículo 20.- Los montos mínimos y máximos de la Sanción Económica prevista para una persona moral, se reducirán a su tercera parte cuando se acrediten al menos tres de las siguientes:	La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que con el propósito de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad de las personas bajo su jurisdicción, los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, para lo cual deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales, y mitigar el daño ambiental significativo que hubiere producido. ²³
III. Haber contado por lo menos con tres años de anterioridad a la conducta que ocasionó el daño, con un órgano de control interno dedicado de hecho a verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de la persona moral derivadas de las Leyes, licencias, autorizaciones, permisos o	

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	Vinculación
Disposiciones Jurídicas	
concesiones ambientales; así como con un sistema interno de gestión y capacitación ambiental en funcionamiento permanente;	Habrà un supervisor ambiental con capacidad técnica suficiente auxiliado por profesionales y técnicos para cumplir y hacer cumplir los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental,
Artículo 26.- Cuando se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible la determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.	así como las anuencias, acuerdos, comunicaciones, determinaciones, licencias, permisos, resoluciones, resolutivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
No habrá responsabilidad solidaria en los términos previstos por el presente artículo, cuando se acredite que la persona responsable:	Se formulará, establecerá e instrumentará un Sistema de Gestión Ambiental, siguiendo directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente, con un enfoque socialmente responsable y ambientalmente compatible con el entorno en que se desarrollará el Proyecto , en un marco de respeto a los derechos humanos y de cumplimiento del Estado de Derecho, para complementar las medidas regulatorias nacionales.
I. Ha contado por lo menos con tres años de anterioridad a la conducta que ocasionó el daño, con un órgano de control interno dedicado de hecho a verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de la persona moral derivadas de las Leyes, licencias, autorizaciones, permisos o concesiones ambientales; así como con un sistema interno de gestión y capacitación ambiental en funcionamiento permanente;	Se implementará un Programa de Supervisión al Sistema de Gestión Ambiental, para evaluar su desempeño y de esta forma alcanzar la mejora continua y el perfeccionamiento de las medidas para maximizar los beneficios ambientales y sociales del Proyecto . El Comité de Supervisión del Sistema de Gestión Ambiental verificará la instrumentación de éste y tomará medidas para su mejora continua así como para el debido cumplimiento de las anuencias, acuerdos, comunicaciones, determinaciones, licencias, permisos, resoluciones, resolutivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tabla 21. Vinculación del Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	Vinculación
Disposiciones Jurídicas	
NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Se cumplirán en materia de agua potable, así como de aguas residuales, las disposiciones jurídicas aplicables a las aguas que se consideren o no como nacionales.
NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	En la etapa de preparación de sitio y construcción, el agua que utilizará el Proyecto será tratada y se transportará por medio de pipas y adquirida a personas físicas y/o morales debidamente autorizadas para esos efectos.
Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.	En la citada etapa, se generarán aguas grises de origen humano provenientes de los trabajadores, es decir, aguas residuales sanitarias,
NORMA Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de	instalándose sanitarios portátiles (uno por cada veinte o veinticinco





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.	personas) y para lo cual se contratará a personas físicas o personas morales debidamente autorizadas para el manejo de este tipo de residuo.
	<p>Durante la operación y mantenimiento, el recurso hídrico agua potable que utilizará el Proyecto por una parte será proporcionada mediante la infraestructura municipal (red municipal) la cual se aprovechará de manera sustentable donde el agua cruda será potabilizada mediante una planta cumpliendo las disposiciones jurídicas aplicables; y por la otra parte el agua tratada de la PTAR del Proyecto se dispondrá en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira y, en su caso, se podría reutilizar e incluso para riego de áreas verdes.</p> <p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Disposiciones Jurídicas

Vinculación

	<p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por lo anterior, no se descargarán aguas residuales sin tratar a algún cuerpo de agua o corriente de agua ni al suelo o subsuelo.</p> <p>Para la realización del Proyecto, el Promoviente tramitará y obtendrá todos los acuerdos, anuencias, autorizaciones, comunicaciones, determinaciones, concesiones, licencias, permisos, resoluciones y resolutivos, de autoridades, dependencias, entidades de los distintos órdenes de gobierno en los Estados Unidos Mexicanos.</p>
NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante las distintas etapas del Proyecto , se instrumentarán medidas para controlar y reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las personas y el equilibrio ecológico.
NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción, se emitirán contaminantes a la atmósfera derivados de la combustión de los tractocamiones que llegarán al sitio del Proyecto con la maquinaria y equipo, las expulsadas por la combustión de éstas cuando se utilicen, así como la [combustión] de las unidades que llegarían a tal sitio con los materiales que se utilizarán en la construcción, y la [combustión] de las [unidades] que recolectarían y transportarían los residuos de manejo especial. Para ello, se dará mantenimiento adecuado en talleres debidamente autorizados a la maquinaria, equipo, tractocamiones y demás unidades, exigiéndose la documentación correspondiente a los contratistas para verificar el cumplimiento y plasmarla en la bitácora
NORMA Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Finalmente, durante la etapa de abandono de sitio se emitirán contaminantes a la atmósfera por la combustión de maquinaria, equipo, tractocamiones y demás unidades que se lleguen a utilizar en esa etapa, proporcionando el mantenimiento adecuado a éstos, humedeciendo la superficie correspondiente, acatando lo establecido en el resolutivo en materia de impacto ambiental para tal etapa, además se cumplirán en su oportunidad las disposiciones jurídicas que fueren aplicables durante la etapa en comento. <p>Con las medidas anteriores, no se rebasarán los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes ni de emisión de ruido.</p>

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Disposiciones Jurídicas

Vinculación

	<p>ambiental del Proyecto, todo esto para que se cumpla la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera y, principalmente, para que las personas disfruten de una calidad de aire satisfactoria y a favor del medio ambiente. De igual forma, la superficie correspondiente será humedecida para evitar levantamientos de polvos.</p> <p>Para la etapa de operación y mantenimiento, las emisiones que se pudieran ocasionar serán mínimas y sin que se rebasen los límites máximos permisibles que establecen las disposiciones jurídicas aplicables. Entre otras acciones además se dará el mantenimiento adecuado en talleres debidamente autorizados a las unidades que se utilicen durante la etapa de operación y mantenimiento, plasmándose en la bitácora ambiental la verificación del cumplimiento.</p> <p>Finalmente, durante la etapa de abandono de sitio se emitirán contaminantes a la atmósfera por la combustión de maquinaria, equipo, tractocamiones y demás unidades que se lleguen a utilizar en esa etapa, proporcionando el mantenimiento adecuado a éstos, humedeciendo la superficie correspondiente, acatando lo establecido en el resolutivo en materia de impacto ambiental para tal etapa, además se cumplirán en su oportunidad las disposiciones jurídicas que fueren aplicables durante la etapa en comento.</p> <p>Con las medidas anteriores, no se rebasarán los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes ni de emisión de ruido.</p>
--	---





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p> <p>NORMA oficial mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.</p>	<p>Los residuos peligrosos que genere el Proyecto en sus etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento, así como abandono de sitio, serán identificados, clasificados, envasados, etiquetados y manejados adecuadamente conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, LGPGIR, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLGPGR, las Normas Oficiales Mexicanas, NOM, y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
---	---

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
	<p>Se estima que en ninguna de las etapas del Proyecto se generarán 10 o más toneladas de residuos peligrosos por año, por lo que no existe la obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.</p> <p>No obstante, en el caso que durante la etapa de operación y mantenimiento se prevea que se generarían 10 o más toneladas de residuos peligrosos, se gestionará ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, sujetándose al procedimiento establecido para ello.</p> <p>Respecto al registro como generador de residuos peligrosos que se efectuara en la etapa de preparación de sitio y construcción, se cambiaría la categoría como generador de residuos peligrosos que esté inscrita teniendo en consideración lo establecido en el artículo 44, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLGPGR, es decir, para que pueda haber cambio de categoría debieron haberse modificado las cantidades generadas durante dos años consecutivos.</p> <p>En el supuesto que se suspendan o se finalicen las obras y/o actividades del Proyecto, se dejará libre de residuos peligrosos y de contaminación las instalaciones en las que se generaron éstos.</p> <p>En general, para la etapa correspondiente del Proyecto, se identificarán y clasificarán los residuos peligrosos generados, manejándolos de manera separada y sin mezclarlos entre sí, ni con residuos de manejo especial y tampoco con residuos sólidos urbanos; se envasarán los residuos peligrosos que se generen de acuerdo con su estado físico, en recipientes que cumplan con las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLGPGR, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables; marcándose o etiquetándose los envases que tengan residuos peligrosos con rótulos</p>

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>que especifiquen los nombres de pila y patronímicos de las personas físicas o la razón o denominación social de la persona moral, el nombre del residuo peligroso, sus características de peligrosidad, la fecha de ingreso al almacén, lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; almacenando los residuos peligrosos en un áreas que reúna y cumpla las condiciones establecidas en el artículo 82 del RLGPGR, en las demás disposiciones jurídicas aplicables durante el plazo permitido y, en su caso, solicitando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, la prórroga para el almacenamiento para los residuos en comento; llevando el manejo de los residuos peligrosos que se generen con prestadores de servicios debidamente autorizados conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y en oportunidad se presentarían los avisos de cierre cuando las instalaciones dejen de operar o cuando en éstas no se generen residuos peligrosos.</p> <p>Además de que se evitará que los residuos peligrosos se mezclen entre sí o con otros materiales, el almacén temporal de residuos peligrosos generados durante las etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento, abandono de sitio, tendrá las condiciones para evitar su liberación establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLGPGR, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>También se solicitará al prestador de servicios que se contrate la autorización respectiva, así como la evidencia del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en dicha autorización, se entregará el original del manifiesto con el volumen de residuos peligrosos a transportar.</p> <p>Durante cualquier etapa del Proyecto estará prohibido el tráfico, transporte, caza, posesión, captura y/o acopio indebidos de algún ejemplar de cualquier especie de flora y fauna, incluso las que estén incluidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna</p>

NORMAS OFICIALES MEXICANAS





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.	silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en los tratados internacionales que en ejercicio de su Soberanía ha suscrito el Estado Mexicano así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Se instrumentará un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, que involucrará rescate previo a la preparación de sitio, así como en la etapa de operación, incluso acciones de concientización ambiental a las personas que intervengan en esas etapas.
NORMA Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante las distintas etapas del Proyecto , se instrumentarán medidas para controlar y reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las personas y el equilibrio ecológico. Durante la etapa de preparación de sitio y construcción, se emitirán contaminantes a la atmósfera derivados de la combustión de los tractocamiones que llegarán al sitio del Proyecto con la maquinaria y equipo, las expulsadas por la combustión de éstas cuando se utilicen para el despalle, movimiento de tierras, relleno, compactación, nivelación, así como la [combustión] de las unidades que llegarán a tal sitio con los materiales que se utilizarán en la construcción, y la [combustión] de las [unidades] que recolectarán y transportarán los residuos de manejo especial. Para ello, se dará mantenimiento adecuado en talleres debidamente autorizados a la maquinaria, equipo, tractocamiones y demás unidades, exigiéndose la documentación correspondiente a los contratistas para verificar el cumplimiento y plasmándose en la bitácora ambiental del Proyecto y verificar el cumplimiento, todo esto para que se cumpla la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera y, principalmente, para que las personas disfruten de una calidad de aire satisfactoria y a favor del medio ambiente. De igual forma, la superficie del mencionado sitio será humedecida para evitar levantamientos de polvos.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
NORMA Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Para la etapa de operación y mantenimiento, entre otras acciones se dará el mantenimiento adecuado en talleres debidamente autorizados a las unidades que se utilicen durante la etapa de operación y mantenimiento, plasmándose en la bitácora ambiental la verificación del cumplimiento. Finalmente, durante la etapa de abandono de sitio se emitirán contaminantes a la atmósfera por la combustión de maquinaria, equipo, tractocamiones y demás unidades que se lleguen a utilizar en esa etapa, proporcionando el mantenimiento adecuado a éstos, humedeciendo la superficie del sitio del Proyecto, acatando lo establecido en el resolutive en materia de impacto ambiental para tal etapa, además se cumplirán en su oportunidad las disposiciones jurídicas que fueren aplicables durante la etapa en comento. Con las medidas anteriores, no se rebasarán los límites máximos permisibles de emisión de ruido cumpliéndose la NOM-080-SEMARNAT-1994.
ACUERDO por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	A las maquinas, equipo y sistemas se les dará el debido mantenimiento con la afinación correspondiente de manera periódica, donde tales maquinas tendrán dispositivos silenciadores. Además, las maquinas, equipos y sistemas estarán en un sitio cerrado que se construirá con muros con aislamiento acústico. Adicional a lo anterior se realizarán estudios de ruido llevados a cabo por una persona física o persona moral que se contrate y que estará debidamente acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA, toda vez que esta persona moral acredita, en general, a laboratorios, de ensayo, calibración y clínicos, unidades de verificación y organismos de inspección, entre otros. De esta forma, el Proyecto no excederá los umbrales establecidos, es decir, no se rebasarán los límites máximos permisibles del nivel sonoro para zona industrial que son de 68 dB para el horario de 06:00 hrs. a 22:00 hrs. y de 65 dB para el horario de 22:00 hrs. a 06:00 hrs.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
NORMA Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	Para la etapa de operación y mantenimiento, entre otras acciones se instalarán y emplearán equipos y sistemas para controlar las emisiones a la atmósfera, se realizará el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas, así como el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes, se informará a la autoridad competente sobre las emisiones en comento, llevándose una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control.
ACUERDO por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Esto es, el Proyecto tendrá y empleará equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera a efecto de que no se rebasen los límites máximos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	<p>permisibles establecidos, donde se integrará inventario de dichas emisiones contaminantes a la atmósfera en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, con instalaciones para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas, midiéndose las emisiones mencionadas siendo registrados los resultados en el formato que determine la SEMARNAT remitiéndose a ésta los registros cuando así los solicite, llevando monitoreos perimetrales de las citadas emisiones, teniendo actualizada una bitácora de operación y mantenimiento de equipos de proceso y de control, dando aviso anticipado a la SEMARNAT de paros programados y del inicio de operación de los procesos así como avisos de inmediato cuando los paros sean circunstanciales, avisando a la SEMARNAT en caso de falla del equipo de control para que ésta determine lo conducente, y de las demás que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.</p> <p>A las máquinas, equipo y sistemas se les dará el debido mantenimiento de manera periódica</p>
--	---

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Disposiciones Jurídicas

Vinculación

	<p>Además, las máquinas, equipos y sistemas estarán en un sitio cerrado que se construirá con muros con aislamiento acústico.</p> <p>De esta forma, el Proyecto no rebasará los niveles máximos permisibles de emisión, es decir, no se excederán los umbrales de emisión.</p>
NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	<p>El manejo de los residuos de manejo especial se llevará a cabo conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Norma Oficial Mexicana, NOM-161-SEMARNAT-2011, así como con las disposiciones jurídicas aplicables locales, incluso presentándose ante la autoridad de la entidad federativa el plan de manejo de residuos de manejo especial durante la etapa del Proyecto que corresponda y le sean aplicables dichas ordenamientos jurídicos.</p>
ACUERDO por el que se adiciona un tercer párrafo al numeral 10.3 y un segundo párrafo a numeral 13, ambos de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	<p>En relación con la adición de un tercer párrafo al numeral 10.3 y un segundo párrafo a numeral 13, ambos de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, se señala que derivado de la reforma energética 2103, específicamente el <i>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía</i>, se establece que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, Agencia que entre otras atribuciones tiene el control integral de residuos. Por lo cual, la Norma Oficial Mexicana, NOM, en comento, no es aplicable al Proyecto.</p>
NORMA Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo – Condiciones de seguridad.	<p>Todas las obras y/o actividades que se realicen durante las etapas del Proyecto, asegurarán que las labores se lleven a cabo de manera segura, instrumentando medidas para evitar riesgos a la salud y seguridad de los trabajadores, contratistas, visitantes o quien esté involucrado en las obras y/o actividades del Proyecto, cumpliendo las disposiciones</p>
NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad – prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Disposiciones Jurídicas

Vinculación

NORMA Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	<p>jurídicas aplicables, incorporando e implementando las mejores prácticas en la materia tanto a nivel nacional como internacional, para alcanzar cada vez más el liderazgo en materia de salud y seguridad en el trabajo.</p>
NORMA Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.	<p>A estos efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se proporcionará un entorno saludable y seguro para todas las personas que participen en el Proyecto.
NORMA Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales – Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> La seguridad es responsabilidad de todos, por lo que se propiciará la acumulación y actualización de capital humano en la materia, con prácticas de campo y de gabinete.
NORMA Oficial Mexicana NOM-008-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> Se cumplirán las disposiciones jurídicas y estándares aplicables en materia de seguridad e higiene.
NORMA Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.	<ul style="list-style-type: none"> Se fomentará la mejora continua con indicadores que permitan medir el cumplimiento de los objetivos generales y específicos, así como las metas de salud y seguridad en el trabajo, para que cada vez más se perfeccionen las medidas correspondientes.
NORMA Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.	<ul style="list-style-type: none"> Toda persona que labore para el Proyecto deberá conocer sus deberes respecto a la salud y seguridad laboral.
NORMA Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	<ul style="list-style-type: none"> Se desarrollarán e implementarán acciones preventivas y correctivas, tales como, según corresponda, estudios; programas; procedimientos; medidas de seguridad; acciones de reconocimiento, evaluación y control de los agentes contaminantes del medio ambiente laboral; seguimiento a la salud de los trabajadores; equipo de protección





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.	personal; capacitación; autorizaciones, y registros administrativos; dando seguimiento al cumplimiento de éstos, a través de la difusión, medición y mejora continua.
NORMA Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	Se conservará y actualizará la información, datos y documentación de las funciones y actividades que deben realizar los servicios preventivos de salud y seguridad en el trabajo para prevenir accidentes y enfermedades laborales.
NORMA Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
NORMA Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.	Se gestionará y aplicará de manera oportuna y eficiente los recursos necesarios para que las personas laboren de manera saludable y segura.
NORMA Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor calderas – Funcionamiento – Condiciones de seguridad.	Se formará a personas para que sean proactivas en la identificación de las condiciones físicas peligrosas o inseguras; de los agentes capaces de modificar las condiciones del medio ambiente laboral; de los peligros circundantes al centro de trabajo, así como de los requerimientos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia de salud y seguridad en el trabajo que resulten aplicables.
NORMA Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo – Condiciones de seguridad.	Se capacitará e instruirá a toda persona que intervenga en el trabajo y seguridad en el trabajo necesarios a toda persona que intervenga en el Proyecto.
NORMA Oficial Mexicana NOM-024-STPS-2001, Vibraciones – Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.	Se generará un compromiso compartido con la salud y seguridad laboral mediante la inclusión y comunicación a las personas involucradas en el Proyecto.
NORMA Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.	Se formulará e instrumentará un sistema de auditoría interna para la verificación y seguimiento del desempeño de los elementos de la política de Prevención de Riesgos Laborales.
NORMA Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos por tuberías.	
NORMA Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008, Actividad de soldadura y corte – Condiciones de seguridad e higiene.	
NORMA Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de instalaciones eléctricas en los centros de trabajo – Condiciones de seguridad.	
NORMA Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo – Funciones y actividades.	
NORMA Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, Construcción – Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	
NORMA Oficial Mexicana NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados.	

Tabla 22. Vinculación del Proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>PRESENTACIÓN [...]</p> <p>Economía para el bienestar El objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población. [...] Retornaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación [...].</p>	<p>Con el desarrollo del Proyecto, desde la etapa de preparación de sitio, pasando por la etapa de construcción y llegando a la etapa de operación y mantenimiento, incluso en la etapa de abandono de sitio, habrá generación de empleos, así como transferencia de recursos hacia personas físicas y morales que participarán como contratistas, proveedores, prestadores de servicios, etc., es decir, también habrá derrama económica.</p> <p>Se contribuirá con el bienestar para la sociedad en su conjunto, toda vez que habrá expansión económica con el desarrollo del Proyecto al mismo tiempo que se obtendrán beneficios socioeconómicos positivos al satisfacer necesidades básicas con la instrumentación de Plan de Supervisión Ambiental, así como también se minimizarán las externalidades negativas en la producción con la aplicación de medidas preventivas y de mitigación en pro del medio ambiente y sus recursos naturales, todo esto con pleno respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho.</p>
<p>PRESENTACIÓN [...]</p> <p>No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera [...] Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas [...].</p>	<p>Mediante la presente Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se proponen medidas que, con las que adicionalmente establezca la autoridad en la autorización en la materia en comento, durante las distintas etapas del proyecto se instrumentarán el efecto de evitar deterioros en el medio ambiente, así como para minimizar impactos y en su caso compensar las condiciones ambientales que estaban antes de la realización del Proyecto.</p> <p>De la misma forma, se establecerán e implementará plan de Supervisión Ambiental, para la instrumentación de medidas de expansión de impactos positivos, así como de medidas de prevención y mitigación de impactos negativos; entre otras, para promover la sustentabilidad del proyecto y el respeto de derechos humanos.</p> <p>De esta forma, el Proyecto contribuirá con el desarrollo integral y sustentable del país, respetando derechos humanos, a favor de las generaciones presentes y venideras.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
II. POLÍTICA SOCIAL [...] Desarrollo sostenible El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno [...].	Vinculación La Promoviente acatará en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables al Proyecto así como lo ordenado por la autoridad correspondiente en los distintos acuerdos, autorizaciones, comunicaciones, determinaciones, licencias, permisos, resoluciones, resolutivos, emitidos para el Proyecto , con especial énfasis en la materia de impacto ambiental, proponiéndose e instrumentando medidas preventivas y correctivas a favor, como se dice en esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, de las generaciones actuales y futuras, para que México alcance cada vez más un mayor desarrollo sostenible.
III. ECONOMÍA [...] Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada [...] Se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras. [...]	El Proyecto a que se refiere esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, implica la obtención, administración y destino eficaz y eficiente de recursos privados, sujetándose al Estado de Derecho, contribuyendo con el desarrollo integral y sustentable del país, mediante la generación de empleos y derrama económica; preservando, conservando el medio ambiente y sus recursos naturales; y aumentando la calidad de la vida de las personas, al mismo tiempo de incrementar la competitividad del país.
III. ECONOMÍA [...] Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo Una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables. Para ello se requiere, en primer lugar, del fortalecimiento del	El Proyecto favorece con la reactivación económica del país, contribuyendo para que la economía crezca a tasas aceptables. Asimismo, el Proyecto fortalece el mercado interno, durante sus distintas etapas desde las actividades de desarrollo del proyecto, pasando por la preparación de sitio y construcción hasta la operación y mantenimiento del mismo, incluso en la

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados. Hoy en día más de la mitad de la población económicamente activa permanece en el sector informal, la mayor parte con ingresos por debajo de la línea de pobreza y sin prestaciones laborales. Esa situación resulta inaceptable desde cualquier perspectiva ética y pernicioso para cualquier perspectiva económica: para los propios informales, que viven en un entorno que les niega derechos básicos, para los productores, que no pueden colocar sus productos por falta de consumidores, y para el fisco, que no puede considerarlos causantes.	Vinculación etapa de abandono de sitio- mediante la adquisición de bienes y servicios, la contratación de mano de obra tanto temporal como permanente y bien remunerada con prestaciones laborales, es decir, dentro del sector formal, respetándose así los derechos de las personas para que alcancen cada vez más una mayor calidad de vida tanto para ellas como para sus familias. Sin que sea óbice señalar que la Promoviente , enterará en tiempo y forma, todas las contribuciones establecidas en la ley a las que están sujetas, favoreciendo la recaudación fiscal de los distintos órdenes de gobierno, y así se puedan destinar mayores recursos públicos para obras y servicios que la Sociedad demanda su satisfacción.
Epílogo: Visión de 2024 [...] En 2024... Se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados; el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno.	Por medio de esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se proponen medidas para garantizar la preservación integral de la flora y fauna, teniendo en consideración que el proyecto no implica ni requiere cambio de uso del suelo en terrenos forestales: El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGPARN/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal. El Proyecto , mediante esta MIA propone programa de manejo integral de residuos, ya sean éstos peligrosos, de manejo especial y/o sólidos urbanos.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
	De igual forma, en la presente MIA también se propone programa de capacitación ambiental, para que cualquier persona relacionada directa y/o indirectamente con el Proyecto , adquiera conocimientos y habilidades a favor del medio ambiente y sus recursos naturales que incluso pueda aplicarlos en sus hogares y no sólo en sus centros de trabajo. Se instrumentará un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, que involucrará rescate previo a la preparación de sitio, así como en la etapa de operación, incluso acciones de concientización ambiental a las personas que intervengan en esas etapas, y acciones para área verde. De igual manera, durante las distintas etapas del Proyecto , se cumplirá con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes en la Ley General de Vida Silvestre así como



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	<p>en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2010 y 14 de noviembre de 2019 para efectos de la NOM-059-SEMARNAT-2010).</p> <p>Para la realización del Proyecto, el Promoviente tramitará y obtendrá todos los acuerdos, anuencias, autorizaciones, comunicaciones, determinaciones, concesiones, licencias, permisos, resoluciones y resolutivos, de autoridades, dependencias, entidades de los distintos órdenes de gobierno en los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	---

Tabla 23. Vinculación del Proyecto con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024.

PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2020-2024	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales [...]</p> <p>Objetivo prioritario 1.- Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población.</p> <p>Estrategia prioritaria 1.1.- Fomentar la conservación, protección y monitoreo de ecosistemas, agroecosistemas y su biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales, considerando instrumentos normativos, usos, costumbres, tradiciones y cosmovisiones de pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales. [...]</p> <p>1.1.5.- Combatir, con la participación de distintos sectores y comunidades locales, la tala ilegal y el tráfico de vida silvestre para evitar el deterioro de los ecosistemas.</p>	<p>El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGPA/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal.</p> <p>De igual forma, en la presente MIA también se propone programa de capacitación ambiental, para que cualquier persona relacionada directa y/o indirectamente con el Proyecto, adquiera conocimientos y habilidades a favor del medio ambiente y sus recursos naturales que incluso pueda aplicarlos en sus hogares y no sólo en sus centros de trabajo.</p> <p>Se instrumentará un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, que involucrará rescate previo a la preparación de sitio, así como en la etapa de operación, incluso acciones de concientización ambiental a las personas que intervengan en esas etapas, y acciones para área verde.</p>
<p>7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales [...]</p> <p>Objetivo prioritario 1.- Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población. [...]</p>	<p>De acuerdo con la vinculación realizada en este Capítulo III, el Proyecto es compatible con los distintos programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico aplicables.</p> <p>Se cumplirán en materia de agua potable, así como de aguas residuales, las disposiciones jurídicas aplicables a las aguas que se consideren o no como nacionales.</p>

PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2020-2024	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>Estrategia prioritaria 1.4. Promover, a través de los instrumentos de planeación territorial, un desarrollo integral, equilibrado y sustentable de los territorios que preserve los ecosistemas y sus servicios ambientales, con un enfoque biocultural y de derechos humanos.</p> <p>1.4.1.- Armonizar, junto con otras dependencias de la administración pública federal y otros órdenes de gobierno, incluyendo a las autoridades comunitarias, los instrumentos de ordenamiento territorial para promover un desarrollo integral, equilibrado y sustentable del territorio. [...]</p> <p>1.4.3.- Desarrollar acciones de ordenamiento territorial y ecológico para preservar las cuencas y evitar afectaciones a los acuíferos, contribuyendo a preservar los recursos hídricos del país, promoviendo los esquemas de gobernanza con participación social.</p>	<p>En la etapa de preparación de sitio y construcción, el agua que utilizará el Proyecto será tratada y se transportará por medio de pipas y adquirida a personas físicas y/o morales debidamente autorizadas para esos efectos.</p> <p>En la citada etapa, se generarán aguas grises de origen humano provenientes de los trabajadores, es decir, aguas residuales sanitarias, instalándose sanitarios portátiles (uno por cada veinte personas) y para lo cual se contratará a personas físicas o personas morales debidamente autorizadas para el manejo de este tipo de residuo.</p> <p>Durante la operación y mantenimiento, el recurso hídrico agua potable que utilizará el Proyecto por una parte será proporcionada mediante la infraestructura municipal (red municipal) la cual se aprovechará de manera sustentable donde el agua cruda será potabilizada mediante una planta; y por la otra parte el agua tratada de la PTAR del Proyecto se dispondrá en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira y, en su caso, se podría reutilizar e incluso para riego de áreas verdes.</p> <p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por lo anterior, no se descargarán aguas residuales sin tratar a algún cuerpo de agua corriente de agua ni al suelo o subsuelo.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2020-2024

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales</p> <p>[...]</p> <p>Objetivo prioritario 2.- Fortalecer la acción climática a fin de transitar hacia una economía baja en carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles.</p> <p>[...]</p> <p>Estrategia prioritaria 2.2. Diseñar, establecer y coordinar políticas e instrumentos para reducir emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como promover y conservar sumideros de carbono, en concordancia con los compromisos nacionales e internacionales.</p> <p>[...]</p> <p>2.2.1.- Concertar acciones en el sector y con otras dependencias que promuevan la transición energética con fuentes limpias, preferentemente renovables, garantizando la protección ambiental y procurando el bienestar de la población, particularmente de las comunidades más vulnerables, con enfoque de inclusión y movilidad social y económica.</p> <p>2.2.2.- Reducir emisiones por deforestación y degradación del suelo, impulsando el modelo de manejo integrado del territorio, instrumentos de fomento al desarrollo rural bajo en carbono y resiliente, la conservación e incremento de acervos de carbono forestal y la distribución equitativa de beneficios.</p>	<p>El Proyecto, que impulsa la transición energética mediante la fabricación de uno de los componentes de los aerogeneradores, que en este caso es la pala, para generar electricidad por medio de fuente renovable o limpia, según las disposiciones jurídicas aplicables correspondientes, no implica ni requiere el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por lo que no se liberará carbono a la atmósfera por deforestación ni en la generación de electricidad ya cuando los aerogeneradores estén funcionando donde incluso habrá área de verde con lo que incrementa la captura (almacenamiento) de carbono, respetándose los derechos humanos a la salud, así como a un medio ambiente sano, entre otros.</p> <p>De acuerdo con la vinculación realizada en este Capítulo III, el Proyecto es compatible con los distintos programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico aplicables.</p>
<p>7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales</p> <p>[...]</p> <p>Objetivo prioritario 2.- Fortalecer la acción climática a fin de transitar hacia una economía baja en carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles.</p> <p>[...]</p> <p>Estrategia prioritaria 2.5. Fomentar la educación, capacitación, investigación y comunicación en materia de cambio climático para</p>	<p>Se instrumentará un programa de capacitación ambiental, para que cualquier persona relacionada directa y/o indirectamente con el Proyecto, adquiera conocimientos y habilidades a favor del medio ambiente y sus recursos naturales que incluso pueda aplicarlos en sus hogares y no sólo en sus centros de trabajo.</p>

PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2020-2024

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>motivar la corresponsabilidad de los distintos agentes en los esfuerzos de mitigación y adaptación, con enfoque biocultural.</p> <p>[...]</p> <p>2.5.2.- Impulsar una educación y cultura ambiental para coadyuvar a la mitigación y adaptación del cambio climático y promover modificaciones en los patrones de producción, consumo y ocupación del territorio.</p>	
<p>7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales</p> <p>[...]</p> <p>Objetivo prioritario 3. Promover al agua como pilar de bienestar, manejada por instituciones transparentes, confiables, eficientes y eficaces que velen por un medio ambiente sano y donde una sociedad participativa se involucre en su gestión.</p> <p>Estrategia prioritaria 3.1. Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.</p> <p>3.1.1.- Proteger la disponibilidad de agua en cuencas y acuíferos para la implementación del derecho humano al agua.</p> <p>3.1.2.- Abatir el rezago en el acceso al agua potable y al saneamiento para elevar el bienestar en los medios rural y periurbano.</p>	<p>Se cumplirán en materia de agua potable, así como de aguas residuales, las disposiciones jurídicas aplicables a las aguas que se consideren o no como nacionales.</p> <p>En la etapa de preparación de sitio y construcción, el agua que utilizará el Proyecto será tratada y se transportará por medio de pipas y adquirida a personas físicas y/o morales debidamente autorizadas para esos efectos.</p> <p>En la citada etapa, se generarán aguas grises de origen humano provenientes de los trabajadores, es decir, aguas residuales sanitarias, instalándose sanitarios portátiles (uno por cada veinte o veinticinco personas) y para lo cual se contratará a personas físicas o personas morales debidamente autorizadas para el manejo de este tipo de residuo.</p>
<p>7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales</p> <p>[...]</p> <p>Objetivo prioritario 3. Promover al agua como pilar de bienestar, manejada por instituciones transparentes, confiables y eficaces que velen por un medio ambiente sano y donde una sociedad participativa se involucre en su gestión.</p> <p>Estrategia prioritaria 3.2. Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sustentable de los sectores productivos</p> <p>[...]</p> <p>3.2.4.- Orientar el desarrollo de los sectores industrial y de servicios a fin de mitigar su impacto en los recursos hídricos.</p>	<p>Durante la operación y mantenimiento, el recurso hídrico agua potable que utilizará el Proyecto por una parte será proporcionada mediante la infraestructura municipal (red municipal) la cual se aprovechará de manera sustentable donde el agua cruda será potabilizada mediante una planta; y por la otra parte el agua tratada de la PTAR del Proyecto se dispondrá en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira y, en su caso, se podría reutilizar e incluso para riego de áreas verdes.</p> <p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad</p>

PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2020-2024

Disposiciones Jurídicas	Vinculación
	<p>en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por lo anterior, no se descargarán aguas residuales sin tratar a algún cuerpo de agua o corriente de agua ni al suelo o subsuelo.</p>
<p>7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales</p> <p>[...]</p>	<p>Esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se presenta a efecto de que el Promoviente obtenga la autorización federal en materia de impacto ambiental del</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Objetivo prioritario 4. Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano.	Proyecto debido a que las obras y/o actividades correspondientes a éste estarán en zona federal marítimo marítimo y en zona federal marítimo terrestre, en ecosistema costero (instalaciones de comercio y servicios en general), donde se potabilizará agua cruda y el agua sanitaria recibirá tratamiento previo a su descarga en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira instalándose para ello líneas de entrada de agua cruda, de agua potabilizada, drenaje y de aguas residuales tratadas, instalándose planta de emergencia de generación de electricidad así como una subestación eléctrica junto con sus líneas de conexión y de alimentación, donde además en el proceso de fabricación de palas para aerogenerador podría causar, no que cause o que vaya a causar, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
Estrategia prioritaria 4.1. Gestionar de manera eficaz, eficiente, transparente y participativa medidas de prevención, inspección, remediación y reparación del daño para prevenir y controlar la contaminación y la degradación.	
4.1.1.- Impulsar una gestión integral del desempeño ambiental y de monitoreo y evaluación con información de calidad, suficiente, constante y transparente para prevenir la contaminación y evitar la degradación ambiental.	
[...]	
4.1.3.- Promover, vigilar y verificar el cumplimiento del marco regulatorio y normativo en materia de recursos naturales, obras y actividades, incluyendo las empresariales, que puedan generar un impacto ambiental, para mantener la integridad del medio ambiente.	Lo anterior, de conformidad con los artículos 28, fracciones I, II, IX, X y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, 50.,

PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2020-2024	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
[...]	
4.1.5.- Reducir y controlar la contaminación para evitar el deterioro de los cuerpos de agua y sus impactos en la salud, mediante el reforzamiento de la normatividad y acciones coordinadas en áreas prioritarias.	incisos A), fracción VI, K), párrafos primero, fracciones II y IV, y segundo, Q) ³³ y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, REIA. Al respecto, se establecerá un Sistema de Gestión Ambiental, mismo que estará acompañado de un Programa de Supervisión a ese sistema para evaluar el desempeño, robusteciendo y, en su caso, redireccionando acciones para lograr, cada vez más, los mayores beneficios ambientales y sociales del Proyecto . También se instrumentará y acatará un Plan de Supervisión Ambiental para cumplir con las medidas de protección y conservación del medioambiente así como la utilización sustentable de los recursos naturales, con el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades, y con los contratos, atendiendo las peticiones y en su caso quejas que en oportunidad se presenten por parte de cualquier persona. Lo anterior, trae aparejado la realización de informes y su presentación ante las autoridades o entes correspondientes, no sólo para cumplir términos, condicionantes u obligaciones establecidos en los actos administrativos y/o contratos, sino también para que igualmente se realicen los monitoreos, análisis y evaluaciones que correspondan, en un entorno de transparencia y rendición de cuentas como parte de la responsabilidad corporativa, que potencia, como complemento, las disposiciones jurídicas aplicables tanto nacionales como internacionales. De esta manera, se está dando efecto útil a normas internacionales en materia de derechos de derechos humanos toda vez que, de conformidad con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, <i>el deber general del Estado de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención para garantizar los derechos en ella consagrados, establecido en el artículo 2, incluye la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a lo observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma, así como la</i>

PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2020-2024	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
[...]	
7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales	
[...]	
Objetivo prioritario 4. Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano.	Con las acciones a instrumentarse se reducirán al mínimo los impactos negativos en las materias ambiental y social al mismo tiempo de generar valor, para la economía, de los recursos, productos y subproductos para que éstos, sustentablemente, se mantengan en el intercambio económico.
Estrategia prioritaria 4.2. Fomentar el cambio y la innovación en los métodos de producción y consumo de bienes y servicios, a fin de reducir la extracción de recursos naturales, el uso de energía y minimizar los efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente.	De igual forma, con la fabricación de palas para aerogeneradores se impulsa el uso y manejo de energía renovable o limpia según las disposiciones jurídicas aplicables.
4.2.1.- Promover el cambio y la innovación en los métodos de producción y consumo mediante la adopción de tecnologías que permitan el uso sustentable de los recursos considerando buenas prácticas y estándares internacionales y revalorizando los sistemas de producción y consumo tradicionales.	Implícitamente, aunado a lo anterior, con el Proyecto se materializará un instrumento económico, que en este caso es de carácter fiscal, puesto que en la Ley del Impuesto sobre la Renta, LISR, básicamente, tratándose de inversiones (Arts. 31 y 32, de la LISR), se establece el 100% (cien por ciento) para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables (Art. 34, fracción XIII, de la LISR).
4.2.2.- Impulsar el uso y manejo de energías bajas en carbono y sustentables en procesos industriales, productivos, servicios públicos y residenciales.	De esta manera, se disminuirán las externalidades negativas no sólo en el ámbito nacional sino internacional debido a que se evitan emisiones de contaminantes, favoreciendo los derechos de las personas al expandir beneficios ambientales, sociales y económicos a nivel global, con el desarrollo del Proyecto : menor contaminación en la generación de electricidad por medio de la energía renovable viento a través de aerogeneradores cuyo uno de sus componentes será fabricado por el Proyecto : las palas.
4.2.3.- Fomentar modalidades de producción y consumo sustentables con el fin de reducir la extracción de recursos naturales, el uso de energía, y para minimizar los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente.	
4.2.4.- Promover la economía circular con el fin de fomentar el uso eficiente de los recursos y evitar la contaminación y degradación a través de un enfoque en el ciclo de vida de bienes y servicios en las cadenas productivas.	

PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2020-2024	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
[...]	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

<p>4.2.5.- Disminuir las externalidades negativas al medio ambiente y las afectaciones sociales mediante el fortalecimiento de la colaboración entre el sector privado y público en el desarrollo de instrumentos económicos y financieros que generen incentivos, en un marco de respeto a los derechos humanos.</p>	
<p>7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales [...] Objetivo prioritario 5. Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental. Estrategia prioritaria 5.1. Articular de manera efectiva la acción gubernamental con la participación equilibrada de los diferentes actores y grupos sociales para contribuir a una gestión pública, efectiva y eficiente, con enfoque territorial, de igualdad de género y de sustentabilidad. [...] 5.1.5.- Impulsar el cumplimiento de los compromisos ambientales internacionales y fortalecer el quehacer ambiental a través de la cooperación internacional, asegurando la participación activa de la ciudadanía. [...] 5.1.7.- Promover la participación e involucramiento del sector privado en la innovación, movilización de recursos y transformación de procesos productivos, con respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Con la instrumentación del Sistema de Gestión Ambiental, que seguirá las directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente, con enfoque socialmente responsable y ambientalmente compatible con el entorno donde se ejecutará el Proyecto, y en un marco de respeto a los derechos humanos y de cumplimiento del Estado de Derecho, para complementar las medidas regulatorias nacionales. El Sistema de Gestión Ambiental tendrá su programa de supervisión para evaluar su desempeño y de esta forma alcanzar la mejora continua y el perfeccionamiento de las medidas para maximizar los beneficios ambientales y sociales del Proyecto. En este Capítulo III se realiza la vinculación del Proyecto con diversos compromisos ambientales internacionales, siendo que el Proyecto contribuye con la participación pública en el desarrollo de prácticas ambientales, de responsabilidad corporativa, conducta empresarial responsable, así como para la mejora del desempeño ambiental y social, todo esto en un marco de respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho.</p>
<p>7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales [...] Objetivo prioritario 5. Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental. [...] Estrategia prioritaria 5.4. Fortalecer la cultura y educación ambiental, que considere un enfoque de derechos humanos, de igualdad de género e interculturalidad, para la formación de una ciudadanía crítica que participe de forma corresponsable en la transformación hacia la sustentabilidad. [...]</p>	<p>Respecto de los derechos a la información medioambiental y a la participación en los asuntos públicos, se tiene que la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, del Proyecto, que incluye medidas como las de Plan de Supervisión Ambiental, integrado por programas tales como entre otros de manejo de residuos, de capacitación ambiental, publicándose el extracto del Proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se desarrollará el Proyecto, y la MIA se pondrá a disposición del público una vez que se haya integrado el expediente, con lo que las personas sabrán que está en trámite la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto y podrán consultar la MIA, con lo que tienen la posibilidad de participar libremente en la Evaluación del Impacto Ambiental puesto que ésta es un instrumento de la Política Ambiental establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA.</p>

Tabla 24. Vinculación del Proyecto con el Programa Nacional Hídrico 2020-2024.

PROGRAMA NACIONAL HÍDRICO 2020-2024	Vinculación
Disposiciones Jurídicas	
Objetivo prioritario 1.- Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.	Haciendo sinergia los derechos humanos, entre otros, a la salud, a un medio ambiente sano, al trabajo, al comercio, al desarrollo, con el Proyecto se contribuye con el desarrollo integral y sustentable.
Estrategia prioritaria 1.4 Atender los requerimientos de infraestructura hidráulica para hacer frente a las necesidades presentes y futuras.	Con la instrumentación del Proyecto se generarán beneficios sociales positivos que impulsará la expansión económica y la protección al ambiente, considerando que el Proyecto llevará a cabo el tratamiento de aguas residuales y al mismo tiempo realizará y mantendrá área verde, con lo cual hay mayor infiltración, por una parte más agua de calidad hacia el humedal identificado como RH25Aa_HUM_P_3997 que es el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira, y por la otra más agua por medio del área verde en vez de concreto que impide la infiltración. Siendo necesario señalar que ese humedal que está en el Inventario Nacional de Humedales de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, con el Proyecto no se desecará el humedal.
1.4.1 Identificar los requerimientos de infraestructura de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en los centros de población.	Este es: el Beneficio Marginal Social por Reducir la Contaminación (BMgSRC) es mayor al Costo Marginal Social por Reducir la Contaminación (CMgSRC), al disminuirse las unidades de contaminación y achicando la brecha entre el Costo Marginal Social (CMgS) que incluye la externalidad negativa y el Beneficio Marginal Social (BMgS), generándose una Ganancia de Bienestar Social, al mismo tiempo de cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes, todo esto a favor de la colectividad mexicana y global.
Objetivo prioritario 4.- Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.	Se cumplirán en materia de agua potable, así como de aguas residuales, las disposiciones jurídicas aplicables a las aguas que se consideren o no como nacionales.
Estrategia prioritaria 4.1 Conservar cuencas y acuíferos para mejorar la capacidad de provisión de servicios hidrológicos.	En la etapa de preparación de sitio y construcción, el agua que utilizará el Proyecto será tratada y se transportará por medio de pipas y adquirida a personas físicas y/o morales debidamente autorizadas para esos efectos.
4.1.3 Desarrollar estrategias para contar con caudal ecológico en ríos y humedales para fortalecer el ciclo hidrológico.	En la citada etapa, se generarán aguas grises de origen humano provenientes de los trabajadores, es decir, aguas residuales sanitarias, instalándose sanitarios portátiles (uno por cada veinte o veinticinco personas) y para lo cual se contratará a personas físicas o personas morales debidamente autorizadas para el manejo de este tipo de residuo.
	Durante la operación y mantenimiento, el recurso hídrico agua potable que utilizará el Proyecto por una parte será proporcionada mediante la infraestructura municipal (red municipal) la cual se aprovechará de manera sustentable donde el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	<p>agua cruda será potabilizada mediante una planta; y por la otra parte el agua tratada de la PTAR del Proyecto se dispondrá en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira y, en su caso, se podría reutilizar e incluso para riego de áreas verdes.</p> <p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por lo anterior, no se descargarán aguas residuales sin tratar a algún cuerpo de agua o corriente de agua ni al suelo o subsuelo.</p>
--	---

Tabla 25. Vinculación del Proyecto con la Visión Nacional Hacia Una Gestión Sustentable: Cero residuos

VISIÓN NACIONAL HACIA UNA GESTIÓN SUSTENTABLE: CERO RESIDUOS	
Disposiciones Jurídicas	Vinculación
<p>PRINCIPIOS RECTORES [...]</p> <p>1. DESARROLLO SUSTENTABLE. Considerar la integralidad del desarrollo del país, con aspectos económicos, sociales y ambientales. [...]</p> <p>5. REDUCIR EL RIESGO E IMPACTOS EN LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE. Evitar la proliferación de enfermedades y efectos dañinos en salud por el manejo inadecuado de los residuos, así como el riesgo e impactos en el medio ambiente. [...]</p> <p>PRINCIPIOS TRANSVERSALES [...]</p> <p>EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD. INTEGRAR LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS</p> <p>Tomando en cuenta la pirámide de la jerarquía del manejo de los residuos, la prevención y minimización son las primeras fases. En este sentido la conciencia ciudadana es vital para el desarrollo de las actividades de prevención y minimización.</p> <p>Desde la educación ambiental se plantea:</p> <p>a) Fortalecer procesos de educación ambiental formal y no formal sobre consumo responsable y manejo integral de los residuos sólidos. b) Favorecer la actualización de docente, educadores y promotores ambientales en sendas materias. c) Promover procesos de gestión ambiental en instituciones educativas (escuelas verdes) e instituciones públicas y privadas (oficinas verdes); d) Orientar al sector informal sobre el manejo integral de residuos sólidos.</p>	<p>Considerando, por un lado, el deber del Promoviente en la ejecución del Proyecto de respetar el entorno ambiental y salud de las personas, y por el otro, que en las diferentes etapas del Proyecto se generarán principalmente residuos de manejo especial.</p> <p>A estos efectos, se establecerá un programa de manejo integral de residuos que excederá los estándares mínimos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>De la misma forma, se instrumentará un programa de concientización ambiental a las personas que intervengan en el Proyecto en sus distintas etapas.</p>

Tabla 26. Congruencia del Proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General de territorio.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO	
Estrategia	Congruencia
<p>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio</p> <p>B) Aprovechamiento sustentable</p> <p>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.</p>	<p>El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que no habrá pérdida de vegetación forestal, incluso se tendrá área de verde que será mantenida.</p> <p>El Proyecto no se inserta en algún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal; y tampoco en algún humedal RAMSAR o en algún humedal del Inventario Nacional de Humedales de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.</p> <p>Asimismo, con el Proyecto se generarán empleos y derrama económica, fortaleciendo la competitividad y, por lo mismo, con el desarrollo integral y sustentable del país; al mismo tiempo de instrumentar medidas a favor del medio ambiente y de las personas en la etapa previa al inicio de las obras o actividades como en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, y abandono de sitio.</p> <p>Se realizaron monitoreos en el sitio así como trabajo de gabinete donde se establecerá el Proyecto. A estos efectos véase el Capítulo IV de esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA.</p> <p>Se instrumentará un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, que involucrará rescate previo a la preparación de sitio, así como en la etapa de operación, incluso acciones de concientización ambiental a las personas que intervengan en esas etapas, y acciones para área verde.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	No aplica. El Proyecto no se refiere al aprovechamiento de suelos agrícolas y/o pecuarios.
6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No aplica. El Proyecto no se refiere a alguno agrícola, por lo que no utilizará infraestructura hidroagrícola ni tecnificadas para riego.
7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No aplica. El Proyecto no realizará el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables.
8. Valoración de los servicios ambientales.	

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO

Estrategia		Congruencia
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	<p>Se realizaron monitoreos en el sitio así como trabajo de gabinete donde se establecerá el Proyecto. A estos efectos véase el Capítulo IV de esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA.</p> <p>Mediante esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, se establecen medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, que no se cause o pueda causar desequilibrio ecológico, ni que se rebasen los límites y condiciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables al Proyecto.</p> <p>En general, junto con las medidas que establezca la autoridad en materia de impacto ambiental para el desarrollo del Proyecto, las [medidas] que forman parte de esta MIA, tenderán a: i) Respetar y proteger la preservación del ambiente en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos, por la importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta también merecedores de protección en sí mismos (dimensión objetiva o ecologista); y ii) Respetar y proteger el derecho humano a un medio ambiente sano lo cual es una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos humanos reconocidos a favor de todas las personas (dimensión subjetiva o antropocéntrica).</p>
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	No aplica. El Proyecto no utilizará agroquímicos. Los biofertilizantes en el área verde tenderán a favorecer la producción de raíz, el engrosamiento de tallos y ramas, para alcanzar más retoños y protección contra ataque de bacterias y hongos.
D) Restauración	14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	No aplica. El Proyecto no se trata de restauración de suelos agrícolas. Habrá área verde a la cual se le dará mantenimiento. El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. El Proyecto no realizará el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables.
E) Aprovechamiento	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y	<p>En la citada etapa, se generarán aguas grises de origen humano provenientes de los trabajadores, es decir, aguas residuales sanitarias, instalándose sanitarios portátiles (uno por cada veinte o veinticinco personas) y para lo cual se contratará a personas físicas o personas morales debidamente autorizadas para el manejo de este tipo de residuo.</p> <p>Durante la operación y mantenimiento, el recurso hídrico agua potable que utilizará el Proyecto por una parte será proporcionada mediante la infraestructura municipal (red municipal) la cual se aprovechará de manera sustentable donde el agua cruda será potabilizada mediante una planta; y por la otra parte el agua tratada de la PTAR del Proyecto se dispondrá en el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira y, en su caso, se podría reutilizar e incluso para riego de áreas verdes.</p> <p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización, en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para la etapa de abandono de sitio, se generarían aguas grises del uso sanitario de los trabajadores, instalándose sanitarios portátiles y contratándose a prestador de servicios debidamente autorizado para el manejo de este tipo de residuos, además de que en su oportunidad se cumplirán tanto lo ordenado por la autoridad en la autorización, en materia de impacto ambiental, así como las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por lo anterior, no se descargarán aguas residuales sin tratar a algún cuerpo de agua o corriente de agua ni al suelo o subsuelo.</p> <p>El Proyecto a realizar por el Promoviente contribuirá con el crecimiento económico y la generación de empleos de la entidad federativa, así como del municipio fortaleciendo la competitividad y, por lo mismo, con el desarrollo integral y sustentable del país.</p>

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO

Estrategia		Congruencia
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	<p>No aplica. El Proyecto se trata de la fabricación de palas para aerogeneradores en un sitio que está impactado por actividades antropogénicas propias de un parque industrial, siendo que el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal.</p> <p>El Proyecto a realizar por el Promoviente contribuirá con el crecimiento económico y la generación de empleos de la entidad federativa, así como del municipio fortaleciendo la competitividad y, por lo mismo, con el desarrollo integral y sustentable del país.</p>
	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a	No aplica. El Proyecto no se refiere a producción rural, actividades productivas del sector agroalimentario, aprovechamiento de biomasa, etc.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

E) Desarrollo Social	Incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	Con el Proyecto medularmente consiste en la fabricación de palas para aerogeneradores, donde en las diversas etapas del mismo se formularán, instrumentarán y cumplirán medidas a favor del medio ambiente sano así como en la salud y seguridad en el trabajo.
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	Lo anterior fomentará la integración social al mismo tiempo de promover la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y sus recursos naturales, impulsando el crecimiento económico y la generación de empleos de la entidad federativa, así como de los municipios fortaleciendo la competitividad y, por lo mismo, contribuyendo con el desarrollo integral y sustentable del país.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	No aplica. El Proyecto no se realizará en propiedad rural o en núcleos agrarios.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO

Estrategia		Congruencia
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	El Proyecto se ajusta a los planes o programas de desarrollo urbano, y de ordenamiento ecológico regional aplicable, donde los primeros de los mencionados deben tomar en cuenta los lineamientos y estrategias establecidas en los programas de ordenamiento ecológico.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Como se señala en esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, las obras y/o actividades del Proyecto son congruentes y se sujetan a las disposiciones establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

Tabla 27. Vinculación del Proyecto con Programa de Ordenamiento Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL 6

Lineamiento Ecológico	Estrategias Ecológicas	Acciones	Vinculación
3.3. Bajo consumo de combustibles fósiles para la satisfacción de la demanda energética de la región.	Incremento en la participación de energías limpias.	G028 Promover el uso de energías renovables. G029 Promover un aprovechamiento sustentable de la energía. G031 Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global. A033 Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	Con proyecto, al ser la fabricación de palas para aerogeneradores, se promoverá el uso de energías renovables al mismo de tiempo el aprovechamiento sustentable de la energía. De esta manera, implícitamente se está también promoviendo la sustitución de combustibles fósiles por energía renovable o limpia según las disposiciones jurídicas aplicables, que en este caso es el viento. Asimismo, con el Proyecto se minimizan costos logísticos y de transporte de palas para aerogeneradores.
6. Formulación e implementación de planes y programas de planeación territorial, como POET, POEL, PDU y PPDU para todo el ASO, incluyendo estrategias de evaluación y seguimiento de los mismos.	Impulso a las actividades productivas.	G047 Impulsar la diversificación de actividades productivas. A074 Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora); con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	Con el Proyecto se diversifican las actividades productivas, pues en nuestro país existen un número reducido de fabricas de palas para aerogeneradores, lo que además traerá a la región derrama económica y generación de empleos. El Proyecto estará situado en el Puerto Industrial de Altamira, con lo cual se aprovecharán las ventajas y beneficios en tiempo, calidad, costo y sustentabilidad que ofrece ese competitivo nodo logístico multimodal de clase mundial, que ha detonado la atracción y retención de la inversión propia del Proyecto , siendo que éste minimizará costos logísticos y de transporte de palas para aerogeneradores, contribuyendo con el desarrollo integral y sustentable de México.

Tabla 28. Congruencia del Proyecto con Modelo de Uso del Territorio del Complejo Industrial Portuario de Altamira

MODELO DE USO DEL TERRITORIO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL PORTUARIO DE ALTAMIRA

Criterios de Utilización de Uso del Suelo del Territorio	Congruencia
A1 Todos los desarrollos en infraestructura dentro del área deberán estar encaminados a favorecer el desarrollo de la actividad industrial, Portuaria y de servicios complementarios a estas.	Debe tenerse en consideración que el proyecto, con la fabricación de palas para aerogeneradores, se promoverá el uso de energías renovables y al mismo de tiempo el aprovechamiento sustentable de la energía. De esta manera, implícitamente se está también promoviendo la sustitución de combustibles fósiles por energía renovable o limpia según las disposiciones jurídicas aplicables, que en este caso es el viento. Esto es, el Proyecto favorece el desarrollo de la actividad industrial y portuaria, toda vez que con la situación con Proyecto se minimizan costos logísticos y de transporte de las palas para aerogeneradores, ya que se fabrican en el nodo logístico multimodal Puerto Industrial de Altamira, con ventajas y beneficios en tiempo, calidad, costo y sustentabilidad.
A2 Las condiciones de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores quedaran sujetas a las normas establecidas vigentes y/o a las condiciones particulares de descarga que la Comisión Nacional de Agua imponga en su caso.	Las aguas residuales sanitarias recibirán un tratamiento previo a su descarga de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme los términos y condicionantes que establezca la autoridad competente.
A3 Cuando la actividad propuesta sea Actividad Altamente Riesgosa y Riesgosa será obligatoria el desarrollo del PPA interno y externo.	No se realizarán actividades altamente riesgosas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A4 Cuando la actividad desarrollada sea Actividad Altamente Riesgosa deberá contar con Zona de Amortiguamiento adecuada a la magnitud y naturaleza del riesgo.	Las aguas residuales sanitarias recibirán un tratamiento previo a su descarga de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme los términos y condicionantes que establezca la autoridad competente.
A5 Las áreas definidas como Zonas de Amortiguamiento tendrán la opción de utilizarse en construcción de infraestructura productiva o bien para realizar obras de tratamientos de agua residuales tales como lagunas de oxidación o tipo humedal pero no podrá realizar obras con Actividades Altamente Riesgosas.	
A6 Toda la infraestructura desarrollada tanto productiva como de servicios deberá ser planeada con los sistemas y apoyos necesarios	Para la etapa de operación y mantenimiento, entre otras acciones se instalarán y emplearán equipos y sistemas para controlar las emisiones a la atmósfera, se realizará el muestreo de gases

MODELO DE USO DEL TERRITORIO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL PORTUARIO DE ALTAMIRA

Criterios de Utilización de Uso del Suelo del Territorio	Congruencia
para cumplir la normatividad vigente en materia de contaminación atmosférica, desde el inicio de sus operaciones.	<p>No partículas en ductos o chimeneas, así como el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes, se informará a la autoridad competente sobre las emisiones en comento, llevándose una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control.</p> <p>Esto es, el Proyecto tendrá y empleará equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera a efecto de que no se rebasen los límites máximos permisibles establecidos, donde se integrará inventario de dichas emisiones contaminantes a la atmósfera en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, con instalaciones para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas, midiéndose las emisiones mencionadas siendo registrados los resultados en el formato que determine la SEMARNAT remitiéndose a ésta los registros cuando así los solicite, llevando monitoreos perimetrales de las citadas emisiones, teniendo actualizada una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control, dando aviso anticipado a la SEMARNAT de paros programados y del inicio de operación de los procesos así como avisos de inmediato cuando los paros sean circunstanciales, avisando a la SEMARNAT en caso de falla del equipo de control para que ésta determine lo conducente, y de las demás que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.</p> <p>A las maquinas, equipo y sistemas se les dará el debido mantenimiento de manera periódica</p> <p>Además, las maquinas, equipos y sistemas estarán en un sitio cerrado que se construirá con muros con aislamiento acústico.</p> <p>De esta forma, el Proyecto no rebasará los niveles máximos permisibles de emisión, es decir, no se excederán los umbrales de emisión.</p>

MODELO DE USO DEL TERRITORIO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL PORTUARIO DE ALTAMIRA

Criterios de Utilización de Uso del Suelo del Territorio	Congruencia
A7 Dentro de las áreas definidas para aprovechamiento en las cuales la cubierta vegetal será removida se deberán aplicar técnicas para la prevención de la erosión.	El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGPA/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generará pérdida de vegetación forestal.
A9 Debido a la alta incidencia de huracanes las obras e instalaciones de apoyos y servicios deberán de contemplar dicha característica en su construcción.	Las obras e instalaciones del Proyecto consideran la alta incidencia de huracanes, ciclones y demás fenómenos meteorológicos.
A10 Todas las áreas portuarias en las que se desarrollen actividades altamente riesgosas deberán tener cuantificados los riesgos para no ocasionar impactos negativos al medio acuático por sustancias peligrosas.	No se realizarán actividades altamente riesgosas.
A11 Las áreas en los polígonos industriales que queden definidas como Zonas de Amortiguamiento podrán ser utilizadas para establecimiento de vegetación natural mientras no exista proyecto de expansión; de no tener cubierta vegetal deberá fomentarse el crecimiento y forestación con especies nativas en un grado que no represente un peligro para la seguridad y desarrollo armónico de la actividad a desarrollarse.	<p>No se realizarán actividades altamente riesgosas.</p> <p>Habrá un área verde que se mantendrá, en vez de concreto que impide la infiltración.</p> <p>El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGPA/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de impacto</p>

MODELO DE USO DEL TERRITORIO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL PORTUARIO DE ALTAMIRA

Criterios de Utilización de Uso del Suelo del Territorio	Congruencia
A12 Las descargas de los efluentes en los cuerpos receptores deberán ser monitoreadas mediante el análisis de la diversidad de Margalef o de Shannon, con el fin de demostrar que la descarga no modifica los índices encontrados en un espacio y tiempo determinado.	Las aguas residuales sanitarias recibirán un tratamiento previo a su descarga de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme los términos y condicionantes que establezca la autoridad competente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A13 De las áreas reforestadas como medida de mitigación, se desarrollarán programas de monitoreo con el fin de encontrar posibles regresiones en la restauración y aplicar las medidas correctivas que permitan su adecuado desarrollo.	Habrán un área verde que se mantendrá, en vez de concreto que impide la infiltración.
A14 Las descargas de efluentes en los cuerpos receptores estarán sujetas a lo dispuesto en la norma oficial mexicana y a un programa de monitoreo anual en el que se determinarán las condiciones físico-químicas efluyente y se compararan con el cuerpo receptor con el fin de detectar posibles impactos negativos al ambiente.	Las aguas residuales sanitarias recibirán un tratamiento previo a su descarga de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme los términos y condicionantes que establezca la autoridad competente.
A15 Con el fin de detectar impactos a mediano y largo plazo se llevará a cabo un análisis de la estructura de la comunidad vegetal (Arborea y Arbustiva) del área de influencia inmediata; de detectarse impactos se deberán definir sus causas y sus nexos o no con el proyecto.	Se formularán y establecerán acciones para la realización de análisis de la estructura de la comunidad vegetal en el AIP , y en el caso de que se detecten impactos se definirán causas, efectos y relaciones o no con el Proyecto .
A16 Cuando se trate de Industrias con actividades altamente riesgosas su vecindad deberá de ajustarse máximo a la zona de amortiguamiento y no al radio de máxima peligrosidad, situación que de presentarse será motivo de prohibición para el desarrollo de la actividad.	No se realizarán actividades altamente riesgosas.
A17 Dentro de los polígonos en los cuales la vegetación existente presente cualidades de conservación y se encuentre colindante con	El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda

MODELO DE USO DEL TERRITORIO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL PORTUARIO DE ALTAMIRA	
Criterios de Utilización de Uso del Suelo del Territorio	Congruencia
cuerpos de agua con vegetación en estatus de protección se deberá dejar un cinturón forestado con flora natural que no sea menor a la anchura de una berma de servicio (de 8 a 10 más)	vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGA/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal.
A18 Los radios de máxima peligrosidad y de amortiguamiento durante la proyección de actividades altamente riesgosas no deberán sobrepasar el cinturón ecológico del polígono Industrial, situación que de presentarse será motivo de prohibición para el desarrollo de la actividad.	No se realizarán actividades altamente riesgosas.
A19 Dada la relevancia en la conservación de los atributos vegetales en esta uga se deberán realizar las acciones necesarias para mantenerla como parte de Zonas de Amortiguamiento o zonas verdes respetando las áreas necesarias para el desarrollo Industrial con categoría de Actividades Altamente Riesgosas.	No se realizarán actividades altamente riesgosas. Habrán un área verde que se mantendrá, en vez de concreto que impide la infiltración.
A21 Los futuros asentamientos Industriales colindantes a los ya establecidos deberán elaborar un programa de ayuda mutua para el manejo de riesgo y cualquier implicación ambiental que surja durante la operación de éstas.	Durante las distintas etapas del Proyecto se mantendrá un programa de ayuda mutua, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, principalmente con base en el programa interno de protección civil.
A22 La generación de residuos Industriales peligrosos y no peligrosos deberán ser dispuestos y manejados por un prestador de servicio autorizado por la autoridad competente para ello.	El Promovente respecto del Proyecto , durante las distintas etapas de éste: Se inscribirá en el Registro de Generadores de Residuos. Según corresponda, registrará el Plan de Manejo. Manejará de manera separada los residuos orgánicos putrescibles del resto de los residuos y no mezclará residuos incompatibles, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

MODELO DE USO DEL TERRITORIO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL PORTUARIO DE ALTAMIRA	
Criterios de Utilización de Uso del Suelo del Territorio	Congruencia
	Colocará los residuos generados en recipientes, contenedores o en sitios reservados para ello, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Identificará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los contenedores, envases y embalajes en los que se depositen para su acopio, almacenamiento o transporte los residuos de manejo especial. Acopiará o almacenará los residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos generados en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables a fin de prevenir su diseminación y derrame. Transportará los residuos generados por medio de prestadores de servicios de manejo residuos debidamente autorizados. Contratará a prestadores de servicios de manejo de residuos debidamente autorizados, solicitándoles evidencia del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización. Llevará y cumplirá respecto a las bitácoras, manifiestos e informes que establece el reglamento que nos ocupa. Tendrá las medidas de seguridad para prevenir y responder a accidentes que involucren los residuos, de conformidad con las leyes ambientales, de protección civil, del reglamento que nos ocupa y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Capacitará al personal. Realizará otras actividades previstas en el reglamento que nos ocupa y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
A23 La generación de aguas residuales deberá ser vertida al cuerpo receptor bajo norma y su tratamiento deberá de ser llevado a cabo desde el inicio de las operaciones de la Instalación.	Las aguas residuales sanitarias recibirán un tratamiento previo a su descarga de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme los términos y condicionantes que establezca la autoridad competente.
A24 Las condiciones de operación y mantenimiento se deberán llevar a cabo con apego a la normatividad vigente y aplicable a cada caso.	Durante las distintas etapas del Proyecto, se cumplirán las disposiciones jurídicas aplicables, entre otras las de salud y seguridad en el trabajo así como las de un medio ambiente sano.

MODELO DE USO DEL TERRITORIO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL PORTUARIO DE ALTAMIRA

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso Col. Centro CP 87000
 Cd. Victoria, Tamaulipas Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat
 Página 58 de 101



Ricardo Flores
 Año de Magón
 PRECURSORA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Criterios de Utilización de Uso del Suelo del Territorio	Congruencia
A25 Especies de flora bajo algún estatus de protección por normatividad ambiental vigente deberán ser removidas y ubicadas en zonas destinadas a conservación, dentro de las Áreas con vocación natural apropiada para las especies o bien dentro de los terrenos del promotor bajo un plan de manejo propuesto a las autoridades ambientales competentes.	El Proyecto no implica ni requiere el cambio de uso del suelo forestal, CUSF, y tampoco el Proyecto implica ni requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, CUSTF, toda vez que con anterioridad la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, otorgó autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales: Oficios No. SGPARN/03-1658/17; SGPARN/03-3200/17; SGPARN/03-041/19; SGPARN/03-041/19; a estos efectos véase Tabla 1. Autorizaciones en las Materias de Impacto Ambiental y Forestal en el Sitio de Establecimiento del Proyecto del Capítulo II de esta Manifestación de Impacto Ambiental, incluso dichas autorizaciones pueden ser consultadas en los anexos de ese Capítulo II. De esta manera el Proyecto no generaría pérdida de vegetación forestal.
A26 Se podrán implementar y desarrollar las actividades necesarias que permitan la construcción de vías de navegación intracostera	El Proyecto no consiste en la construcción de vías de navegación intracostera.
A27 Se podrán destinar áreas para el manejo y disposición final de residuos NO peligrosos y peligrosos siempre que se cumplan con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas.	Uno de los componentes del Proyecto es Almacén Temporal de Residuos, donde se fijarán divisiones dentro del mismo para que existan espacios destinados exclusivamente para residuos peligrosos, otra área sólo para residuos de manejo especial y zona distinta para los residuos sólidos urbanos, evitando así la mezcla de distintos tipos de residuos, y posteriormente también evitando la mezcla de residuos. En general, el Almacén Temporal de Residuos tendrá las especificaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Por ejemplo, tratándose de residuos peligrosos, atendiendo, según corresponda, los artículos 65, 82 a 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás disposiciones jurídicas aplicables. En la zona existen terceros autorizados por la autoridad competente para la recolección, transporte, reutilización, tratamiento y disposición de residuos, ya sean sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
A28 Los nuevos emplazamientos industriales y de servicios deberán controlar sus emisiones a la atmósfera apegados a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas o la normatividad que aplique en su caso	Para la etapa de operación y mantenimiento, entre otras acciones se instalarán y emplearán equipos y sistemas para controlar las emisiones a la atmósfera, se realizará el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas, así como el monitoreo perimetral de las emisiones

MODELO DE USO DEL TERRITORIO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL PORTUARIO DE ALTAMIRA	
Criterios de Utilización de Uso del Suelo del Territorio	Congruencia
	contaminantes, se informará a la autoridad competente sobre las emisiones en comento, llevándose una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control. Esto es, el Proyecto tendrá y empleará equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera a efecto de que no se rebasen los límites máximos permisibles establecidos, donde se integrará inventario de dichas emisiones contaminantes a la atmósfera en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, con instalaciones para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas, midiéndose las emisiones mencionadas siendo registrados los resultados en el formato que determine la SEMARNAT remitiéndose a ésta los registros cuando así los solicite, llevando monitores perimetrales de las citadas emisiones, teniendo actualizada una bitácora de operación y mantenimiento de equipos de proceso y de control, dando aviso anticipado a la SEMARNAT de paros programados y del inicio de inicio de operación de los procesos así como avisos de inmediato cuando los paros sean circunstanciales, avisando a la SEMARNAT en caso de falla del equipo de control para que ésta determine lo conducente, y de las demás que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. A las maquinas, equipo y sistemas se les dará el debido mantenimiento de manera periódica Además, las maquinas, equipos y sistemas estarán en un sitio cerrado que se construirá con muros con aislamiento acústico. De esta forma, el Proyecto no rebasará los niveles máximos permisibles de emisión, es decir, no se excederán los umbrales de emisión.

Áreas de Importancia Ambiental. Áreas Naturales Protegidas. Al respecto, se destaca que el SA se traslapa en tres Áreas Naturales Protegidas (ANPs) a nivel federal: Sierra de Tamaulipas al Noroeste del SA, Playa de Rancho Nuevo y Laguna Madre y Delta del Río Bravo al norte del SA. De la primera se tiene una incidencia del 8.26% (25,518.89 ha) del SA sobre la ANP; mientras que la segunda tiene una incidencia de 58,216 ha del SA sobre el ANP, lo que corresponde el 10.18%; y la tercera tiene una incidencia de 100 ha (90.65%) del SA sobre el ANP. Ahora bien, fuera del SA se encuentran cercanas al AIP y AeP una ANP estatal denominada Bernal de Horcasitas o Cerro de Bernal y una local del municipio de Tampico denominada La Vega Escondida. Todas las ANP mencionadas, se encuentran en el estado de Tamaulipas. Asimismo, se encuentra un Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) llamada "Reserva Bio Ventura" dentro del SA y alrededor de 60 km al Noroeste del AeP. El Proyecto no incide sobre ningún área. **Regiones Prioritarias.** Dentro del SA se encuentran cinco Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), éstas son: Sierra de Tamaulipas, Encinares Tropicales de Loma Las Pitays y Sierra Martínez, Rancho Nuevo, Cenotes de Aldama y Laguna de San Andrés. Tanto el AIP como AeP, se encuentran dentro de la RTP Laguna de San Andrés. Por otra parte, dentro del SA, se encuentra la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada Cenotes de Aldama. Dicha Región tiene la problemática de la modificación del entorno por la formación de canales, desecación y modificación de la vegetación para agricultura, contaminación por agroquímicos, desechos sólidos y aguas residuales, el uso de recursos agropecuarios en la planicie y para acuicultura. En la costa donde se encuentra el SA se ubican tres Regiones Marítimas Prioritarias (RMP), las cuales son: Laguna Madre, La Pesca-Rancho Nuevo y Laguna de San Andrés, donde el AIP y AeP se encuentran dentro de esta última. Los Sitios Prioritarios Terrestres de México fueron identificados por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y son lugares que enfrentan una alta amenaza a la biodiversidad debido a los altos índices de deforestación y degradación ambiental. De acuerdo con los datos espaciales publicados por CONABIO, CONANP, The Nature Conservancy-Programa México (TNC) y Pronatura en el 2007, el área del SA incide sobre dos áreas con prioridad alta de conservación y dos áreas con prioridad media, siendo que tanto el AeP como el AIP se encuentran en una de ellas (Arriaga et al., 2000). El proyecto no participa dentro de la problemática ni incide sobre la RTP, RMP o RHP así como no participa dentro del estrés de las áreas de Sitios prioritarios terrestres. **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.** Dentro del SA se encuentran cinco Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA): Desembocadura del Río Soto la Marina, Sierra de Tamaulipas, Rancho los Colorados, Cerro del Metate y Humedales del Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz. En el AeP y AIP no se localizan dentro de ninguna de ellas. No es óbice señalar que la información de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, respecto de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, así como de las Regiones Hidrológicas, Marinas y Terrestres Prioritarias, no establecen lineamientos o criterios ecológicos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

que instituyan restricciones o limitantes para el desarrollo de alguna obra y/o actividad, sino que tal información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en la región, a efecto de tener un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente, es decir, la información de la CONABIO constituye datos importantes para conocer el estado en que se encuentra alguna área o región de importancia o prioritaria en materia ambiental, pero ello no constituye alguna restricción para la realización de las obras y/o actividades del Proyecto.

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

En cumplimiento del artículo 12, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Sistema Ambiental (SA) donde se pretende llevar a cabo el Proyecto, se delimitó considerando la localización del sitio y las cotas topográficas; para ello, el Promoviente evaluó los aspectos bióticos y abióticos de manera congruente y correcta.

V y VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales así como las medidas preventivas y de mitigación de tales impactos ambientales.

Siendo que los aspectos medulares del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental son la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que se pudieran ocasionar. Igualmente sin olvidar que el procedimiento se enfoca en los impactos que por sus características y efectos relevantes o significativos que puedan afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este tenor esta Delegación, de acuerdo con el artículo 12, fracciones V y VI, del REIA, y derivado del análisis de la información presentada por el Promoviente, se tiene que la identificación de los impactos ambientales para el Proyecto se realizó por medio de distintos métodos complementarios entre sí: la Matriz de relación Causa-Efecto de Leopold modificada (1971) y la metodología de evaluación de los impactos Conesa Fernández-Vitora (2000). Esto fue determinado considerando la recopilación, análisis y evaluación de la información con la que se cuenta para el desarrollo del Proyecto, la cual se encuentra en los capítulos II (Descripción del proyecto), III (Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso del suelo) y IV (Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto) de esta MIA-P. Derivado de la aplicación de esta metodología, se identificó que de los 53 impactos identificados para el Proyecto, ninguno fue identificado como crítico o severo, sin embargo, se tendrán las medidas de prevención y mitigación correspondientes; en general, se considera que los impactos que se generarán en el ambiente por la implementación del Proyecto no tendrán repercusiones graves sobre el ecosistema, ya que dentro del SA este cuenta con un grado alto de degradación, incluso el AeP se encuentra dentro de un parque industrial (Puerto Industrial de Altamira) donde los predios de esa AeP de manera previa tienen autorizaciones en las materias de impacto ambiental y forestal. Aunado a esto, como resultado de la valoración de impactos, ninguno de ellos resultó como crítico y, por último, el Promoviente garantizará que se apliquen las medidas de prevención y en su caso de mitigación necesaria para disminuir el grado de afectación de los impactos sobre el medio ambiente sano. En cuanto a la aplicación de medidas, éstas se describen en las tablas siguientes:

Tabla 1. Medidas de prevención, mitigación o compensación para el componente Vegetación.

No.	Impacto	Medidas
1	Disminución de la riqueza específica del sitio en la composición original por la remoción de la cubierta vegetal no forestal (herbáceas y malezas); Despalme	Únicamente se realizará despalme en las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto, las cuales serán delimitadas de manera visible para evitar afectaciones en áreas innecesarias. -Una vez instalada la nave, área de almacenamiento al aire libre y pasillos se asignará un área verde permitiendo el crecimiento de herbáceas de especies nativas. Para ello, se desarrollará un Programa de revegetación en donde se establecerán las acciones a realizar para asegurar el éxito en la aplicación de dicha medida.
2	Disminución en el tamaño de las poblaciones	

Tabla 2. Medidas de prevención, mitigación o compensación para el componente Fauna.

No.	Impacto	Medidas
3	Afectación directa y deterioro de los hábitats faunísticos	-Se desarrollará, instrumentará y cumplirá un Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en el que se establecerán las medidas para disminuir los impactos de la instalación del Proyecto sobre la fauna, entre las que se encuentran: • Ahuyentamiento de fauna durante la etapa de preparación del sitio, dirigido principalmente a especies de rápido desplazamiento como mamíferos medianos y grandes y a especies voladoras, como las aves, antes del inicio de actividades de maquinaria. • Rescate de especies de lento desplazamiento, lo cual incluye captura manual durante la etapa de preparación del sitio y en construcción, incluyendo rescate de fauna a pie de máquina. • Reubicación de las especies rescatadas en sitios similares a los sitios en los que fueron rescatadas para aumentar las probabilidades de sobrevivencia.
4	Disminución de superficie con condiciones adecuadas para ser utilizada como hábitat	
5	Déficit de desplazamiento	
6	Afectación de hábitat para herpetofauna	
7	Desplazamiento de especies de herpetofauna	
8	Atropellamiento de especies de herpetofauna	
9	Afectación de hábitat para avifauna	
10	Efecto barrera y borde del proyecto e instalaciones y almacenamiento al aire libre para avifauna	
11	Afectación de hábitat para mastofauna	
12	Desplazamiento de especies de mastofauna	
13	Atropellamiento de especies mastofauna	
14	Efecto barrero por cercado perimetral	
15	Limitación de la movilidad por alta actividad humana	
16	Afectación del comportamiento por altos niveles de ruido	
17	Afectación del comportamiento por alta actividad humana	

Tabla 3. Medidas de prevención, mitigación o compensación para el componente Aire.

No.	Impacto	Medidas
18	Emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos.	

Conforme a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, integridad funcional se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. En otras palabras, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

19	Incremento en cantidad de partículas suspendidas por circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras.	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecerá un Programa de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos en donde se establezca, al menos: <ul style="list-style-type: none"> • La maquinaria, equipos y vehículos que ingresen al proyecto deberán encontrarse en buenas condiciones, contando con un adecuado mantenimiento preventivo de acuerdo con las especificaciones del fabricante y tener su verificación vigente, en caso de que aplique. • Se deberá dar mantenimiento correctivo inmediato a maquinaria, equipos y vehículos en caso de requerirlo. - Se establecerán límites de velocidad dentro del Proyecto para la circulación de todo tipo de vehículos y se colocará señalética distribuida dentro del AaP acerca de dicho tema. - Se realizarán riegos de manera periódica, preferentemente con agua tratada, en caminos y zonas donde se puedan desatar polvaredas. - Se deberán utilizar lonas para cubrir las cajas de camiones de carga que transporten materiales. - El material de suelo removido o acumulado se mantendrá húmedo mediante riego, preferentemente con aguas tratadas, o cubierto para evitar su dispersión. - Se verificará que los niveles de emisiones de contaminantes y ruido no se rebasen, con base en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-081-SEMARNAT-1994. - Se establecerá la prohibición de quema de residuos de cualquier tipo. - Se prohibirá el uso del claxon dentro del Proyecto, sin embargo hay que considerar que es una zona industrial por lo que no habrá impacto sonoro vecinal. - Se instalarán sistemas de extracción y aire acondicionado para mantener una atmósfera saludable dentro de la nave.
20	Generación de ruido por parte de maquinaria	
21	Generación de emisiones por la fabricación de las palas	
22	Generación de ruido por parte de la maquinaria	
23	Generación de ruido durante la construcción de infraestructura	

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación o compensación para el componente Agua.

No.	Impacto	Medidas
24	Infiltración de combustibles/ sustancias químicas en caso de derrames accidentales	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecerá una Programa manejo integral de residuos en donde se especificarán las estrategias para evitar la contaminación por los mismos, en donde se incluirá, al menos: <ul style="list-style-type: none"> • Estará estrictamente prohibido infiltrar cualquier tipo de sustancias materiales, residuos y/o aguas residuales provenientes del Proyecto.
25	Alteración de la calidad de las aguas superficiales por vertidos y/o arrastres.	
26	Tratamiento de aguas residuales	
27	Contaminación por vertidos y/o arrastres	

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación o compensación para el componente Suelos.

No.	Impacto	Medidas
28	Alteración en las propiedades de los suelos	<ul style="list-style-type: none"> -Se prohibirá realizar carga de combustible dentro del Proyecto a vehículos que tengan facilidad de salir a cargar gasolina en estaciones cercanas al Proyecto (autos, camionetas, etc.). -Al cargar combustible a maquinaria y equipos que no puedan salir del Proyecto se colocará un plástico o material impermeable para evitar la contaminación del suelo en caso de derrame, así como un kit anti-derrames que cuente, al menos, con pala, material absorbente y un contenedor impermeable para coleccionar suelo, en caso de ser contaminado. -En caso de derrame accidental de cualquier sustancia o material, éste deberá ser contenido y el suelo contaminado será recolectado inmediatamente para evitar la contaminación de capas profundas del suelo. -Los combustibles y sustancias, así como materiales que requieran ser almacenados dentro del AaP deberán permanecer sobre una superficie impermeable y con disposición tal que, en caso de derrame, éstas no lleguen al suelo natural. Además, deberán encontrarse en recipientes impermeables correctamente cerrados para evitar fugas. -No se realizará ningún tipo de mantenimiento a vehículos y maquinaria dentro del AaP. Toda reparación deberá ser llevada a cabo en talleres especializados y el manejo de residuos peligrosos será responsabilidad de estos. -En caso de ser completamente necesario realizar reparaciones a maquinaria dentro del AaP, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo durante el proceso, como, por ejemplo, la colocación de material impermeable sobre el suelo, la correcta contención y manejo de residuos peligrosos y contar con un kit anti-derrames. -Se deberá instalar un sanitario portátil por cada 10 personas en el AaP, para hombres y mujeres por separado. La limpieza de estos se realizará dos veces por semana o según se requiera. -Estará estrictamente prohibido defecar u orinar al aire libre. -Se habilitarán áreas específicas para la limpieza de las canaletas de las revolvedoras de concreto, además para la limpieza de maquinaria y herramientas. Estos deberán contar con material impermeable sobre el cual se realizará la limpieza para evitar la contaminación del suelo. -Dentro del Programa de manejo integral de residuos deberán establecerse las medidas necesarias para evitar la contaminación de los suelos por residuos, las cuales deben incluir, al menos: <ul style="list-style-type: none"> • Colocación de contenedores con tapa, debidamente señalizados, para residuos sólidos urbanos en cada frente de trabajo. • Habilitación de almacenes temporales para residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial (RME) con características tales que impidan su dispersión por el viento o la contaminación del suelo por lixiviados.
29	Contaminación por residuos	
30	Derrames por el almacenamiento de materiales y residuos peligrosos	
31	Alteración de las geofomas y topología natural de los terrenos	
32	Compactación por Pérdida de vegetación no forestal	
33	Compactación por tránsito constante de vehículos y maquinaria pesada	
34	Erosión por pérdida de vegetación no forestal	
35	Erosión por pérdida de fertilidad por remoción de la capa superficial rica en materia orgánica	
36	Erosión por tránsito constante de vehículos y maquinaria pesada	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

		<ul style="list-style-type: none"> - Habilitación de un almacén temporal de residuos peligrosos (RP), el cual deberá ajustarse a las necesidades de cada etapa de la obra. Este cumplirá con las características establecidas en el Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, RLCPGIR, así como las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. - Contratación de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejos especiales y peligrosos. Se debe corroborar que cuenten con los permisos y autoridades correspondientes de las autoridades competentes. - La disposición de residuos deberá realizarse cada que sea necesario, con la finalidad de que éstos no rebasen su capacidad (dicha medida será aplicable también a los contenedores de RSU). - Instalación de señalética referente al correcto manejo y disposición de residuos.
--	--	---

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación o compensación para el componente Contaminación sonora/lumínica.

No.	Impacto	Medidas
37	Alteración en los niveles de ruido por maquinaria presente en el sitio	-Se utilizarán los equipos de mayor emisión (ej. vibradoras, pistolas neumáticas, etc.) en horarios establecidos. -En su caso, de requerirse actividades nocturnas, se procurará que éstas sean las de menor emisión de ruido.
38	Contaminación lumínica por la iluminación nocturna del proyecto	-Se cumplirán los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994. -Únicamente se mantendrá encendida la iluminación nocturna necesaria para el funcionamiento del Proyecto y ésta apuntará de manera específica a las zonas que lo requieran.

Tabla 7. Medidas de mitigación o compensación para el componente Paisaje.

No.	Impacto	Medidas
39	Presencia de maquinaria	-Se retirará del sitio la maquinaria en cuanto ésta ya no sea requerida para el avance de la obra. -Todas las instalaciones provisionales serán retiradas lo más pronto posible una vez hayan terminado su vida útil. - El almacenamiento de las palas será en el menor tiempo posible teniendo en consideración las condiciones climatológicas, de posibilidad de movilidad terrestre y/o marítima y, por supuesto, las de mercado
40	Desorden general por obra	
41	Aumento de la presencia escénica	
42	Almacenamiento al aire libre	
43	Incremento de actividades antropogénicas	
44	Alteración del paisaje por la presencia de la nave industrial y obras asociadas	
45	Alteración visual por la instalación de la infraestructura	
46	Presencia de actividades antropogénicas	

Tabla 8. Medidas propuestas para el componente Socioeconómico.

No.	Impacto	Medidas
47	Enfermedad de trabajo por las sustancias y materiales que se manejan	-Se desarrollará, instrumentará y cumplirá un Programa de Prevención de Riesgos Laborales en el que se establecerán las medidas para evitar riesgo de accidentes, enfermedades profesionales, daños al medio ambiente o a las instalaciones, entre otros, para asegurar que todas las obras y/o actividades, según corresponda a la etapa del Proyecto, se lleven a cabo de manera segura para todos los que, directa e indirectamente, intervengan en el Proyecto en cualquiera de sus etapas, principalmente en la etapa de operación y mantenimiento, al mismo tiempo de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables (orden jurídico mexicano que incluye tratados internacionales) y uso de las mejores prácticas en materia de salud y seguridad en el trabajo tanto a nivel nacional como internacional. -Se procurará el consumo/contratación de prestadores de servicios locales. -Se procurará el consumo/contratación de prestadores de servicios locales. -Se contratará personal local para la realización de diversas actividades en la obra. -Se dará mantenimiento a los alrededores y áreas libres procurando que el paisaje sea más amigable. -Se reportará, en el remoto caso que suceda, cualquier fuga de las tuberías de agua potable y de drenaje, así como de la PTAR. -Se realizarán estudios médicos cada determinado tiempo al personal expuesto a sustancias peligrosas. -Suministro del equipo de protección personal -Capacitación del uso y manejo del equipo de protección personal.
48	Incidencia del proyecto y su funcionamiento sobre las economías locales	
49	Aumento en la generación de empleos locales	
50	Aumento en infraestructura y servicios	
51	Tratamiento de aguas residuales	
52	Aumento de exportaciones	
53	Control del crecimiento demográfico (respetar áreas industriales)	

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación por componente, factor y etapa del proyecto.

Factor	Medidas	Preparación del sitio	Construcción e instalación	Operación y mantenimiento	Abandono del sitio
	Vegetación				
	Únicamente se realizará despalme en las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto, las cuales serán delimitadas de manera visible para evitar afectaciones en áreas innecesarias. Se contará con área verde y se permitirá el crecimiento de herbáceas				





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Vegetación no forestal	Se desarrollará un Programa de revegetación en donde se establecerán las acciones a realizar para asegurar el éxito en la aplicación de dicha medida.				
	Fauna				
- Hábitats - Anfibios y reptiles - Aves - Mamíferos - Movilidad de las especies - Hábitos y comportamiento	Se desarrollará un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre en el que se establecerán las medidas para disminuir los impactos de la instalación del Proyecto sobre la fauna Ahuyentamiento de fauna durante la etapa de preparación del sitio, dirigido principalmente a especies de rápido desplazamiento como mamíferos medianos y grandes y a especies voladoras, como las aves, antes del inicio de actividades de maquinaria. Rescate de especies de lento desplazamiento, lo cual incluye captura manual y/o por medio de trampas de caída para anfibios y reptiles y la colocación de un número adecuado de trampas tipo Sherman y Tomahawk para la captura de mamíferos pequeños y medianos, durante la etapa de preparación del sitio y en construcción, incluyendo rescate de fauna a pie de máquina. Reubicación de las especies rescatadas en sitios similares a los sitios en los que fueron rescatadas para aumentar las probabilidades de sobrevivencia.				
	Aire				
- Calidad del aire - Confort sonoro	Se establecerá un Programa de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos. La maquinaria, equipos y vehículos que ingresen al parque deberán encontrarse en buenas condiciones, contando con un adecuado mantenimiento preventivo de acuerdo con las especificaciones del fabricante y tener su verificación vigente, en caso de que aplique. Se deberá dar mantenimiento correctivo inmediato a maquinaria, equipos y vehículos en caso de requerirlo.				
	Se establecerán límites de velocidad dentro del Proyecto para la circulación de todo tipo de vehículos y se colocará señalética distribuida dentro del AeP acerca de dicho tema. Se realizarán riegos de manera periódica, preferentemente con agua tratada, en caminos y zonas donde se puedan desatar polvaredas. Se deberán utilizar lonas para cubrir las cajas de camiones de carga que transporten materiales El material de suelo removido o acumulado se mantendrá húmedo mediante riego, preferentemente con aguas tratadas, o cubierto para evitar su dispersión. Se verificará que los niveles de emisiones de contaminantes y ruido no se rebasen, con base en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-081-SEMARNAT-1994. Se establecerá la prohibición de quema de residuos de cualquier tipo. Instalación de extractores de aire, extractores de partículas y aire acondicionado				
	Agua				
Infiltraciones - Drenaje superficial - Cuerpos de agua	Se establecerá una Programa manejo integral de residuos en donde se especificarán las estrategias para evitar la contaminación por los mismos. Estará estrictamente prohibido infiltrar cualquier tipo de sustancias materiales, residuos y/o aguas residuales provenientes del Proyecto . Se prohibirá depositar o verter cualquier tipo de residuo en cuerpos de agua. Se deberán contratar prestadores de servicios de manejo de residuos debidamente autorizados.				
	Suelos				
- Calidad del suelo - Relieve topografía - Compactación - Erosión	La capa superficial de suelo producto de despilme se almacenará. El suelo deberá ser almacenado en sitios donde no haya peligro de pérdida por acarreo. Se prohibirá realizar carga de combustible dentro del Proyecto a vehículos que tengan facilidad de salir a cargar gasolina en estaciones cercanas al Proyecto (autos, camionetas, etc.). Al cargar combustible a maquinaria y equipos que no puedan salir del proyecto se colocará un plástico o material impermeable para evitar la contaminación del suelo en caso de derrame, así como un kit anti-derrames que cuente, al menos, con pala, material absorbente y un contenedor impermeable para colectar suelo, en caso de ser contaminado. En caso de derrame accidental de cualquier sustancia o material, éste deberá ser contenido y el suelo contaminado será recolectado inmediatamente para evitar la contaminación de capas profundas del suelo. Los combustibles y sustancias, así como materiales que requieran ser almacenados dentro del AeP deberán permanecer sobre una superficie impermeable y con disposición tal que, en caso de derrame, éstas no lleguen al suelo natural. Además, deberán encontrarse en recipientes impermeables correctamente cerrados para evitar fugas. No se realizará ningún tipo de mantenimiento a vehículos y maquinaria dentro del AeP. Toda reparación deberá ser llevada a cabo en talleres especializados y el manejo de residuos peligrosos será responsabilidad de los mismos. En caso de ser completamente necesario realizar reparaciones a maquinaria dentro del AeP, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo durante el proceso, como, por ejemplo, la colocación de material impermeable sobre el suelo, la correcta contención y manejo de residuos peligrosos y contar con un kit anti-derrames. Se deberá instalar un sanitario portátil por cada 10 personas en el AeP, para hombres y mujeres por separado. La limpieza de los mismos se realizará dos veces por semana o según se requiera. Se contarán con sanitarios fijos para hombres y mujeres por separados los cuales tendrán un biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales. Estará estrictamente prohibido defecar u orinar al aire libre. Se habilitarán puntos limpios para la limpieza de concreto de maquinaria y herramientas. Estos deberán contar con material impermeable sobre el cual se realizará la limpieza para evitar la contaminación del suelo. Se realizará y ejecutará un Programa de manejo integral de residuos Colocación de contenedores con tapa, debidamente señalizados, para residuos sólidos urbanos.				





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	Habilitación de almacenes temporales para residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial (RME) con características tales que impidan su dispersión por el viento o la contaminación del suelo por lixiviados.				
	Habilitación de un almacén temporal de residuos peligrosos (RP), el cual deberá ajustarse a las necesidades de cada etapa de la obra. Este cumplirá con las características establecidas en el Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, LGPGIR, así como las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables				
	Contratación de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejos especiales y peligrosos. Se debe corroborar que cuenten con los permisos y autoridades correspondientes de las autoridades competentes.				
	La disposición de residuos deberá realizarse cada que sea necesario, con la finalidad de que éstos no rebasen su capacidad (dicha medida será aplicable también a los contenedores de RSU).				
	Contaminación sonora/lumínica				
- Ruido diurno - Intrusión lumínica	Se utilizarán los equipos de mayor emisión (ej. vibradoras, pistolas neumáticas, etc.) en horarios de actividad normal				
	En su caso, de requerirse actividades nocturnas, se procurará que éstas sean las de menor emisión de ruido.				
	Se cumplirán los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.				
	Únicamente se mantendrá encendida la iluminación nocturna necesaria para el funcionamiento del Proyecto y ésta apuntará de manera específica a las zonas que lo requieran				
	Paisaje				
- Paisaje intrínseco - Potencial de vistas - Fondo escénico - Singularidad o rareza - Actuaciones humanas	Se retirará del sitio la maquinaria en cuanto ésta ya no sea requerida para el avance de la obra.				
	Todas las instalaciones provisionales serán retiradas lo más pronto posible una vez hayan terminado su vida útil.				
	El almacenamiento al aire libre de las palas será en el menor tiempo posible				
	Socioeconómico				
-Prevención de Riesgos Laborales (salud y seguridad) -Actividades comerciales -Generación de empleos -Infraestructura y servicios	Se desarrollará, instrumentará y cumplirá un Programa de Prevención de Riesgos Laborales en el que se establecerán las medidas para evitar riesgo de accidentes, enfermedades profesionales, daños al medio ambiente o a las instalaciones, entre otros, para asegurar que todas las obras y/o actividades, según corresponda a la etapa del Proyecto, se lleven a cabo de manera segura para todos los que, directa e indirectamente, intervengan en el Proyecto en cualquiera de sus etapas, principalmente en la etapa de operación y mantenimiento, al mismo tiempo de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables (orden jurídico mexicano que incluye tratados internacionales) y uso de las mejores prácticas en materia de salud y seguridad en el trabajo tanto a nivel nacional como internacional.				
	Se procurará el consumo/contratación de prestadores de servicios locales.				
	Se contratará personal local para la realización de diversas actividades en la obra.				
	Se dará mantenimiento a los alrededores				
	Se reportará, en el remoto caso que suceda, cualquier fuga de las tuberías de agua potable y de drenaje, así como de la PTAR.				
	Se dará mantenimiento a la PTAR				
	Se realizarán estudios médicos cada determinado tiempo al personal expuesto a sustancias peligrosas.				
	Suministro del equipo de protección personal				
Capacitación del uso y manejo del equipo de protección personal					
	Total	41	43	37	34

Tabla 10. Impactos residuales identificados para el Proyecto

Factor	No.	Impacto ambiental	Característica
Vegetación no forestal	1	Disminución de la riqueza específica del sitio y cambios en la composición original por la remoción de la cubierta vegetal no forestal. (Herbáceas y malezas): Despalme	Si bien una vez realizado el abandono del sitio será posible que la vegetación crezca de nuevo en la zona, las especies y número de individuos serán distintos a los originales, por lo que la riqueza, composición original y tamaño de las poblaciones se verán impactadas de manera permanente.
	2	Disminución en el tamaño de las poblaciones	
		Fauna	
Anfibios y reptiles	3	Atropellamiento de especies	La mortalidad de individuos por el desarrollo del Proyecto es un impacto irreversible que generará consecuencias residuales en el ecosistema. Es decir, aún y cuando se apliquen medidas, podrán existir estos impactos.
Aves	4	Mortalidad por colisión con infraestructuras	
Mamíferos	5	Atropellamiento de especies	
		Aire	
Calidad del aire	6	Emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos.	Una vez iniciado el Proyecto, desde la etapa de preparación del sitio, se generarán gases y partículas, cuyo efecto en la atmósfera no podrá ser revertido, convirtiéndolos en impactos residuales. Esto es, aún y cuando no se rebasaran los límites máximos permisibles en las disposiciones jurídicas aplicables, serán durante todas las etapas del Proyecto a pesar de que se instrumenten las medidas que se proponen en esta Manifestación de Impacto Ambiental, MIA.
	7	Incremento en cantidad de partículas suspendidas por circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras.	
		Agua	
Infiltraciones	8	Infiltración de combustibles/sustancias químicas en caso de derrames accidentales	En el caso de que de manera accidental llegara a existir la integración de contaminantes generados por el desarrollo de la obra, éstos serían disueltos en el agua, quedando como impactos residuales en el ambiente.
Drenaje superficial	9	Alteración de la calidad de las aguas superficiales por vertidos y/o arrastres.	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Cuerpos de agua	10	Contaminación por vertidos y/o arrastres	
Suelos			
Compactación	11	Compactación por pérdida de vegetación no forestal	Las edificaciones y demás infraestructura, aún y cuando se establezcan las medidas, habrá compactación y erosión.
Erosión	12	Erosión pérdida de vegetación no forestal	

De esta forma, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **Proyecto** ocasionaría, así como sus medidas de prevención y mitigación, las cuales esta **Delegación** estima que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, debido a que compensan, controlan, minimizan y previenen los niveles de impacto ambiental que fueron identificados y evaluados, que pudiese ocasionar la ejecución del **Proyecto**.

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas. Siguiendo el artículo 12, fracción VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas del **Proyecto** establece que para los escenarios posibles, se tiene lo siguiente: **A) Descripción y análisis del escenario sin proyecto.** De manera general, el Sistema Ambiental cuenta actualmente con un grado de degradación, derivado de las actividades realizadas previamente mediante las autorizaciones en las materias de impacto ambiental y forestal (Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales) emitidas por la SEMARNAT-Tamaulipas, dentro del Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas. La **vegetación** que posee el SA está representada principalmente por Pastizal Cultivado, mientras que el AiP y AeP por Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia. Cabe recalcar que, los predios del AeP ya cuentan con autorizaciones en las materias de impacto ambiental y forestal, por lo que la remoción de vegetación forestal ya fue analizada, evaluada y autorizada por SEMARNAT con los términos y condicionantes correspondientes (medidas de prevención y mitigación). El tipo de suelo que se encuentra en el AiP y AeP es regesol, sin embargo, cuenta con cierto grado de degradación en el AeP, derivado de esto, el suelo no es uno de los componentes más afectados por las razones mencionadas anteriormente. Por su parte, el paisaje se encuentra levemente degradado, debido a que es un área industrial y se tienen otras naves industriales. En lo que respecta al agua, tanto en el AeP como AiP no se presentan cuerpos de agua, ni ningún tipo de corriente intermitente o perenne. Sin embargo, el AiP colinda con el canal de navegación del Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas teniendo la precaución de realizar la descarga de aguas residuales sanitarias con los parámetros establecidos normativamente. En cuanto a fauna, a pesar de la degradación existente se registraron en el grupo de reptiles, cinco familias con siete especies, de las cuales cinco especies se encuentran dentro de laguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (*Leptophis mexicanus*, *Laemanctus serratus*, *Micrurus fulvius*, *Ctenosaura pectinata* e *Iguana iguana*) y una endémica (*Ctenosaura pectinata*). En relación con vegetación, el AeP se encuentra compuesto por vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, no obstante, como se ha mencionado de manera previa se obtuvieron por parte del Promoviente autorizaciones en las materias de impacto ambiental y forestal (Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales) emitidas por la SEMARNAT-Tamaulipas, dentro del Parque Industrial de Altamira, Tamaulipas. En lo que refiere a la situación socioeconómica, el mayor porcentaje de la población es considerada como el conjunto de personas que suministran mano de obra para la producción de bienes y servicios. **B) Descripción y análisis del escenario con proyecto.** Con la implementación del Proyecto y sin medidas de mitigación, serían diversos los componentes ambientales que se verían afectados. En primera instancia, la instalación del Proyecto tendrá efecto sobre la vegetación no forestal, dado que se realizarán los trabajos de despalme correspondientes, así mismo el suelo ya se encuentra erosionado, sin embargo posiblemente se va a compactar. Derivado de las actividades propias de la construcción de la nave y operación de la fabricación de las palas se tendrán distintas afectaciones al ambiente y a la fauna existiendo un déficit de movilidad de las especies, aunado a los niveles de ruido el comportamiento de la fauna se verá también afectado en cuanto a características propias de los organismos, como por ejemplo riesgo de mortalidad por atropellamiento o aplastamiento. Respecto al agua, por las actividades propias de la construcción y operación podría presentarse la contaminación del agua por residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, así como su mal manejo podría llevar a la contaminación de agua superficial por arrastres o vertidos directos, mientras que la infiltración de aguas residuales, lixiviados o cualquier tipo de residuo en estado líquido puede llevar a la contaminación de las aguas subterráneas, así como del suelo. Otro de los riesgos de contaminación de las aguas o suelos es el uso de sustancias químicas y combustibles, ya que un mal manejo o derrame accidental podría afectar la calidad de dichos componentes ambientales, sin embargo, se tiene considerado una planta tratadora de agua residuales sanitarias (PTAR) para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable para la descarga de aguas residuales sanitarias. **C) Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.** Una vez identificados los impactos que serán generados por el establecimiento del Proyecto en caso de no implementar medidas de mitigación, se presenta también el escenario ambiental con la implementación de dichas medidas. Como se mencionó, para la instalación del Proyecto será necesario realizar despalme, lo cual tendría impactos negativos sobre el ecosistema principalmente para el componente de vegetación. Sin embargo, se tiene considerado contar con un área verde. Se realizará ahuyentamiento de la fauna, aves que habitan la zona, así como rescate y reubicación de fauna (reptiles y mamíferos) previo al inicio de la etapa de construcción y rescate a pie de máquina una vez iniciada dicha etapa, con lo cual se disminuirá el riesgo de mortalidad por atropellamiento o aplastamiento, aunado al establecimiento de límites de velocidad para circular dentro del AeP. Todo lo anterior será establecido mediante un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre. Se establecerá también un Programa de manejo integral de residuos, en donde se establecerán medidas para el almacenamiento temporal de los mismos, transporte y disposición final, así como la contratación de prestadores de servicios de manejo, colocación de contenedores y almacenes temporales para todo tipo de residuos que cumplirán las disposiciones jurídicas aplicables, prohibición de infiltrarlos, verterlos o depositarlos en cuerpos de agua. Además de los residuos, se establecerán medidas de manejo de sustancias químicas, como la instalación de almacenes, así como medidas de prevención ante derrames accidentales, como es el contar con kits anti-derrames y la gestión adecuada de los residuos peligrosos producto de éstos. La contaminación del agua fue identificada en capítulos anteriores del presente documento como impacto residual, sin embargo, dicho efecto puede ser evitado por completo, por lo que la implementación de las medidas mencionadas asegurará que los suelos y aguas no sean contaminados por el mal manejo de los diferentes tipos de residuos que se generaran. El uso de maquinaria, equipos y vehículos para la construcción del Proyecto tendrá un efecto negativo sobre la calidad del aire, impacto que es considerado también como residual. Debido a esto, las medidas que se implementarán únicamente podrán lograr que la calidad del aire no se vea disminuida significativamente. Con este fin, se implementará un Programa de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos, mediante el cual se asegurará que éstos se mantengan en buenas condiciones, lo cual se reflejará en la cantidad de emisiones a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

atmósfera. Además de esto, se implementarán riegos de manera continua con la finalidad de reducir al mínimo la cantidad de partículas suspendidas por la alta circulación en caminos y zonas de tránsito dentro del Proyecto. La implementación del Proyecto y las estructuras propias del mismo, como la instalación de la PTAR, cimentaciones, Planta de Fabricación de Palas de Aerogeneradores, Subestación eléctrica, almacenamiento al aire libre de las palas tendrán impacto sobre el paisaje, el cual no podrá ser mitigado sino hasta la etapa de abandono del sitio. No obstante, con la finalidad de disminuir dicho impacto sobre el paisaje intrínseco y potencial de vistas, se retirarán todas las instalaciones provisionales y maquinaria una vez que no sean requeridas para el avance de la obra, sin embargo, cabe mencionar que, aunado del impacto negativo propio de la construcción del Proyecto, el paisaje se verá afectado temporalmente derivado del almacenamiento al aire libre de las palas. En cuanto al componente socioeconómico, se tendrán impactos positivos, ya que se fomentará el consumo y contratación de prestadores de servicio locales, así como la contratación de personal de la zona, con lo cual existirá una mejora en la economía local. Aunado a esto, se debe considerar la generación de empleos indirectos como consecuencia del aumento en la actividad humana en la zona. Además, se tendrá un Programa de Prevención de Riesgos Laborales con el fin de reducir posibles enfermedades por el manejo de las sustancias químicas. Para el desarrollo de la obra será necesario el uso de distintos tipos de maquinaria y equipos y existirá un aumento en el tránsito de vehículos en la zona, lo cual afectará la calidad del aire debido a la emisión de gases contaminantes y al aumento de partículas suspendidas. Si no se tiene el debido cuidado en cuanto al estado de la maquinaria, equipos y vehículos, dicho impacto será aún mayor. Otro de los impactos del uso de la maquinaria para el desarrollo de la obra es el que se refiere al aumento en los niveles de ruido durante las etapas de preparación del sitio y construcción e instalación y operación. Por otra parte, la presencia de maquinaria y la alta actividad humana tendrán un efecto negativo sobre el paisaje.

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información presentada. Para esta Delegación, en la información que presentó el Promoviente fueron considerandos los instrumentos metodológicos con los cuales, según corresponda, se consideran los datos generales del Proyecto, del Promoviente y responsable del estudio de impacto ambiental; la descripción del Proyecto; la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y con la regulación sobre uso del suelo; la descripción del sistema ambiental con el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales así como de las medidas preventivas y de mitigación; los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas; así como de los elementos técnicos, pues se presentan planos, glosario de términos y literatura consultada.

SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, esta Delegación procede a resolver lo conducente, conforme a lo establecido en la legislación ambiental y las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones y normas jurídicas que resultan aplicables al caso, sin que sea óbice señalar que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior del niño garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al agua, entre otros derechos humanos al ser éstos universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes, indivisibles, sin distinción alguna por nacionalidad, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el patrimonio, las condiciones de salud, la religión o convicción, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el nacimiento, la lengua, el lugar de residencia o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, siendo que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones: ningún derecho sin responsabilidad².

Esta Delegación obedece a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no infringiendo tal precepto Constitucional, toda vez que este Resolutivo, cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, debido a que es emitido por autoridad competente, fundado y motivado, según lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO**. Competencia y Fundamento de la presente Resolución, ya que entre las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está la expedición de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera previa al inicio de las obras y/o actividades a que se refieren los artículos 28, 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, así como 5º, 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, REIA, incluido las modificaciones a tal autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 28 del REIA.

Incluso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para acordar, autorizar, comunicar, determinar, resolver, según corresponda, respecto tanto al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, así como de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, establecidos en el artículo 6o. del REIA, cuyo fundamento legal se encuentra precisamente en el artículo 28, párrafo segundo de la LGEEPA, inclusive para atender peticiones en materia de impacto

² "No rights without responsibilities", señala Anthony Giddens. Traducción conforme al artículo 271, párrafo primero, del Código federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, por así establecerlo el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo "Ningún derecho sin responsabilidad"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ambiental conforme al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin que pase desapercibido, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede conocer, evaluar y determinar sobre los informes preventivos que se le presenten; por una parte, los informes preventivos que promueva alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde conocer, evaluar y determinar los mismos a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los demás informes preventivos, es decir, de las personas físicas y/o morales distintas a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el conocimiento, evaluación y determinación sobre esos informes preventivos, le corresponde a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de su circunscripción territorial de acuerdo al artículo 40, párrafo primero, fracción IX, inciso e, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Concatenado con el preinserto artículo 8º y 35 fracción V de la Constitución Federal, el artículo 16, fracciones VII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligaciones, entre otras, las que se indican a continuación:

ART. 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VI. ...

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los Proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VIII. ...

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Siendo conveniente manifestar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto que:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido esta **Delegación**, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio de *pro persona* {*pro homine* o *pro personae*}), respetando y garantizando, siempre, el principio de **jus cogens** o **Derechos de Gentes** de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, principio que está establecido en el derecho interno mexicano y en diversos tratados internacionales que, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano forma parte.

100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende "directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona"³. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratados discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

Es importante resaltar, que los derechos humanos generan efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares, lo cual se retoma más adelante.

5. Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones *erga omnes* de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.**

"...12. Que para garantizar efectivamente los derechos consagrados en la Convención Americana, el Estado Parte tiene la obligación, *erga omnes*, de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esto significa, como lo ha dicho la Corte, que tal obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares"⁴. **Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 de julio de 2004. Considerando 12.**

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se debe respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, ya que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos humanos que no pueden ser desconocidos y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.

"... Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

De la misma forma, el tribunal internacional en comento, ha establecido en su jurisprudencia que es de **jus cogens** o **Derecho de Gentes**, la adopción de medidas para que se respeten y se garanticen, en la realidad, el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, y que tales medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (**CADH**). Esto significa, el deber del Estado Mexicano de adoptar medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la **CADH**, así como ii) la expedición de normas y el

³ Condición jurídica y derechos humanos del niño, *supra* nota 1, párr. 45; Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, *supra* nota 32, párr. 55.

⁴ Cf. Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó, Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de marzo de 2003, considerando undécimo; y Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, considerando undécimo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías, es decir la real aplicación del principio del efecto útil (*effet utile*):

"... En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención...". Corte IDH. **Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 77.**

"... [e]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías...". Corte IDH. **Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 78.**

Los principios de progresividad y de no regresividad, establecidos en los artículos 1º párrafo tercero y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están relacionados con, por lo menos en materia de medio ambiente y recursos naturales:

- El principio de **jus cogens** de **Derechos de Gentes** de i) suprimir disposiciones y normas así como prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos humanos y sus garantías, y de ii) expedir disposiciones y normas así como el desarrollo de prácticas para que en la realidad se aplique el principio del efecto útil (*effet utile*): establecidos en los artículos 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en los artículos II del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; I2.2.b). del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El desarrollo progresivo: establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Derecho humano al medio ambiente sano establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Federal, y derecho humano a la propiedad, establecido en el artículo 27, párrafos primero y tercero, de la Constitución General de la República: la persona por una parte tiene derecho a la propiedad privada en términos del artículo 27 de la Constitución General de la República, sólo que a su vez también tiene derecho a un medio ambiente sano. Esto es, si bien la persona tiene un derecho al disfrute de una propiedad privada, en aras del interés colectivo el legislador puede imponer las modalidades que estime convenientes: la Nación tendrá en todo tiempo - establece el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, la disposición constitucional que nos ocupa establece que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Es decir, los principios de progresividad y de no regresividad, también están fundamentados en esas disposiciones jurídicas nacionales e internacionales debido a que, en términos generales, existe una obligación imperativa del Estado para adoptar medidas para el respeto y garantía, en la realidad, del libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que en una Sociedad Democrática constituyen una tríada los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho, cada uno de cuyos componentes se definen, completa y adquiere sentido en función de los otros.

"... El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros...". Corte IDH. **El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8. Párrafo 26.**

En esta línea de pensamiento, el derecho a un medio ambiente sano, que constituye el presupuesto central – el contexto espacial de subsistencia⁵ para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos (vida, salud, integridad personal, entre otros), se desarrolla en dos aspectos: i) en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos humanos); y ii) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical de los derechos humanos).

El principio de participación de las personas implica el de iniciativa pública, pues es necesario reconocer un rol proactivo del Estado en la protección al medio ambiente en términos del orden constitucional y convencional. El cumplimiento de los fines en materia medioambiental no puede depender sólo de las personas. En otras palabras, el Estado debe asumir la iniciativa institucional de regular la materia, aplicar las políticas públicas y cumplir y hacer cumplir la normatividad ambiental⁶.

Importante, dado que el Poder Judicial de la Federación ha seguido, como aquí se presenta de manera fundada y motivada, lo resuelto por el (Tribunal) Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación; resultando en que el órgano jurisdiccional y judicial competente, también deben cumplir lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables (**Énfasis añadido a lo siguiente**):

"...Asimismo, cabe señalar que el derecho fundamental y garantía individual que consagra el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla con un poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes...". **Controversia Constitucional 95/2004. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En otras palabras, el derecho humano a un medio ambiente sano entraña la facultad de toda persona de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, sin que se pierda de vista que además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso vas más allá de los objetivos más inmediatos de las personas.

En este tenor, los derechos humanos, como el de a un medio ambiente sano, deben ser respetados, no sólo por los agentes estatales, sino también por los particulares. Se trata, pues, de la eficacia horizontal de los derechos humanos (Horizontalwirkung), relaciones (horizontales) en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales.

Esto es: los derechos humanos son obligaciones *erga omnes*, lo que significa que no sólo se imponen en relación con el poder del Estado sino también en relación a actuaciones de particulares (véanse los antes transcritos numerales 5 y 12, respectivamente, de la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 "Condición

⁵ Consultese: Amparo en Revisión 1922/2009. 30 de junio de 2010. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Unanimidad de votos. Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

⁶ Adoptado de: Amparo en Revisión 307/2016. Liliana Cristina Piña y Otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer. Numeral 114.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados” y la resolución de 6 de julio de 2004 “Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia” respecto Venezuela”, ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Así, la obligación correlativa de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no sólo se dirige a las autoridades sino también a los gobernados.

En este tipo de controversias se parte de una situación de desigualdad (de poder político, técnico, económico), entre la autoridad responsable y el vecino, ciudadano, habitante, poblador, afectado, beneficiario, usuario, consumidor, por lo que para no tornar ilusoria la protección al medio ambiente, y en función del principio de participación ciudadana, se hace necesaria la adopción de medidas que corrijan esta asimetría⁷.

Esto es, se reitera, la obligación de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no solo está dirigida a las autoridades, sino también es obligación de las personas respetar el derecho en comento.

Correlacionado con lo anterior, el derecho al “mínimo vital” o “mínimo existencial” cobra vigencia -establece el Poder Judicial de la Federación-, a partir de la interpretación sistemática de los derechos humanos reconocidos (no otorgados, se afirma en este acuerdo) en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, constitutivos del bloque de constitucionalidad y conformados por su satisfacción y protección, que en su conjunto o unidad forman la base o punto de partida desde la cual la persona cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera), por lo que se erige como un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, pues si carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden jurídico interno e internacional carecen de sentido: un mínimo de subsistencia digna y autónoma que es protegida, universalmente, para que la persona lleve una vida libre del temor y de las cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, lo cual abarca la adopción de medidas, de cualquier carácter, para que en la realidad se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones que le permitan llevar una existencia digna.

En apoyo a lo anterior, se presentan las siguientes tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época: Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Registro 2002743, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, Página 1345; la Tesis I.4o.A. J/2 (10a.), Registro 2004684, Libro XXV, octubre de 2013, Página 1627; la Tesis I.7o.A.I CS (10a.), Registro: 2012846, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Página 2866; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes de tales tesis, se presentan a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2002743
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.12 K (10a.)
Página: 1345

DERECHO AL MÍNIMO VITAL CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

En el orden constitucional mexicano, el derecho al “mínimo vital” o “mínimo existencial”, el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las

⁷ Adaptado de: Amparo en revisión 307/2016. Liliána Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer. Numeral 238.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

coordinadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con los condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Época: Décima Época
Registro: 2004684
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1.4o.A. J/2 (10a.)
Página: 1627

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarro Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: José Pablo Sáyago Vargas.

Época: Décima Época
Registro: 2012846
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1.7o.A.1 CS (10a.)
Página: 2866

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Así como la Tesis I.3o.C.739 C del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 166676, Tomo XXX, agosto de 2009, Página 1597, cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 166676
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, agosto de 2009
Materia(s): Civil, Común
Tesis: I.3o.C.739 C
Página: 1597

DERECHOS FUNDAMENTALES. SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE, VÍA AMPARO DIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO FIN AL JUICIO, EN INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE PARTICULARES EN RELACIONES HORIZONTALES O DE COORDINACIÓN.

El criterio general de los Tribunales Federales ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temas de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición ordinaria es violatoria de la Constitución, o si al dictarse el acto reclamado (sentencia definitiva en el caso del amparo directo civil) no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental (interpretación directa). Lo anterior, porque las referidos criterios jurisprudenciales siempre han partido de la premisa de la procedencia del amparo contra actos de autoridad en una relación de supra a subordinación, es decir, como las actos verticales que se dan entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar los conflictos que se susciten por la actuación de los órganos del Estado, entre los que destaca precisamente el juicio de amparo. Esta línea de pensamiento se refiere a la tesis liberal que permeó durante el siglo XIX, conforme a la cual la validez de los derechos fundamentales se restringe a las relaciones de subordinación de los ciudadanos con el poder público. Este carácter liberal de los sistemas constitucionales modernos se fundamentó también en la clásica distinción entre derecho privado y derecho público: el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones inter privados, mientras que el segundo regularía las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, o entre los órganos del poder público entre sí. En este marco, los derechos de libertad se conciben como los límites necesarios frente al poder, derechos públicos subjetivos que, por tanto, sólo se conciben en las relaciones ciudadanas-poderes públicos y son únicamente oponibles frente al Estado. Pero estos límites no se consideran necesarios en las relaciones entre particulares, fundamentadas en el principio de la autonomía de la voluntad. Surge así la teoría alemana de la Drittwirkung, también llamada Horizontalwirkung, de los derechos fundamentales. Esta denominación se traduce como la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, tomando en consideración que el problema se plantea en cuanto a la eficacia de éstos en las relaciones horizontales, así llamadas a las relaciones en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales. La Drittwirkung se aborda desde la concepción de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado. Los demás individuos, los llamados terceros, quedarían, en principio, al margen de esa relación jurídico específica. Sin embargo, las teorías contractualistas explican el origen de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como derecho en las relaciones entre privados, preexisten por tanto al Estado, el que nace para salvaguardar y garantizar estos derechos. Así, los derechos fundamentales se tienen, originalmente, frente a los demás hombres y sólo derivativamente frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, la seguridad, la propiedad, etc., son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos "terceros", los particulares. Como se dijo, la construcción jurídica de los derechos tiene su origen en el Estado liberal de derecho. Los poderes públicos se convierten en los principales enemigos de las recién conquistadas libertades, una amenaza que hay que controlar y limitar. Esta idea lleva a la conclusión de que el derecho público, que regula la organización del poder, ha de fijar el límite de actuación de éste para lo que se recurre a estos derechos naturales cuya garantía en la sociedad estaba encomendada al poder, pero que, de ese modo se convierten en su principal barrera jurídica. Esta tensión ciudadano-poder no está presente en las relaciones de coordinación surgidas entre particulares, que se desarrollan entre individuos considerados en principio iguales y libres, y que quedan sometidos solamente al imperio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual dándose por entendido que no necesitan ninguna protección externa adicional. Ante este panorama, en principio no existe la posibilidad de alegar los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; pero por ello se torna indispensable acudir a la teoría alemana de la Drittwirkung, cuyo origen se encuentra en el campo de las relaciones laborales, donde es especialmente sensible la subordinación del trabajador a un poder, esta vez privado, la empresa, y los consiguientes peligros que para los derechos fundamentales provienen de estos poderes privados. La ideología liberal presumía la igualdad de la que partían los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

individuos en sus relaciones privadas, pero esta presunción, especialmente en la época actual, está lejos de poder sostenerse, pues ahora la sociedad se caracteriza cada vez más por su complejidad, pues el imperio de que tradicionalmente gozó la autoridad es hoy en día más difuso a virtud de los denominados grupos de fusión o de presión, o simplemente otros ciudadanos particulares situados en una posición dominante, que poseen un poder en muchos de los casos similar al del Estado, por lo que no es improbable que afecten los derechos fundamentales de los particulares. Estos grupos sociales o particulares en situación de ventaja son evidentemente diversos a las instituciones jurídicas tradicionales como los sindicatos, las cámaras empresariales, los colegios de profesionales, etc., sino que constituyen otros sectores cuyos derechos e intereses han sido calificados como difusos, colectivos o transpersonales. En una sociedad estructurada en grupos y en la predominación de los aspectos económicos, el poder del grupo o de quien tiene una preeminencia económica se impone al poder del individuo, creándose situaciones de supremacía social ante las que el principio de igualdad ante la ley es una falacia. El poder surge de este modo no ya sólo de las instituciones públicas, sino también de la propia sociedad, conllevando implícitamente la posibilidad de abusos; desde el punto de vista interno referido a los integrantes de un grupo, se puede traducir en el establecimiento de medidas sancionadoras, y por el lado de la actuación externa de ese grupo o de un particular en situación dominante, se puede reflejar en la imposición de condiciones a las que otros sujetos u otros grupos tienen la necesidad de someterse. El fortalecimiento de ciertos grupos sociales o de un particular en situación dominante que pueden afectar la esfera jurídica de los individuos ha hecho necesario tutelar a éstos, no sólo frente a los organismos públicos, sino también respecto a esos grupos o personas particulares; sobre todo porque en una sociedad corporativista y de predominio económico como la actual, lo que en realidad se presenta son situaciones de disparidad y asimetría, ya que no debe perderse de vista que esos grupos o particulares mencionados logran no sólo ocupar un lugar relevante en el campo de las relaciones particulares, sino que en muchas veces también influyen en los cambios legislativos en defensa de sus derechos. Estos grupos de poder, o simplemente otros ciudadanos particulares organizados o situados en una posición dominante, constituyen una amenaza incluso más determinante que la ejercida por los poderes públicos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Estas situaciones actuales de poder económico privado ponen de manifiesto la existencia, en el ámbito de las relaciones privadas, del fenómeno de poder, o de monopolización del poder social, similar a los poderes públicos. Son situaciones de sujeción análogas a las existentes frente al poder estatal, en las que la autonomía privada y la libertad contractual de la parte más débil quedan manifiestamente anuladas. O bien no dispone realmente de la libertad para decidir si contrata o no, o bien carece de posibilidades de discutir el contenido o exigir su cumplimiento. Este panorama desembocó en la reconsideración de la teoría clásica de los derechos fundamentales, y en la extensión analógica del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en donde la superioridad de una de las partes anula la libertad jurídica y los derechos individuales de la parte débil. Estas situaciones no pueden dejarse únicamente al amparo del dogma de la autonomía privada. La frontera cada vez menos nítida entre lo público y lo privado, pues ambas esferas se entrecruzan y actúan en ámbitos comunes y de manera análoga, la existencia cada vez más numerosa de organizaciones y estructuras sociales, que conforman lo que se viene denominando poder privado y que se sitúan justamente en la línea divisoria, cada vez más confusa, entre lo público y lo privado, hace necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos los derechos fundamentales. Éstos deben ser entendidos como garantías frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado. No sería coherente un sistema que sólo defendiera a los ciudadanos contra la amenaza que representa el posible abuso proveniente del poder público y no los protegiera cuando la amenaza, que puede ser tanto o incluso más grave que la anterior, tenga su origen en un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entonces la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de actos de particulares en situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistema normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Amparo, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del amparo directo, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la actuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorguen significados al texto constitucional al realizar el análisis de las leyes o normas o de actos de autoridades o de actos de particulares; esto es sólo se podrá emprender ese análisis de la posible vulneración de derechos fundamentales del acto celebrado entre particulares, cuando dicho acto haya pasado por el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 48/2009. Carlos Armando Olivier Aguilar. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos y con salvedad en las consideraciones del Magistrado Neófito López Romos. Ponente: Benito Alvo Zenteno. Secretario: Vidal Óscar Martínez Mendoza.

Y la tesis 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.) de la de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018636, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época
 Registro: 2018636
 Instancia: Primera Sala
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19:11
 Materia(s): (Constitucional)
 Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Sin que pase desapercibido que el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, ha considerado y resuelto que:

"... la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente, pues la protección al medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son formas con las que el Estado puede asegurar a los mexicanos un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar tal como lo ordena la Norma Fundamental, cuestión que al ser de una enorme importancia para la vida de todo individuo reviste el carácter de interés social e implica y justifica la elaboración de una legislación y reglamentación en la materia que permita a los órganos de gobierno tanto federales como locales llevar a cabo las acciones necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés puntualmente; por tanto, dichos ordenamientos son de orden público ...". CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2004. TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Lo anterior, teniendo en consideración que los ecosistemas, por una parte, brindan a las personas diversos tipos de beneficios, ya sea porque le provee bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida, y por otra parte, impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, que pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional.

En apoyo a lo anterior, se presenta la Tesis 1a. CCXCV/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018634, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2018634
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. CCXCV/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES.

Los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.

No debe perderse de vista que, el Estado Mexicano:

- A los ojos del derecho internacional es una unidad;⁸
- Que comprende a todas sus estructuras y a todos agentes;⁹
- Incluso podría haber responsabilidad internacional del Estado Mexicano por posiblemente permitir

⁸ "... En la actualidad, la convicción de que la posición respectiva de los distintos poderes del Estado sólo tiene interés para el derecho constitucional y es irrelevante en absoluta en derecho internacional, a cuyos ojos el Estado aparece sólo como una unidad, ha adquirido gran firmeza en la jurisprudencia internacional, en la práctica de los Estados y en la doctrina del derecho internacional...". **El hecho internamente ilícito del Estado como fuente de responsabilidad internacional**, Roberto Ago, Relator Especial; Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971 (Le fait internationalement illicite de l'Etat, source de responsabilité internationale, Roberto Ago, rapporteur spécial; Annuaire de la Commission du Droit International, 1971).

⁹ "... Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos...". Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.





presuntas violaciones por parte de particulares.¹⁰

En otras palabras, no es óbice manifestar explícitamente que, en una Sociedad Democrática, esta **Delegación** tiene la obligación, dentro de su ámbito de competencia, se reitera, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que en consecuencia, el Estado Mexicano, al que pertenece esta **Delegación** y, como ya se dijo, a cuyos ojos del derecho internacional el Estado Mexicano aparece como una unidad, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, toda vez que "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos..."¹¹

Sin que pase desapercibido, que debe tenerse en cuenta que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos; siendo que la Constitución General de la República establece entre otros los principios de interdependencia e indivisibilidad, es decir, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros (*interdependencia*), existiendo imposibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos pues se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (*indivisibilidad*).

De esta forma, los derechos humanos reconocidos integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, siendo el origen ese catálogo la Constitución misma, debiéndose utilizar tal catálogo para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos, y las relaciones entre los derechos humanos que integran ese conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos – lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como el principio *pro homine* o para no herir susceptibilidades *pro personae* (*pro persona*) entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

Sin que se pierda de vista, que sí *defender los derechos humanos es defender la propia Constitución*, entonces:

- Los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Federal o los tratados internacionales, conforman un solo catálogo de rango constitucional.
- El conjunto de los derechos humanos vincula a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional.
- No sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un tratado internacional de derechos humanos, o un tratado internacional que aunque no se repute de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase.

A estas conclusiones arribó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"...Lo antes expuesto conduce a este Tribunal Pleno a apuntar, como una conclusión preliminar, que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos...

Una correcta interpretación del contenido y función del catálogo de derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional comporta la necesidad de destacar que el párrafo tercero de dicho numeral prevé como principios objetivos rectores de los derechos

¹⁰ "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención...". Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172; y cfr. *Caso Godínez Cruz*. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párrs. 181, 182 y 187.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

humanos los de interdependencia e indivisibilidad. Según el principio constitucional de interdependencia, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros. Por otra parte, el principio constitucional de indivisibilidad de los derechos humanos parte de la integralidad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos, lo que excluye la posibilidad de establecer jerarquías en abstracto entre los mismos.

De acuerdo con lo anterior, de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo 1º constitucional se desprende lo siguiente: (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos—lo que excluye la jerarquía entre unos y otros—, así como del principio pro persona, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos...

Así, de un análisis del procedimiento legislativo se desprenden las siguientes conclusiones en relación con la intención y finalidad del Constituyente al aprobar las reformas en comento: (i) se buscaba que los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución o los tratados internacionales, conformaran un solo catálogo de rango constitucional; (ii) se pretendió que el conjunto de los derechos humanos vincule a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional; y (iii) se sostuvo que no sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución, un tratado internacional de derechos humanos o un tratado internacional que aunque no se repunte de derecho humano proteja algún derecho de esta clase...

En este sentido, para este Tribunal Pleno defender los derechos humanos es defender la propia Constitución...

En esta línea, en caso de que tanto normas constitucionales como normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquéllas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al principio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constitucional, la propia Constitución en su artículo 1º contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y, conforme a los cuales, deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales..."

Por ello, desde la dimensión subjetiva o antropocéntrica del derecho humano a un medio ambiente sano, la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos [no otorgados, se vuelve a insistir en esta Resolución] a favor de las personas, por lo que cualquier vulneración a dicha dimensión, inclusive a la dimensión objetiva o ecologista- en la que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para las personas o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta que también son merecedores de protección en sí mismos-, constituye una violación del derecho humano al medio ambiente sano sin que sea necesaria la afectación de otro derecho humano.

Sirve de apoyo, la Tesis la. CCLXXXVIII/2018 (IOa.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018633, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2018633
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra, 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

Asimismo, y correlacionado con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que¹² el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene dos herramientas interpretativas, las que resultan de aplicación obligatoria en asuntos relativos a derechos humanos. La primera herramienta interpretativa, se refiere a que todas las normas de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de derechos humanos, es decir, la denominada "interpretación conforme". La segunda herramienta interpretativa, trátase del antes mencionado principio *pro homine* o, para no herir susceptibilidades, {el principio} *pro personae* (*pro persona*), que obliga a que en la interpretación de los derechos humanos se desarrolle favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona, que ante duda, se debe optar por tal alternativa que implique una protección en los términos más amplios.

No pasa desapercibido señalar que, **todos** los poderes y órganos del Estado, como los del Estado Mexicano, deben realizar el control de convencionalidad *ex officio* (en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, claro está).

Esto es, primeramente el control de convencionalidad fue un mandato dirigido a las autoridades judiciales; sin embargo, se reitera lo señalado en el párrafo anterior, el control de convencionalidad es una obligación de **todos** los poderes y órganos del Estado, y no sólo de los jueces: **todos sus órganos, incluidos** sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia.

A estos efectos, véase, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

213. Además, ha dispuesto en el Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños que el Estado debe asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador¹³. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control "de convencionalidad" *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes¹⁴. Por consiguiente, la Corte no considera pertinente ordenar de nuevo la medida de reparación relativa a la adecuación normativa solicitada en referencia a la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, ya que la misma fue establecida en la sentencia supra indicada y el cumplimiento de lo ordenado se continúa evaluando en la etapa de supervisión de cumplimiento de la misma, sin perjuicio de reiterar su inaplicabilidad a la investigación de hechos como los del presente caso. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

244. Por otra parte, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que implemente, en un plazo razonable, programas permanentes de derechos humanos dirigidos a policías, fiscales, jueces y militares, así como a funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada de personas, en los cuales se incluya el tema de los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como del control de convencionalidad. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

471. Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia "todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un 'control de convencionalidad'"¹⁵. **Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282**

¹² Contradicción de tesis 111/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5 de junio de 2014. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votó en contra Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

¹³ Cfr. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318 y punto resolutivo cuarto.

¹⁴ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318.

¹⁵ Cfr. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 142, y Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Mapuche) Vs. Chile, párr. 436.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

93. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana¹⁶. **Corte IDH. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.**

226. Sin perjuicio de ello, conforme lo ha establecido en su jurisprudencia previa, este Tribunal recuerda que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico¹⁷. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana¹⁸. **Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233.**

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana¹⁹. **Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.**

239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana²⁰. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a los normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el caso Nibia Sabalsagaray Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que "el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley"²¹. Otros tribunales nacionales se han referido también a los límites de la democracia en relación con la protección de derechos fundamentales²². **Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.**

¹⁶ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225.

¹⁷ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrón Chocrón, supra nota 13, párr. 194.

¹⁸ Cfr. Caso Almonacid Arellano, supra nota 252, párr. 124; Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrón Chocrón, supra nota 13, párr. 164.

¹⁹ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra nota 16, párr. 176, y Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 16, párr. 225.

²⁰ Cfr. Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 1 (XXVII-E/01) de 11 de septiembre de 2001.

²¹ Suprema Corte de Justicia del Uruguay, Caso de Nibia Sabalsagaray Curutchet, supra nota 163.

[...] la ratificación popular que tuvo lugar en el recurso de referéndum promovido contra la ley en 1989 no proyecta consecuencia relevante alguna con relación al análisis de constitucionalidad que se debe realizar [...]

Por otra parte, el ejercicio directo de la soberanía popular por la vía del referéndum derogatorio de las leyes sancionadas por el Poder Legislativo sólo tiene el referido alcance eventualmente abrogatorio, pero el rechazo de la derogación por parte de la ciudadanía no extiende su eficacia al punto de otorgar una cobertura de constitucionalidad a una norma legal viciada "ab origine" por transgredir normas o principios consagrados o reconocidos por la Carta. Como sostiene Luigi Ferrajoli, las normas constitucionales que establecen los principios y derechos fundamentales garantizan la dimensión material de la "democracia sustancial", que alude a aquello que no puede ser decidido o que debe ser decidido por la mayoría, vinculando la legislación, bajo pena de invalidez, al respeto de los derechos fundamentales y a los otros principios axiológicos establecidos por ella [...]. El mencionado autor califica como una falacia metafísica la confusión que existe entre el paradigma del Estado de Derecho y el de la democracia política, según la cual una norma es legítima solamente si es querida por la mayoría [...].

²² Tribunales nacionales se han pronunciado, sobre la base de las obligaciones internacionales, respecto de los límites sea del Poder Legislativo sea de los mecanismos de la democracia directa:

a) La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica el 9 de agosto de 2010 declaró que no era constitucionalmente válido someter a consulta popular (referéndum) un Proyecto de ley que permitiría la unión civil entre personas del mismo sexo, que se encontraba en trámite ante la Asamblea Legislativa, por cuanto tal figura no podía ser utilizada para decidir cuestiones de derechos humanos garantizados en tratados internacionales. Al respecto, la Sala Constitucional señaló que "los derechos humanos establecidos en los instrumentos del Derecho Internacional Público -Declaraciones y Convenciones sobre la materia-, resultan un valladar sustancial a la libertad de configuración del legislador, tanto ordinario como, eminentemente, popular a través del referéndum. [...] el poder reformador o constituyente derivado -en cuanto poder constituido- está limitado por el contenido esencial de los derechos fundamentales y humanos, de modo que, por vía de reforma parcial a la constitución, no puede reducirse o cercenarse el contenido esencial de aquellos [...]. Es menester agregar que los derechos de las minorías, por su carácter irrenunciable, constituyen un asunto eminentemente técnico-jurídico, que debe estar en manos del legislador ordinario y no de las mayorías proclives a su negación" Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Sentencia No 2010013313 de 10 de agosto de 2010, Expediente 10-006331-0007-CO, Considerando VI.

b) La Corte Constitucional de Colombia señaló que un proceso democrático requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías: "la vieja identificación del pueblo con la mayoría expresada en las urnas es insuficiente para atribuir a un régimen el carácter democrático que, actualmente, también se funda en el respeto de las minorías [...] la institucionalización del pueblo [...] impide que la soberanía que [...] en él reside sirva de pretexto a un ejercicio de su poder ajeno a cualquier límite jurídico y desvinculado de toda modalidad de control. El proceso democrático, si auténtica y verdaderamente lo es, requiere de la instauración y del mantenimiento de unas reglas que encaucen las manifestaciones de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Para la autoridad administrativa en el Estado Mexicano, de conformidad con la Resolución del expediente Varios 912/2010, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en torno al Modelo General de Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, se tiene que:

- Todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.
- Tipo de Control: Interpretación más favorable.
- Órgano y Medios de Control: Todas las autoridades del Estado Mexicano.
- Fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º y derechos humanos en tratados.
- Posible Resultado: Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad.
- Forma: Fundamentación y motivación.

Entonces, se tiene que la autoridad administrativa, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SEMARNAT**, tiene la obligación de aplicar las normas haciendo la interpretación más favorable a la persona para su protección más amplia, sin que exista la posibilidad de inaplicación o declaración de la incompatibilidad o de declaración de inconstitucionalidad, de las normas.

Es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, al emitir el acto administrativo correspondiente, debe fundarlo y motivarlo, haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, debiendo aplicar las normas que correspondan.

Esto es, si alguna norma que podría no estar acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos y/o a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, no puede desaplicarla o inaplicarla, sino señalar en el correspondiente acto administrativo, las razones y fundamentos por los cuales se estima que la norma conculcaría los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos y/o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

OCTAVO.- Sentado lo anterior, una vez efectuados el análisis y la evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto**, esta **Delegación** con sustento en las disposiciones y normas jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto** que nos

voluntad popular, impidan que una mayoría se atribuya la vocería excluyente del pueblo [...]. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-141 de 2010 de 26 de febrero de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, por medio de la cual se decide sobre la constitucionalidad de la ley 1354 de 2009, de convocatoria a un referendo constitucional.

c) La Constitución Federal de la Confederación Suiza señala en su artículo 139.3 lo siguiente: "cuando una iniciativa popular no respete el principio de unidad de la forma, el de unidad de la materia o las disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea federal la declarará total o parcialmente nula". El Consejo Federal de Suiza, en un reporte de 5 de marzo de 2010 sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho interno, se pronunció sobre las normas que considera como normas imperativas del derecho internacional. En ese sentido, señaló que estas normas serían: las normas sobre prohibición del uso de la fuerza entre Estados, las prohibiciones en materia de tortura, de genocidio y de esclavitud, así como el núcleo del derecho internacional humanitario (prohibición del atentado a la vida y a la integridad física, toma de rehenes, atentados contra la dignidad de las personas y ejecuciones efectuadas sin un juicio previo realizado por un tribunal regularmente constituido) y las garantías intangibles del Convenio Europeo de Derechos Humanos. <http://www.eda.admin.ch/etc/medialib/downloads/edazen/topics/intla/cinla/Par.0052.File.tmp/La%20relacion%20entre%20droit%20international%20et%20droit%20interne.pdf>, consultado por última vez el 23 de febrero de 2011. (traducción de la Secretaría de la Corte).

d) La jurisprudencia de varios tribunales de Estados Unidos, como por ejemplo en los casos *Perry v. Schwarzenegger*, en donde se declara que el referéndum sobre personas del mismo sexo era inconstitucional porque impedía al Estado de California cumplir con su obligación de no discriminar a las personas que deseaban contraer matrimonio de conformidad con la Enmienda 14 de la Constitución. A ese propósito, la Corte Suprema expresó "los derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; no dependen de los resultados de elecciones." *Perry v. Schwarzenegger (Challenge to Proposition 8)* 10-16696, Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, Estados Unidos. En el caso *Romer v. Evans*, la Suprema Corte anuló la iniciativa que habría impedido a los órganos legislativos adoptar una norma que protegiera a los homosexuales y lesbianas en contra de la discriminación. *Romer, Governor of Colorado, et al. v. Evans et al.* (94-1039), 517 U.S. 620 (1996), Suprema Corte de Estados Unidos. Por último, en el caso *West Virginia State Board of Education v. Barnette*, la Suprema Corte de Estados Unidos determinó que el derecho a la libertad de expresión protegía a los estudiantes de la norma que los obligaba a saludar a la bandera de Estados Unidos y de pronunciar el juramento de fidelidad a la misma. En ese orden de ideas, la Corte afirmó que el propósito esencial de la Carta Constitucional de Derechos fue retirar ciertos temas de las vicisitudes de las controversias políticas, colocándolos fuera del alcance de las mayorías y funcionarios, y confiriéndoles el carácter de principios legales para ser aplicados por los tribunales. El derecho de las personas a la vida, libertad y propiedad, a la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de culto y de reunión, y otros derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; no dependen de los resultados de elecciones". *West Virginia State Board of Education v. Barnette*, 319 U.S. 624, (1943), 319 U.S. 624, 14 de junio de 1943, Suprema Corte de Estados Unidos. (traducción de la Secretaría de la Corte).

e) La Corte Constitucional de la República de Sudáfrica negó un referéndum sobre la pena capital por considerar que una mayoría no puede decidir sobre los derechos de la minoría, la que en este caso fue identificada por la Corte como las personas marginalizadas por la sociedad, las personas que podrían ser sometidas a esta pena corporal: "[...] De la misma manera la cuestión de constitucionalidad de la pena capital no puede ser sometida a un referendo, en donde la opinión de una mayoría prevalecería sobre los deseos de cualquier minoría. La razón esencial para la constitucionalidad de la pena capital no puede ser sometida a un referendo, en donde la opinión de una mayoría prevalecería sobre los deseos de cualquier minoría. La razón esencial para que no establezca el nuevo orden legal, así como para invertir del poder de revisar judicialmente toda legislación en las tribunales, es proteger los derechos de las minorías y otras personas que no están en condición de proteger adecuadamente sus derechos a través del proceso democrático. Los que tienen derecho a reclamar esta protección incluyen a los socialmente excluidos y las personas marginadas de nuestra sociedad. Únicamente si hay una voluntad de proteger a los que están en peores condiciones y a los más débiles entre nosotros, entonces podremos estar seguros de que nuestros propios derechos serán protegidos. [...]. *Constitutional Court of South Africa, State v. T Makwanyane and M Mchunu, Case No. CCT/3/94*, 6 de junio de 1995, párr. 88. (traducción de la Secretaría de la Corte).

f) La Corte Constitucional de Eslovenia, en el caso de los llamados "Erased" (personas que que no gozan de un status migratorio legal), decidió que no es posible realizar un referéndum sobre los derechos de una minoría establecida; en concreto, la Corte anuló un referéndum que pretendía revocar el estatus de residencia legal de una minoría. En ese sentido, el tribunal señaló: "los principios de un Estado gobernado por el principio de legalidad, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la dignidad personal y seguridad, el derecho a obtener compensaciones por violaciones de derechos humanos, y la autoridad de la Corte Constitucional, deben ser priorizados por encima del derecho a la toma de decisiones en un referendo". Sentencia de la Corte Constitucional de Eslovenia de 10 de junio de 2010, U-II-1/10. *Referendum on the confirmation of the Act on Amendments and Modifications of the Act on the Regulation of the Status of Citizens of Other Successor States to the Former SFRY in the Republic of Slovenia*, párr. 10. (traducción de la Secretaría de la Corte).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ocupa, en ejercicio de sus atribuciones resuelve que el **Proyecto** en comento, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se emite **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, estableciendo para su realización, medidas adicionales de prevención y mitigación, con el objeto de evitar, atenuar, minimizar y/o compensar los impactos ambientales y susceptibles de ser generados en sus diferentes etapas; y es el caso particular que nos ocupa. Esto, de conformidad con las atribuciones que están expresamente establecidas en los artículos 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPA** así como 45, fracción II, del **REIA**, por lo que, esta **Delegación** establece los requerimientos que debe cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma el **Promovente**, por sí o por medio de cualquier persona, física o moral, nacional o del extranjero, que intervenga, directa o indirectamente, en las obras y/o actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

En efecto, las obras y/o actividades del **Proyecto**, podrían causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, puesto que podrían entre otros:

- Tener efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación.
- Utilizar recursos naturales en forma que no se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos.

Con la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, se promueve entre otros aspectos (como los antes apuntados: Minimización de los efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación; utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos) el respeto y garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, a la igualdad en el contexto ambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Pues con tal publicación, cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una Manifestación de Impacto Ambiental o un Manifestación de Impacto Ambiental a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

En otras palabras, en materia ambiental se deben cumplir de manera previa con la publicación a la brevedad y ponerse a disposición de las personas el asunto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental brindándose oportunidad razonable para que se formulen observaciones al respecto. La importancia de preservar el entorno ambiental, en cuanto a los ecosistemas forestales y las áreas naturales protegidas, radica en que entre otros beneficios contribuyen a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, son hábitat y refugio para la biodiversidad, y pueden funcionar como barreras contra los desastres naturales.

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece entre otros que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De esta forma, la Nación puede establecer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, al mismo tiempo de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, aunado al cambio de uso del suelo de terrenos forestales por excepción, todo esto a favor entre otros derechos humanos al de un medio ambiente sano, en otras palabras, la obligación correlativa del respeto al derecho humano a un medio ambiente sano no sólo está dirigida a las autoridades sino también a los gobernados dada la eficacia horizontal de los derechos humanos.

Para el caso que nos ocupa, el **Promoviente** presentó su **Petición** relativa al **Proyecto** a efecto de que el **Promoviente**, como gobernado, respetara principalmente el derecho humano a un medio ambiente sano. En este tenor, esta **Delegación** en el ámbito de su competencia, para que se respete y garantice en la realidad el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, entre otros derechos humanos, correlacionado con las obligaciones tanto del Estado de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico además de que se cumplan las regulaciones ambientales, analizó y evaluó los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto** a que se refiere la **Solicitud**.

Lo anterior es importante, debido a que por medio de este acto administrativo esta **Delegación** en el ámbito de su competencia contribuye para que las niñas y los niños, las y los jóvenes, los adultos y los adultos mayores, puedan construir su **Proyecto** de vida y/o continuar con éste sin temor y libre de cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, toda vez que los derechos humanos se refuerzan y potencian mutuamente al ser éstos universales, interdependientes e indivisibles, para que así se pueda lograr cada vez más la igualdad material que buscan las disposiciones y normas jurídicas nacionales e internacionales, es decir, la denominada igualdad formal.

Lo anterior, se fortifica con el cumplimiento del principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable, establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es claro que el principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de los derechos humanos, lo que implica contribuir con el crecimiento económico, pero al mismo tiempo, minimizándose los costos por agotamiento y degradación ambientales, por lo que esa convergencia hace posible que el **Proyecto** que se trate que se someta a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que el **Proyecto** relativo cumpla con lo establecido en la ley, siendo autorizado según corresponda en las materias de Impacto Ambiental y/o de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales contribuya con el Producto Interno Bruto al mismo tiempo de preservar, proteger y mejorar el entorno ambiental.

Con las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se prevé algún impacto ambiental significativo o relevante, entendido éste como el que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, de acuerdo con el artículo 3, fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que el **Proyecto**, no produciría impactos ambientales significativos, no causaría desequilibrios ecológicos, ni rebasaría los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los derechos humanos, como ya se ha señalado y presentado en este resolutivo, generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares o terceros, como a la referida por el **Promoviente** (Horizontalwirkung)²³.

²³ Véase, por ejemplo, el artículo 15, fracción 111, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Mención especial, debe hacerse sobre lo establecido en la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), medularmente, y con relación al **Proyecto**:

- La Corte IDH ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.
- Que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada.
- Que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un "medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo" está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.
- Que el derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas.
 - En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.
 - El derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.
- Que la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.
- Que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.
- Que se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.
- La Corte IDH advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.
- Que los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos:
 - Los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y
 - Los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificadas como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).
- La Corte IDH considera que, entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales, se encuentran los derechos a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda, participación en la vida cultural, derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzosamente. Sin perjuicio de los mencionados, son también vulnerables otros derechos, de acuerdo al artículo 29 de la Convención, cuya violación también afecta los derechos a la vida, libertad y seguridad de las personas e infringe el deber de conducirse fraternalmente entre las personas humanas, como el derecho a la paz, puesto que los desplazamientos causados por el deterioro del medio ambiente con frecuencia desatan conflictos violentos entre la población desplazada y la instalada en el territorio al que se desplaza, algunos de los cuales por su masividad asumen carácter de máxima gravedad.
- Que con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

Sobre el mencionado derecho a la vida, correlacionado con el derecho a un medio ambiente sano, es necesario señalar lo siguiente: Todo servidor o funcionario público, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe actuar con la debida diligencia ante desastres y/o emergencias.

En este sentido, esta **Delegación** tiene la obligación, en el ámbito de su competencia, de adoptar las medidas de cualquier carácter para preservar la vida, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares al mismo tiempo de la adopción de aquellas con las que se respete y garantice el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, que potencia el derecho humano al desarrollo, entre otros. No es óbice señalar que, conforme a la jurisprudencia internacional, de ninguna manera podrían invocarse el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho humano o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real; derechos humanos como los de a un medio ambiente sano, a la salud y al agua, entre otros, mismos que son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

67. No escapa a la Corre, sin embargo, la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de "orden público" y "bien común", ni que ambos conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocar el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizar/o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Esos conceptos, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las "justas exigencias" de "una sociedad democrática" que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención. Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Ar ts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5

Bajo este entendido, se deben cumplir con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, no sólo por acatar la ley misma, sino también por un compromiso o deber para con la familia, la comunidad y la humanidad, en el contexto de las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática.

Así, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto**, esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a lo establecido en este resolutivo y medularmente en los siguientes **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** al **Promovente** o al(los) titular(es) de esta autorización realizar el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**", o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, el cual consiste en obras y/o actividades que se llevarán a cabo en las etapas de preparación de sitio y construcción, operación y mantenimiento, así como de abandono de sitio, principalmente de una planta de manufactura de componentes pesados para exportación, con una producción estimada de más de 1,000 (mil) palas para aerogeneradores al año. Medularmente, las obras y/o actividades del **Proyecto** estarán en predios con una superficie aproximada de 25 hectáreas (*Predio Almacenamiento a Cielo Abierto: 111,000 m² donde estarán Almacén a Cielo Abierto con su Patio de Maniobras, la Subestación y Líneas de Conexión de Electricidad; y 141,465.541 m² (Predio Manufactura en el que se instalarán la nave y demás componentes del Proyecto)*) con los componentes Nave; Almacén de Materiales, Unidades, Maquinaria y Equipo; Subestación Eléctrica; Planta Potabilizadora de Agua Cruda; Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Sanitarias); Estacionamiento; Tanque Contraincendios; Edificio Administrativo/Comedor/Seguridad; Almacén Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos (*espacios separados para evitar la mezcla de corrientes de distintos tipos de residuos inclusive para realizar Economía Circular de Residuos*); Caseta de Vigilancia 1; Caseta de Vigilancia 2; Líneas de Conexión de Electricidad; Líneas de Alimentación Eléctrica; Líneas de Entrada de Agua; Líneas de Alimentación de Agua; Líneas de Agua





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias); Líneas de Salida de Agua; Patios de Maniobras; Almacenes a Cielo Abierto; Planta de Emergencia de Generación de Electricidad.

Las dimensiones del Proyecto son las siguientes:

Tabla 1. Dimensiones del Proyecto

Concepto	Superficie (m ²)	AeP Correspondiente	Predios
AeP Predio Manufactura (a)	141,465.541	100%	56.03%
Nave	48,755.56	34.46%	19.31%
Almacén de Materiales, Unidades, Maquinaria y Equipo	6,042.23	4.27%	2.39%
Planta Potabilizadora de Agua Cruda	600.00	0.42%	0.24%
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Sanitarias)	600.00	0.42%	0.24%
Estacionamiento	8,795.99	6.22%	3.48%
Torre Contraincendios	144.00	0.10%	0.06%
Edificio Administrativo/Comedor/Seguridad	1,578.24	1.12%	0.63%
Almacén Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos (Separación para cada Tipo de Residuos para Fomentar la Economía Circular)	1,125.00	0.80%	0.45%
Caseta de Vigilancia 1	14.76	0.01%	0.01%
Caseta de Vigilancia 2	14.76	0.01%	0.01%
Almacén a Cielo Abierto, Patio de Maniobras y Otros	73,795.00	52.16%	29.23%
AeP Predio Almacenamiento a Cielo Abierto (b)	111,000.00	100%	43.97%
Almacén a Cielo Abierto y Patio de Maniobras	109,620.00	98.76%	43.42%
Subestación Eléctrica	1,380.00	1.24%	0.55%
Total de Superficie [c=(a)+(b)] (Predio Metalmeccánica: 141,465.541 m ²) + (Predio Terreno D: 111,000.00 m ²)	252,465.541	-	100%

El proyecto se ubica en Altamira, Tamaulipas, donde para ingresar al Área de Establecimiento del Proyecto, AeP, se transita por el Boulevard de los Ríos hasta llegar a la calle Río Barberena donde de manera previa se tiene acceso al Puerto Industrial de Altamira por medio de la Garita Venado; en lo que respecta a la distribución de superficies conforme las dimensiones del proyecto, éste se ubica en las coordenadas U.T.M. siguientes:

Tabla 36. Coordenadas del Predio Manufactura

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,096.4151	2,488,778.0170
2	613,096.4151	2,488,784.1480
3	613,096.4151	2,488,905.1070
4	613,116.4151	2,488,925.1070
5	613,724.7232	2,488,925.1070
6	613,792.9559	2,488,935.3040
7	613,813.5212	2,488,784.1480
8	613,833.4032	2,488,638.0170
9	613,559.1232	2,488,638.0170
10	613,559.1232	2,488,778.0200

Tabla 37. Coordenadas del Predio Almacenamiento a Cielo Abierto

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	612,813.2500	2,489,184.5800
2	613,658.1200	2,489,184.5800





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3	613,675.9600	2,489,053.4800
4	613,651.1800	2,489,025.1100
5	613,096.4200	2,489,025.1100
6	613,096.4200	2,489,114.3900
7	613,036.4200	2,489,114.3900
8	612,813.2500	2,489,114.3900

Tabla 38. Coordenadas de Nave

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,196.7925	2,488,907.3165
2	613,200.4537	2,488,916.1554
3	613,209.2925	2,488,919.8165
4	613,560.1925	2,488,919.8165
5	613,561.2532	2,488,919.3772
6	613,561.6925	2,488,918.3165
7	613,561.6925	2,488,787.5166
8	613,561.2532	2,488,786.4559
9	613,560.1925	2,488,786.0166
10	613,209.2925	2,488,786.0166
11	613,200.4537	2,488,789.6778
12	613,196.7925	2,488,798.5166

Tabla 39. Coordenadas de Almacén de Materiales, Unidades, Maquinaria y Equipo

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,567.6232	2,488,744.9063
2	613,656.2232	2,488,744.9063
3	613,656.2232	2,488,756.8063
4	613,670.3232	2,488,756.8063
5	613,670.3232	2,488,687.7063
6	613,567.6232	2,488,687.7063

Tabla 40. Coordenadas de Subestación Eléctrica

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	612,823.2464	2,489,124.3896
2	612,823.2464	2,489,154.3896
3	612,869.2464	2,489,154.3896
4	612,869.2464	2,489,124.3896

Tabla 41. Coordenadas de Planta Potabilizadora de Agua Cruda

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,226.2217	2,488,916.1074
2	613,285.3232	2,488,916.1074
3	613,285.3232	2,488,906.6184
4	613,226.2217	2,488,906.6184

Tabla 42. Coordenadas de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Sanitarias)

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,610.2232	2,488,651.0149
2	613,670.2232	2,488,651.0149





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3	613,670.2232	2,488,641.0149
4	613,610.2232	2,488,641.0149

Tabla 43. Coordenadas de Estacionamiento

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,102.7824	2,488,919.7151
2	613,189.4791	2,488,919.7151
3	613,189.4732	2,488,823.7166
4	613,110.9678	2,488,823.7166
5	613,110.9678	2,488,830.7166
6	613,099.4151	2,488,830.7166
7	613,097.2937	2,488,831.5953
8	613,096.4151	2,488,833.7166
9	613,096.4151	2,488,905.1074
10	613,098.0946	2,488,913.1298

Tabla 44. Coordenadas de Tanque Contraincendios

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,569.6232	2,488,653.0149
2	613,581.6232	2,488,653.0149
3	613,581.6232	2,488,641.0149
4	613,569.6232	2,488,641.0149

Tabla 45. Coordenadas Edificio Administrativo/Comedor/Seguridad

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,106.7881	2,488,793.5166
2	613,106.7881	2,488,803.7166
3	613,112.7881	2,488,803.7166
4	613,112.7881	2,488,818.7166
5	613,172.9881	2,488,818.7166
6	613,172.9881	2,488,793.5166

Tabla 46. Coordenadas de Almacén Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos (Separación para cada Tipo de Residuos incluso para Fomentar Economía Circular de Residuos)

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,625.2232	2,488,676.0149
2	613,670.2232	2,488,676.0149
3	613,670.2232	2,488,651.0149
4	613,625.2232	2,488,651.0149

Tabla 47. Coordenadas de Caseta de Vigilancia 1

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,097.9200	2,488,792.0700
2	613,100.3600	2,488,792.0600
3	613,100.3600	2,488,786.0100
4	613,097.9200	2,488,786.0200

Tabla 48. Coordenadas de Caseta de Vigilancia 2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,749.0500	2,488,927.2300
2	613,755.0400	2,488,928.1200
3	613,755.3900	2,488,925.7100
4	613,749.4100	2,488,924.8100

Tabla 49. Coordenadas de Línea de Conexión Eléctrica

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	612,830.6610	2,489,122.3020
2	613,104.5750	2,489,122.3020
3	613,104.5750	2,488,919.6280
4	613,137.4400	2,488,919.6280

Tabla 50. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 1, Tramo 1

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,137.4269	2,488,919.6070
2	613,341.8687	2,488,919.6070
3	613,341.8687	2,488,888.7750

Tabla 51. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 1, Tramo 2

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,341.8687	2,488,919.6070
2	613,481.1408	2,488,919.6070
3	613,481.1408	2,488,888.7750

Tabla 52. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 1

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,127.4269	2,488,919.6074
2	613,124.6142	2,488,919.6074
3	613,124.6141	2,488,787.3239
4	613,341.8687	2,488,787.3239
5	613,481.1408	2,488,787.3239
6	613,566.3305	2,488,787.3239
7	613,637.7088	2,488,787.3239
8	613,637.7088	2,488,658.4453

Tabla 53. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 2

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,124.6142	2,488,879.6141
2	613,120.9972	2,488,879.6141

Tabla 54. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 3

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,128.2312	2,488,854.5702
2	613,124.6142	2,488,854.5702





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tabla 55. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 4

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,124.6142	2,488,829.3641
2	613,120.9972	2,488,829.3641

Tabla 56. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 5

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,124.6142	2,488,787.3239
2	613,100.2551	2,488,787.3239

Tabla 57. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 6

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,341.8687	2,488,819.8675
2	613,341.8687	2,488,787.3239

Tabla 58. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 7

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,481.1408	2,488,819.8680
2	613,481.1408	2,488,787.3240

Tabla 59. Coordenadas de Línea de Alimentación Eléctrica: 2, Tramo 8

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,588.3305	2,488,787.3239
2	613,588.3305	2,488,757.9080

Tabla 60. Coordenadas de Línea de Entrada de Agua

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,255.7725	2,488,936.2295
2	613,255.7725	2,488,916.1074

Tabla 61. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 1, Tramo 1

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,259.6575	2,488,916.1074
2	613,259.6575	2,488,920.7558
3	613,315.4660	2,488,920.7558
4	613,315.4660	2,488,916.1074

Tabla 62. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): i, Tramo 2

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,315.4660	2,488,920.7560





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2	613,518.1087	2,488,920.7560
3	613,518.1087	2,488,916.1070

Tabla 63. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 1

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,226.2217	2,488,911.3629
2	613,123.2357	2,488,911.3629
3	613,123.2357	2,488,788.9208
4	613,315.4660	2,488,788.9208
5	613,518.1087	2,488,788.9208
6	613,601.7529	2,488,788.9208
7	613,622.8701	2,488,788.9208
8	613,622.8701	2,488,658.4453

Tabla 64. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 2

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,123.2357	2,488,893.8287
2	613,120.9972	2,488,893.8287

Tabla 65. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 3

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,123.2357	2,488,846.5153
2	613,120.9972	2,488,846.5153

Tabla 66. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 4

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,123.2357	2,488,788.9208
2	613,100.3551	2,488,788.9208

Tabla 67. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 5

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,315.4660	2,488,788.9208
2	613,315.4660	2,488,790.3854

Tabla 68. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 6

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,518.1087	2,488,788.9208
2	613,518.1087	2,488,790.3854





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tabla 69. Coordenadas de Derecho Vía Interno (Predio Manufactura) para Instalación de Líneas de Agua Potabilizada, de Drenaje y de Aguas Residuales Tratadas (Sanitarias): 2, Tramo 7

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,601.7529	2,488,788.9208
2	613,601.7529	2,488,757.9080

Tabla 70. Coordenadas de Línea de Salida de Agua Tratada

Coordenadas U.T.M. WGS84 Zona 14		
Vértice	X	Y
1	613,263.7588	2,488,916.1074
2	613,263.7588	2,488,922.1074
3	613,725.0947	2,488,922.1074
4	613,793.6948	2,488,932.3584
5	614,269.0342	2,489,003.3888

En lo que respecta al Programa general y el Programa Específico de trabajo, son los descritos en las tablas siguientes, teniendo para la Etapa de Preparación del Sitio un periodo de 2 (dos) años, para la Etapa de Construcción e Instalación un periodo de 2 (dos) años y para el periodo de Operación y Mantenimiento de 50 (cincuenta) años y para la Etapa de Abandono del Sitio un periodo de 1 (uno) año.

Tabla 37. Programa General de Trabajo.

Etapa	Año 1-2	Año 3-4	Años 5-54	Año 55-56
Preparación de Sitio				
Construcción e instalación				
Operación y Mantenimiento				
Abandono del sitio				

SEGUNDO. - La presente Resolución autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, según lo establecido en esta Resolución, teniendo una **VIGENCIA** de **2 (DOS) AÑOS** para la **ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO**, **2 (DOS) AÑOS** para la **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN** y **50 (CINCUENTA) AÑOS** para la etapa de **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** y **1 (UNO) AÑO** para la **ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO**, conforme el **PROGRAMA DE TRABAJO (OBRA) PRESENTADO** por el **Promovente** para llevar a cabo la realización del proyecto en todas sus etapas. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución y dicho plazo podrá ser revalidados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, en la documentación presentada.

Para lo anterior, la **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAZOS**, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación** de SEMARNAT, la aprobación de su solicitud, dentro de los **30 días previos a la fecha de su vencimiento**. Esto, siempre y cuando se cumplan en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución así como las medidas señaladas por el **Promovente**, conforme a lo que se establece en la parte in fine el artículo 49 párrafo primero del **REIA** en relación con lo manifestado por el propio **Promovente**, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando, en su caso, se evalúe nuevamente lo correspondiente de acuerdo a lo que obre en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental relativo a dicho **Proyecto** entre otra información, datos y documentación presentados por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

el **Promovente** y/o en su caso por el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario según lo que se establece esta Resolución.

El **PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES** del **Proyecto** comenzará a partir del **DÍA SIGUIENTE** de que esta **Delegación** notifique el acuerdo mediante el cual se **ACEPTA O APRUEBA** por parte de esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener según lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

El plazo para la etapa correspondiente del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, podrá ser revalidado a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa acreditación, se reitera, de haber cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular relativo a dicho **Proyecto**, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

A estos efectos, en el caso de solicitud de prórroga o modificación de plazo, se deberá presentar por escrito a esta **Delegación** la solicitud de prórroga o modificación de plazo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha del vencimiento correspondiente.

La solicitud de prórroga o modificación de plazo deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA** Tamaulipas, a través del cual, la **PROFEPA** Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, tal documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal.

Este informe, para efectos de la citada solicitud de prórroga o modificación de plazo, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las normas y disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podrá proceder la gestión de solicitud de prórroga o modificación de plazo.

TERCERO. - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización queda(n) sujeto(s) a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que decida(n) no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, para que esta **Delegación** proceda de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

CUARTO. - El **Promovente** y/o el (los) titular(es) de esta autorización deberá(n) hacer del conocimiento de esta **Delegación**, de manera previa y cumpliendo los requisitos que establezcan tanto las disposiciones y normas aplicables como en esta Resolución, cualquier modificación al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, evaluado según esta Resolución de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables, para que con toda oportunidad principalmente se acuerde, comunique, determine o resuelva lo que corresponda.

Por lo anterior, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación que reciba tal **Proyecto** en un futuro, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes, con lo cual esta **Delegación** se encuentre en posibilidades de analizar si la modificación al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro que se solicite en su oportunidad necesita la presentación o no de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

Bajo este entendido, se puntualiza al **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que, mientras que no haya(n) sido notificado(s) del acuerdo, comunicación, determinación, resolutive en Materia de Impacto Ambiental competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la modificación del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, las obras o actividades correspondientes no podrán ser iniciadas, ni ejecutadas y tampoco desarrolladas según los términos y plazos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones y normas jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, **QUEDAN PROHIBIDAS LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA FEDERAL DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS** y que se establecen en la presente **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

La solicitud de **MODIFICACIÓN DE OBRAS, ACTIVIDADES y/o TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante este resolutive o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA** Tamaulipas, a través del cual, la **PROFEPA** Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TERMNOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el (los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las prórrogas o modificaciones de plazo autorizadas así como de las modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** autorizados; en caso contrario, no podría proceder la señalada solicitud.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, dicho documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha(n) sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**.

Se reitera, con la información correspondiente -información técnica- de la posible modificación del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**", como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes- plasmada en la posible solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto**, esta **Delegación** estará en posibilidades de analizar si la modificación al citado **Proyecto** que se solicite en su oportunidad necesita la presentación de un nuevo Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Particular u otro trámite, o no afectan el contenido de la autorización que se otorga, o si requiere la modificación correspondiente con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, Último Párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, Primer Párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución solo se refiere a los **aspectos ambientales** de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**.

POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y **SERÁ OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE, TRAMITAR Y OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.**

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los **ASPECTOS AMBIENTALES** y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de obras y/o actividades.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT, o en su caso con la autoridad Estatal y/o Municipal.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **Promovente**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en dicha Manifestación, a las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, deberá(n):

1.- Apegarse a esta resolución la cual se refiere únicamente a las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución que se llevarán a cabo durante la realización del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, con pretendida ubicación en los municipio de Gómez Farías y El Mante del estado de Tamaulipas.

2.- Cumplir con todas y cada una de las medidas propuestas en el expediente, que obra en esta **Delegación**, de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización será(n) el(los) responsable(s) de que la calidad de la información que se presente y plasme en los documentos, escritos e informes que se traten, permita a la autoridad correspondiente analizar y evaluar el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta Resolución, así como de las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

3.- El desarrollo del **Proyecto**, se realizará en **ESTRICTO APEGO A LO MANIFESTADO EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN SU MODALIDAD PARTICULAR**, presentado en esta **Delegación** Federal de SEMARNAT.

4.- Desarrollar las obras y/o actividades aquí autorizadas en la forma, modo, tiempo, lugar, así como con el equipo e instrumentos, manifestados en la información en posesión de esta **Delegación**, y apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones y normas aplicables, inclusive en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a los que está sujeto el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

5.- El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe presentar, por escrito en original y copia y en formato digital ante la **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas para su aprobación, original y copia del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** según lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de este resolutivo, en tiempo y forma, dentro de los **SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** en Materia de Impacto Ambiental para los efectos que correspondan, aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, con las medidas que propone para dicho **Proyecto** y que obran en posesión de esta **Delegación**, y con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe establecer un **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** y cumplir así como hacer **CUMPLIR** el mismo **EN TIEMPO Y FORMA**, y en el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente se debe **DESIGNAR A UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** desde el punto de vista ambiental, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**".

Los reportes de cumplimiento del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** deberán integrarse a los informes de cumplimiento a que se refiere las condicionantes establecidas en esta Resolución.

6.- El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** incluirá las medidas propuestas por el **Promovente** tanto en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como lo establecido en esta Resolución.

El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente a esta **Delegación**, debe contemplar, por lo menos, lo siguiente:

- a) **DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** comprobable y con cédula profesional que avale la capacidad técnica y profesional en la **MATERIA AMBIENTAL**, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**", adjuntando el *Curriculum Vitae* de la persona designada como Responsable Ambiental, su Cédula Profesional, la comprobación impresa del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, así como toda la documentación, constancias y comprobaciones necesarias con la finalidad de verificar que cuenta con la experiencia y conocimiento suficiente para aconsejar y aplicar las medidas de mitigación cuando se presente alguna contingencia y el correcto seguimiento al **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.
- b) Programa de **AVANCE DE OBRAS**, el cual considere todas las manifestadas por el **Promovente**, conforme lo precisado en el **TÉRMINO PRIMERO Y SEXTO CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución, particularizando el tipo de obra, la etapa a la que corresponde, el periodo de ejecución, las dimensiones, características y cada una de las medidas a implementar, para garantizar la sustentabilidad y el mínimo impacto de la ejecución del **Proyecto**.
- c) Programa para el **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**, para cada una de las etapas del **Proyecto**.
- d) Programa de cumplimiento de **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN** señaladas en la MIA-P e información adicional presentada para el **Proyecto**.

7.- Dentro de los **QUINCE (15) DÍAS POSTERIORES** de cuando haya surtido efectos la notificación del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** por parte de esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el **Promovente PODRÁ INICIAR CON LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS** por esta **Delegación**.

8.- Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada del tipo de residuo que se generen en las diferentes etapas del **Proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- a. Los residuos sólidos urbanos (RSU) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto** serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b. Los residuos de manejo especial (RME) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.
- c. Los residuos peligrosos (RP) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, **gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.**
- d. Los residuos derivados de las diferentes etapas del **Proyecto** que sean considerados peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, se deberán manejar conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones relativas aplicables.

9.- En el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**, además de incluir las medidas, entre otras, de prevención y/o mitigación propuestas por el **Promovente** en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, también se **INCLUIRÁN LAS DIRECTRICES CON LAS CUALES SE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO TANTO DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS JURÍDICAS** aplicables al **Proyecto** en comento como de lo establecido en esta Resolución, que debe tener lo relativo a la protección de la vida silvestre, en la posibilidad de que pudiese existir en su momento en el Área de Establecimiento del **Proyecto, AeP**, aun y cuando no se haya iniciado alguna de las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución.

Se **RESPONSABILIZARÁ AL PROMOVENTE Y/O EL(LOS) TITULAR(ES) DE ESTA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER ILÍCITO O INCUMPLIMIENTO** de lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** así como de las disposiciones y normas jurídicas aplicables en el que incurran los trabajadores del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización o personas físicas o morales contratadas, directa o indirectamente, por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, para realizar obras o actividades del mencionado **Proyecto**, y se les sujetará a las disposiciones y normas jurídicas correspondientes.

Para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización facilite(n) la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá (n) y cumplirá(n) un **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** dirigido a cualquier persona que intervenga, directa e indirectamente, en cualquiera de las etapas del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas **CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA**. El Programa de Educación Ambiental **SE INCLUIRÁ EN EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.

10.- En caso de que se presente alguna contingencia ambiental, condición de emergencia o, en general, cualquier situación que pudiera producir impactos ambientales significativos, o que cause o pueda causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente:

Se debe notificar inmediatamente a **PROFEPA** Tamaulipas, a esta **Delegación**, así como a las autoridades competentes, y cumplir con las medidas, entre otras, de control y seguridad que se indiquen, de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas.

11.- Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** al **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro a que se refiere en esta Resolución sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Realizar la **REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL O LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO FORESTAL**, sin **CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y FORESTAL** respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.
- c) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.
- d) Realizar un inadecuado manejo de residuos.
- e) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

12.- El Promovente DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER las AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS o cualquier otro acto administrativo exigido cualquier instancia o dependencia de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL**, o la aplicable en la materia ante la instancia correspondiente, para la realización del **Proyecto** en cualquiera de sus etapas.

13.- Las áreas de trabajo deberán contar con una adecuada **SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA E INFORMATIVA**, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, realizará en el lugar.

14.- Etapa de abandono del sitio:

El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización deberá, en su caso:

- a) Notificar a esta **Delegación** y a la **PROFEPA Tamaulipas** el abandono del sitio **CON TRES MESES DE ANTELACIÓN** a la fecha de cuando se pretenda llevar a cabo dicho abandono.

15.- ANTES DE INICIAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS al **Proyecto**, el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización debe solicitar previamente los **PERMISOS O AUTORIZACIONES O ANUENCIAS** o lo que corresponda ante la **INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN**, que sean de su competencia.

SÉPTIMO. - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá avisar a la Secretaría y la **PROFEPA Tamaulipas**, del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta **Delegación** de SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES** a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES** a que esto ocurra.

OCTAVO. - La presente resolución a favor del **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

del Impacto Ambiental, el **Promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta **Delegación** de SEMARNAT, quien determinará lo procedente.

NOVENO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización, así como en las normas y disposiciones jurídicas que correspondan.

DÉCIMO. - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, será(n) responsable(s) de ejecutar, instrumentar, implementar y/o llevar a cabo todas y cada una de las obras, actividades y acciones necesarias para mitigar, compensar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas.

También será responsable, nacional (internamente) o internacionalmente (frente al mundo o Naciones), inclusive ante la **PROFEPA** Tamaulipas, entre otras autoridades, de cualquier acto u omisión ilícito, en Materia de Impacto Ambiental y/o Riesgo Ambiental, y, en general, de la contravención del equilibrio ecológico y la protección al ambiente así como sus recursos naturales, en las que incurran las personas físicas o morales que se contraten de forma verbal o por escrito, ya sea directa o indirectamente, para efectuar, llevar a cabo, realizar, implementar, instrumentar, o ejecutar el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

Por tal motivo, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) **VIGILAR QUE LAS PERSONAS MORALES O FÍSICAS, O EL PERSONAL DE LAS MISMAS**, y, en general, cualquier **PERSONA FÍSICA, MORAL O FICCIÓN JURÍDICA, QUE SE CONTRATE(N)**, por escrito o verbalmente, para realizar las obras y/o actividades mencionadas y autorizadas en esta Resolución, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución y cumplan las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

En caso de que las obras y/o actividades causen o puedan causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, se estará a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, incluso lo que en su oportunidad presente(n) el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario y/o por mandato judicial, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla o revocarla, según lo establecido en las normas y disposiciones jurídicas aplicables, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, sus recursos naturales, o se produjeran impactos (según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales) o afectaciones negativas imprevistas al mismo, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, o por orden judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar y presentar en tiempo y forma los **INFORMES** que correspondan para los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, durante los **10 (DIEZ) PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO** del año que corresponda, los informes del cumplimiento de tales **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución, en su caso. Los informes deberán presentarse a la **PROFEPA** Tamaulipas con copia a esta **Delegación**, para análisis, evaluación y, en su caso, validación, según corresponda.

Los informes de cumplimiento incluirán la información, datos, análisis, estudios, acciones, resultados, reportes y demás requisitos, así como requerimientos que se establecen en esta Resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMO TERCERO. - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, **COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE**, de la MIA-P, de los planos del **Proyecto**, de la información señalada en el **TÉRMINO SEXTO**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **Delegación** de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en el Estado de Tamaulipas, con base en lo establecido en los Artículos 138 al 139, del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, la realización o ejecución de modificaciones al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro en condiciones distintas a las expresadas en la documentación que presentó el **Promovente** y/o que presenten el(los) titular(es) de dicho **Proyecto** en posesión de esta **Delegación**, o de obras o actividades diferentes a las aquí autorizadas, o la violación a las disposiciones y normas jurídicas aplicables, podrá ser motivo para suspender, anular, invalidar o revocar la presente Resolución, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de los términos, normas, disposiciones y/o sanciones, establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. - Dar por atendida la Solicitud del el **C.P. JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ WILBURN** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **PUERTOS INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Promovente** respecto del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - En materia de **IMPACTO AMBIENTAL** se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** a el **C.P. JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ WILBURN** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **PUERTOS INTEGRALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE MANUFACTURA DE COMPONENTES PESADOS PARA EXPORTACIÓN**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** de este acto administrativo.

TERCERO. - Se hace mención al **Promovente** que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta Resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, establecidos en esta Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CUARTO. - La presente Resolución se emite en **APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE** al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos, así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**.

QUINTO. - En el caso de existir falsedad de información, datos y documentación presentados por el **Promovente**, éste quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

SEXTO. - La presente Resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por el **Promovente** y **NO LE EXIME O EXENTA DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES** que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO. - Vigílese y cumplíntese los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, obligatorios para el **Promovente** y, en el caso correspondiente, dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **PROFEPA** Tamaulipas, así como a las demás autoridades competentes en la situación o hechos que correspondan de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. - Notifíquese esta Resolución al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL 24 DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones - Lic. Cristina Martín Arrieta. - Ciudad de México
Encargado de Despacho de la PROFEPA en Tamaulipas. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio
Archivo Delegación
Minutario Bitácora 28/MP-004/04/22
Clave de Proyecto 28TM2022HD009

HDAC/AsA/csom Folios: 00977, TAMP5/2022-0000342, 0001061

²⁴ En los términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

